

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 345^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 24^a, en miércoles 16 de enero de 2002

Ordinaria

(De 16:22 a 18:59)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR, Y
SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

Pág.

I.	ASISTENCIA.....	
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV.	CUENTA.....	

V. ORDEN DEL DÍA:

- Proyecto de ley, en tercer trámite, que introduce modificaciones al Código Procesal Penal (2822-07) (se aprueba).....
- Proyecto de ley, en segundo trámite, que declara feriado legal y regula los días de realización de censos oficiales (2854-06) (se aprueba en general y particular).....
- Proyecto de ley, en tercer trámite, que autoriza la construcción de monumentos, y crea Museo y Archivo del Explorador Augusto Grosse (2157-04) (se aprueba).....
- Proyecto de ley, en segundo trámite, que reemplaza, en textos legales que indica, las expresiones de “Teniente General”, “Mayor General” y “Brigadier General” por “General de Ejército”, “General de División” y “General de Brigada”, respectivamente (2718-02) (se aprueba en general y particular).....
- Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la ley N° 19.712, del Deporte (2838-04) (se aprueba en general y particular).....
- Proyecto de ley, en primer trámite, que crea nuevas salas en Cortes de Apelaciones de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción (2852-07) (se aprueba en general y particular).....
- Proyecto de ley, en primer trámite, que deroga disposiciones legales sobre procedimiento ante juzgados de policía local y de tránsito, y concede amnistía por contravenciones detectadas por equipos de registro de infracciones (2817-07) (se aprueba en general y particular).....
- Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la ley N° 19.353, sobre condonación de deudas CORA (2759-01) (se aprueba en particular).....
- Proyecto de ley, en segundo trámite, que establece feriado legal el día 7 de junio de cada año en la comuna de Arica (2685-06) (se rechaza en general).....

VI. INCIDENTES:

- Petición de oficio (se anuncia su envío).....
- Justificación de acciones emprendidas por Consejo de Defensa del Estado contra empresa Aerocontinente. Oficio (observaciones del señor Viera-Gallo).....
- Trasmisiones satelitales ilegales de radioemisora en Rancagua. Oficios (observaciones del señor Moreno).....
- Cobros excesivos por agua potable y alcantarillado en empresas privatizadas. Oficios (observaciones de los señores Moreno y Ríos).....

Homenaje en memoria de don Mauricio Serrano Palma. Comunicaciones (intervención del señor Romero).....	
Término de actividades de Fuerza Aérea en Villa “Las Estrellas”. Oficios (observaciones del señor Horvath).....	
Prohibición de vuelo de aviones bimotores desde aeródromos de Regiones Décima y Undécima. Oficios (observaciones del señor Horvath).....	
“Rodeo Zonal Sur 2002” en Coyhaique. Oficios (intervención del señor Horvath).....	
Entrega de viviendas sociales básicas en Coyhaique. Oficio (observaciones del señor Horvath).....	

A n e x o s

ACTAS APROBADAS:

Sesión 21ª., ordinaria, en 8 de enero de 2002.....

Sesión 22ª., ordinaria, en 9 de enero de 2002.....

DOCUMENTOS:

- 1.- Proyecto de ley, en tercer trámite, que introduce modificaciones al Código Procesal Penal (2822-07).....
- 2.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica el DL. N° 1.757, de 1977, que otorga beneficios a voluntarios de cuerpos de bomberos (1124-06).....
- 3.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que establece un sistema de incentivos de remuneraciones a funcionarios municipales (2677-06).....
- 4.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que crea nuevas salas en Cortes de Apelaciones de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción (2852-07).....
- 5.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que crea nuevas salas en Cortes de Apelaciones de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción (2852-07).....
- 6.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica la ley N° 19.712, del Deporte (2838-04).....

- 7.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que establece feriado legal el día 7 de junio de cada año en la comuna de Arica (2685-06).....
- 8.- Segundo informe de la Comisión de Agricultura recaído en el proyecto que modifica la ley N° 19.353, sobre condonación de deudas CORA (2759-01).....
- 9.- Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica la ley N° 19.353, sobre condonación de deudas CORA (2759-01).....
- 10.- Informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones recaído en el proyecto que deroga disposiciones legales sobre procedimiento ante juzgados de policía local y de tránsito, y concede amnistía por contravenciones detectadas por equipos de registro de infracciones (2817-07).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**I. ASISTENCIA**

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Bitar Chacra, Sergio
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cordero Rusque, Fernando
--Chadwick Piñera, Andrés
--Díez Urzúa, Sergio
--Fernández Fernández, Sergio
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Hamilton Depassier, Juan
--Horvath Kiss, Antonio
--Lagos Cosgrove, Julio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fonet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Prat Alemparte, Francisco
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosaín
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Urenda Zegers, Beltrán
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministro Secretario General de Gobierno y de Justicia, y los señores Subsecretario de Justicia y Director del Instituto Nacional del Deporte.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:22, en presencia de 22 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 21ª y 22ª, ordinarias, en 8 y 9 de enero del presente año, respectivamente, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual retira la urgencia, y la hace presente nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto que modifica la ley N° 19.220, que regula el establecimiento de bolsas de productos agropecuarios (Boletín N° 1.640-01).

--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha dado su aprobación, con las enmiendas que señala, al proyecto de ley que introduce modificaciones al Código Procesal Penal, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 2.822-07). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

--Queda para tabla.

Con el segundo comunica que ha aprobado el proyecto que modifica el decreto ley N° 1.757, de 1977, que otorga beneficios a los voluntarios de los Cuerpos de Bomberos de Chile, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 1.124-06). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Con el tercero comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que establece un sistema de incentivo de remuneraciones a los funcionarios municipales, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 2.677-06). **(Véase en los Anexos, documento 3).**

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y a la de Hacienda, en su caso.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas, con los que responde sendos oficios enviados en nombre del Senador señor Lagos: el primero, relativo a la reparación de la ruta que une las localidades de Huara con Colchane, y el segundo, referido a la construcción de diversas obras viales e hidráulicas en la comuna de Putre, Primera Región.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea nuevas Salas en las Cortes de Apelaciones de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción, con urgencia calificada de "simple" (Boletín N° 2.852-07). **(Véanse en los Anexos, documentos 4 y 5).**

Dos de la Comisión de Hacienda, recaídos en los proyectos de ley, en segundo trámite constitucional, que a continuación se indican:

1) El que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 2.838-04). **(Véase en los Anexos, documento 6).**

2) El que establece como feriado local en la comuna de Arica el día 7 de Junio de cada año (Boletín N° 2.685-06). **(Véase en los Anexos, documento 7).**

Segundos informes de la Comisión de Agricultura y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.353, sobre condonación de deudas CORA (Boletín N° 2.759-01). **(Véanse en los Anexos, documentos 8 y 9).**

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señores Ríos y Andrés Zaldívar, en primer trámite constitucional, que deroga disposiciones de las leyes sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y de Tránsito, y concede amnistía por contravenciones basadas en pruebas provenientes de equipos de registro de infracciones (Boletín N° 2.817-07). **(Véase en los Anexos, documento 10).**

--Quedan para tabla.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

)------(

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor

Romero, sobre la Cuenta.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, pido a la Mesa que recabe el asentimiento de la Sala,

a fin de dar al proyecto que modifica el decreto ley N° 1.757, de 1977, que otorga

beneficios a los voluntarios de los Cuerpos de Bomberos de Chile, una rápida y

expedita tramitación.

En su oportunidad, solicité la creación de una comisión especial de bomberos. Sin embargo, el propio señor Presidente me ha señalado que lo importante es la oportunidad para aprobar esta iniciativa.

Entonces, si existe acuerdo en la Sala, pediría que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización lo trate con suma urgencia, con el objeto de que lo podamos conocer tanto en la Comisión como en la Sala la próxima semana.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es muy procedente su petición, señor Senador. Se trata de un proyecto que lleva mucho tiempo en espera de ser resuelto.

Por lo tanto, si le pareciera a la Sala, podríamos encargar a la Comisión de Gobierno que en lo posible lo tratara el martes 22 en la mañana, para que pueda ser informado verbalmente a la Sala a más tardar ese día o el miércoles de la próxima semana, a fin de despacharlo antes que entremos a receso.

--Así se acuerda.

)-----((

El señor FOXLEY.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, las Comisiones unidas de Hacienda y de Trabajo despacharon en general y en particular el proyecto de ley que crea los multifondos de pensiones y se está elaborando en este momento el informe.

En consecuencia, solicito que la iniciativa pueda ponerse en tabla para la sesión del próximo martes.

--Así se acuerda.

)------(

El señor DÍEZ.- Pido la palabra sobre la Cuenta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en la Cuenta hay un oficio de la Cámara de Diputados que comunica que ha dado su aprobación, con las enmiendas que señala, al proyecto de ley que introduce modificaciones al Código Procesal Penal, que tiene urgencia calificada de "suma".

Junto con algunos miembros de la Comisión de Constitución — especialmente, con el Honorable señor Viera-Gallo y el señor Ministro de Justicia-, hemos revisado las enmiendas y creemos que la iniciativa se puede aprobar prácticamente sobre tabla, porque las modificaciones son más bien de carácter formal que real, y no vale la pena que un proyecto con urgencia deba perder tiempo volviendo a la Cámara de Diputados.

Así que solicito a la Mesa que consulte el parecer de la Sala para tratarlo al comienzo de la tabla o para ver si damos por aprobadas las enmiendas de la Cámara de Diputados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se ha formulado una proposición.

Si le parece a la Sala, antes de entrar a analizar las materias que figuran en el Orden del Día, podríamos tratar el proyecto como si fuera de fácil despacho. Para tal efecto, el señor Presidente de la Comisión podría informarnos brevemente, y luego, procederíamos a resolver sobre él.

--Así se acuerda.

V. ORDEN DEL DÍA

MODIFICACIONES A CÓDIGO PROCESAL PENAL EN CUANTO A PRECISIÓN

Y REFORZAMIENTO DE ATRIBUCIONES POLICIALES

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Conforme a lo recién acordado, corresponde tratar como si fuera de fácil despacho el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que introduce modificaciones al Código Procesal Penal, con urgencia calificada de "suma".

--Los antecedentes sobre el proyecto (2822-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se

indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 12ª, en 6 de noviembre de 2001.

En tercer trámite, sesión 24ª, en 16 de enero de 2002.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 16ª, en 14 de noviembre de 2001.

Discusión:

Sesión 17ª, en 20 de noviembre de 2001 (se aprueba en general y particular).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Cámara de Diputados aprobó las modificaciones introducidas por el Senado al Código Procesal Penal y le introdujo algunas enmiendas más bien gramaticales que conceptuales.

Una de las modificaciones dice relación a la reparación del daño causado a la víctima. El texto despachado por el Senado establece que “El fiscal deberá, además, promover durante el curso del procedimiento la reparación del daño causado a la víctima, en los casos en que ello fuere compatible con el interés de la persecución penal.”. La Cámara de Diputados, por su parte, cambió esta redacción por la siguiente: “El fiscal deberá promover durante el curso del procedimiento acuerdos patrimoniales, medidas cautelares u otros mecanismos que faciliten la reparación del daño causado a la víctima.”. Es decir, en el mismo tenor especifican lo señalado por el Senado como regla general.

En el N° 2 se reemplaza la palabra “tal” por “tales”. En el N° 3 se sustituye la expresión “podrá exhibirse con posterioridad” por “se exhibirá posteriormente”. En el N° 4, letra a), se cambia “crimen o simple delito” por “crimen, simple delito o falta”. En la letra b) del mismo número anterior se introduce una enmienda circunstancial, que no es gramatical, en el sentido de que los datos que se obtengan de las personas detenidas por delitos menores (por

ejemplo, las huellas digitales), una vez acreditada su identidad, deben ser destruidos.

El texto aprobado por el Senado indicaba solamente: “para fines de identificación”.

Ésas son todas las enmiendas de la Cámara de Diputados, y no vale la pena que el Senado insista en mantener el texto que aprobó en el primer trámite constitucional.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si hubiera acuerdo en la Sala, se darán por aprobadas las modificaciones introducidas a la iniciativa por la Cámara de Diputados.

--Se aprueban y queda despachado el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito autorización para que ingresen al Hemiciclo los señores Jaime Arellano, Subsecretario de Justicia, y Arturo Salah, Director de Deportes.

--Se accede.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, parece que en la tabla de hoy no figura el proyecto que cambia denominaciones a algunos grados en el Ejército.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se encuentra en el tercer lugar de la tabla original.

De acuerdo con la facultad que me otorgaron los Comités, la Mesa entregó, posteriormente, una tabla complementaria con cuatro proyectos más.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, podría indicarme cuál es la tabla de esta sesión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Secretario dará a conocer los proyectos en tabla.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En la tabla de hoy figuran los siguientes proyectos:

1.- El que declara feriado legal y regula los días de realización de censos oficiales.

2.- El iniciado en moción de los Senadores señores Horvath y Stange, que autoriza la construcción de monumentos en Puerto Aisén y Coyhaique, y crea el Museo y Archivo del Explorador Augusto Grosse.

3.- El que cambia la denominación de algunos grados en el Ejército.

4.- El de la Cámara de Diputados que modifica la Ley del Deporte.

5.- El que crea nuevas Salas en las Cortes de Apelaciones de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción.

6.- El que modifica la ley sobre condonación de deudas CORA.

7.- El iniciado en moción de los Senadores señores Ríos y Andrés Zaldívar que deroga disposiciones de las leyes sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y de Tránsito.

8.- El que declara feriado el 7 de junio de cada año en la ciudad de Arica.

DÍAS DE CENSOS OFICIALES: DECLARACIÓN DE FERIADO LEGAL

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto, en segundo trámite constitucional, que declara feriado legal y regula los días de realización de censos oficiales, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y cuya urgencia ha sido calificada de “suma”.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2854-06) figuran en los

Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 22ª, en 9 de enero de 2002.

Informe de Comisión:

Gobierno, sesión 23ª, en 15 de enero de 2002.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión señala en su informe como objetivo principal de la iniciativa declarar feriado legal el día del levantamiento de los censos oficiales -que este año se realizará el 24 de abril-, para lo cual se modifica la ley N° 17.374, Orgánica de la Dirección de Estadísticas y Censos, facultando al Director Nacional del Instituto de Estadísticas para fijar la fecha en que se realizarán tales censos oficiales. Además, prohíbe la realización de determinadas actividades públicas el día de la encuesta censal e impone a los funcionarios de la Administración que participen en dicho acto la obligación de cumplir las funciones que se les encomienden.

El proyecto fue aprobado en general y particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (Senadores señora Carmen Frei y señores Canessa, Cantero, Núñez y Prat), en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular el proyecto.

Tiene la palabra la Senadora señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, en nuestro país, los censos oficiales se realizan cada diez años, y siempre en días feriados (en mitad de semana), nunca en domingo, lo cual ha dado buen resultado.

Justamente, el proyecto tiene como objeto facilitar que el 24 de abril próximo se efectúe el censo nacional. Además, se establece que el día de la realización de la nueva encuesta censal, que se llevará a efecto en diez años más, será feriado legal, a fin de no tener que recurrir, en cada oportunidad, a la dictación de una ley especial.

Como se nos explicó ayer en la Comisión, en este censo participarán alrededor de 450 mil personas. Se ha prometido que sus resultados se conocerán, gracias a la existencia de métodos más modernos, aproximadamente, a fines del próximo año.

Asimismo, se discutió por qué esta actividad no se llevaba a cabo en día domingo y cuál era la razón para hacerlo a mitad de semana. Sobre el particular, se nos informó que resultaba más conveniente efectuarlo a mediados de semana, pues ese día se prohíbe, desde las 6 hasta las 18, el funcionamiento de restaurantes, rotiserías, supermercados, colegios, etcétera, con lo cual se logra que la gente permanezca durante ese lapso en sus casas. Y es importante que el jefe o jefa de hogar se encuentre en su domicilio, a fin de obtener datos fidedignos. De lo contrario, nada se saca con efectuar un censo mal hecho.

En cuanto al motivo para no realizarlo en domingo, se argumentó que ese día generalmente la gente desarrolla diversas actividades (deportivas, religiosas, etcétera), en las cuales le gusta participar, por lo que no se encontraría en su hogar cuando corresponda ser encuestada.

Por consiguiente, al declarar feriado legal el día del levantamiento de los censos oficiales se logra que las personas permanezcan en sus hogares y puedan cumplir con esta obligación de todos los chilenos, lo cual permitirá obtener una serie de antecedentes necesarios.

Desgraciadamente, en nuestro país, como todavía no contamos con todos los sistemas electrónicos, de computación, etcétera, necesarios ni tenemos la tecnología adecuada, no se pueden conocer los resultados en un par de horas o en algunos días. Nos explicaron que, aun cuando ha habido avance tecnológico al respecto, todavía es insuficiente y debemos actuar como se señala en el proyecto.

Éste consta de un solo artículo, y su urgencia ha sido calificada de “suma”, a fin de despacharlo rápidamente y comenzar a preparar este censo.

Por último, la iniciativa no pasó por la Comisión de Hacienda, ya que no irroga gasto alguno al erario.

El señor MARTÍNEZ.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, quiero plantear un problema con relación al censo, a las instrucciones y al proyecto en discusión.

El asunto tiene que ver con un artículo que apareció recientemente en la prensa, que puede ser una campana de alerta.

El artículo único propone, entre otros, un nuevo artículo 45 a la ley N°17.374, en el que se establece claramente que hay obligaciones precisas para los funcionarios de los órganos de la Administración del Estado que tomen parte en este censo. Señala textualmente: “Todos los funcionarios y personal de los órganos de la Administración del Estado, que directa o indirectamente tengan alguna participación en el levantamiento censal, estarán obligados a cumplir con las funciones que le sean encomendadas para tal efecto.”.

Sin embargo, tal precepto nada establece respecto de situaciones conocidas por la opinión pública, en las que quien hace la encuesta censal, sea funcionario del Estado o voluntario, puede inducir a los censados a contestar de determinada forma las preguntas del cuestionario.

Por eso, sugiero decir, más o menos -y este punto podríamos resolverlo con suma rapidez, si así lo estimare la Sala-, que “estos funcionarios en ningún caso podrán inducir a que, en alguna medida, se den respuestas determinadas”. Se trata nada más que de aclarar una posibilidad que lamentablemente surgió ante la opinión pública y que sería bueno evitar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, quiero hacer dos referencias a esta materia.

Estoy de acuerdo con la forma como está propuesta la iniciativa. Y deseo manifestar, en virtud de lo que acabo de escuchar al señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, que en este país hay una larga tradición respecto del manejo de nuestros datos estadísticos. Los censos en Chile han sido siempre serios y creíbles, y no me parece posible que, sobre la base de la manipulación de la información censal, alguien pretenda fines ajenos a los que específicamente se persiguen con tal proceso.

Por tanto, discrepo de afirmaciones como la que recién escuchamos. Y considero que no sería bueno que quedase la impresión en este Senado de que estamos preparando un censo con un sesgo de determinada naturaleza.

Mi segunda observación se relaciona con la fijación automática del censo cada diez años. Y, al respecto, sólo haré una sugerencia.

Sé que estamos muy lejos del próximo censo, pero propongo no practicarlo ni lunes ni viernes, sino a mediados de semana. De otra manera, si ese feriado se acopla a los fines de semana, vamos a crear un mecanismo desincentivador para que la gente permanezca en sus casas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, precisamente se ha recogido el planteamiento del Senador señor Moreno, en el sentido de efectuar el censo en día miércoles.

Por otro lado, me parece que no hay que confundir una encuesta electoral con un censo nacional. Nadie puede inducir a una persona a informar sobre cuestiones distintas de las que normalmente se incluyen en un censo. No se consulta

por tal o cual candidato, sino por datos personales. Si, por ejemplo, una persona es católica, nadie podría inducirla a decir que es protestante, porque sería absurdo.

Ayer estuvimos viendo las cartillas de los censos, y en ninguna parte se induce a que alguien, si es atacameño o aimara, diga que es chileno.

El señor MORENO.- Chileno aimara.

La señora FREI (doña Carmen).- Por supuesto: chileno aimara.

Los censos están muy bien planificados, señor Presidente. Como se hacen cada diez años, se han pensado adecuadamente las preguntas que deben formularse, los datos que hay que censar y lo que el país necesita saber para completar sus estadísticas.

Por tanto, concuerdo con el Honorable señor Moreno en cuanto a que es impropio sostener que los censos adolecen de deficiencias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Me parece que existe acuerdo para aprobar la iniciativa.

Y respecto de las aprensiones del Senador señor Martínez, Su Señoría podría solicitar transmitir las al Ministro correspondiente.

El señor NÚÑEZ.- ¿Un oficio de la Sala?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Un oficio del Honorable señor Martínez,
con las firmas de quienes deseen adherir.

El señor NÚÑEZ.- Un oficio del Senador señor Martínez, pero no de la Sala.

El señor BITAR.- De la Sala, no, porque yo no tengo dudas al respecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se enviaría un oficio en nombre del
Senador señor Martínez, con las firmas de quienes deseen adherir.

¿Habría acuerdo en tal sentido?

Acordado.

--Se aprueba el proyecto en general y particular.

**ERECCIÓN DE MONUMENTOS Y CREACIÓN DE MUSEO Y ARCHIVO DE
EXPLORADOR AUGUSTO GROSSE**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en tercer trámite
constitucional, iniciado en moción de los Honorables señores Horvath y Stange, que
autoriza la construcción de monumentos en Puerto Aisén y Coyhaique y crea el
Museo y Archivo del Explorador Augusto Grosse.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2157-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se

indican:

Proyecto de ley: (moción de los señores Horvath y Stange).

En primer trámite, sesión 3ª, en 31 de marzo de 1998.

En tercer trámite, sesión 23ª, en 15 de enero de 2002.

Informes de Comisión:

Educación, sesión 17ª, en 21 de julio de 1999.

Educación (nuevo), sesión 27ª, en 1 de septiembre de 1999.

Discusión:

Sesiones 18ª, en 3 de agosto (queda para segunda discusión); 19ª, en 4 de agosto de 1999 (vuelve a Comisión para nuevo informe, junto con proyecto 2156-04); 27ª, en 1 de septiembre de 1999 (se aprueba en general y particular).

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, introdujo modificaciones a los artículos 4º, 5º, 6º y 8º del proyecto despachado por el Senado.

La Secretaría elaboró un texto comparado de dos columnas que consigna el proyecto aprobado por esta Corporación y las enmiendas que propone la Cámara Baja.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión las modificaciones sugeridas por la Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

--Se aprueban.

MODIFICACIÓN DE DENOMINACIONES DE GRADOS DE OFICIALES

GENERALES DEL EJÉRCITO

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que reemplaza, en los textos legales que indica, las

expresiones “Teniente General”, “Mayor General” y “Brigadier General” por “General de Ejército”, “General de División” y “General de Brigada”, respectivamente, con informe de la Comisión de Defensa Nacional.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2718-02) figuran en los Diarios de Sesiones que se

indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 21ª, en 8 de enero de 2002.

Informe de Comisión:

Defensa, sesión 23ª, en 15 de enero de 2002.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión de Defensa Nacional fue autorizada por la Sala del Senado, en sesión de 9 del mes en curso, para discutir la iniciativa en general y particular en el primer informe.

El objetivo del proyecto es modificar las denominaciones de los grados de los Oficiales Generales del Ejército para retornar a las que tuvieron tradicionalmente.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros (Honorable señores Canessa, Fernández, Gazmuri, Lagos y Adolfo Zaldívar), aprobó en general y particular el proyecto en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

Cabe señalar que el artículo 1º debe ser aprobado con quórum de ley orgánica constitucional, esto es, con los votos conformes de 27 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular.

Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, el proyecto es muy simple. Básicamente, cambia las denominaciones de los grados de los Oficiales Generales del Ejército, volviendo a las usadas tradicionalmente: Teniente General -en la actualidad la ostenta sólo el Comandante en Jefe- por General de Ejército; Mayor General por General de División, y Brigadier General por General de Brigada.

La iniciativa fue aprobada unánimemente en la Comisión, por lo que recomiendo a la Sala aprobarla también.

Se planteó en la Comisión de Defensa, no una discusión, sino una consulta respecto de la denominación de los oficiales en retiro que tienen los grados que se suprimen, precisándose que se mantenían sus actuales denominaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, un grupo de Senadores me sugirió la posibilidad de presentar una indicación para explicitar esa situación en la ley en proyecto. Como comparto esa idea, propongo a la Sala aprobar una indicación que diga que “los Oficiales Generales en retiro que a la fecha de la promulgación de esta ley ostentaren el grado y la denominación anterior conservarán dicha jerarquía y denominación”.

Se trata de algo más bien honorífico, que no tiene consecuencias de otro tipo. A mi juicio, es razonable. Por tanto, como Presidente de la Comisión de Defensa, propongo aprobar la indicación.

Se me consultó, por si surgiera el tema en la Sala, qué pasaría con el grado que no se menciona en el proyecto, cual es el de Capitán General, que la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas estableció solamente para el Comandante en Jefe

del Ejército señor Pinochet. Por consiguiente, ese grado desapareció en el momento en que el señor Pinochet dejó de ser Comandante en Jefe.

El artículo pertinente dice -le doy lectura para que lo conozcan los señores Senadores-: “El actual Comandante en Jefe del Ejército,” -se refiere al titular de la Comandancia en Jefe en el momento de la dictación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, en 1989- “mientras desempeñe tales funciones, tendrá la denominación de Capitán General.”. Por ende, esta denominación nunca más fue utilizada. No existe otro Oficial General que la haya tenido o la tenga.

El señor VIERA-GALLO.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, no me parece necesaria la indicación propuesta, porque la ley en proyecto, como rige para el futuro, no puede expropiar de su título a quienes ya lo tienen, o sea, a los Oficiales Generales en retiro.

Entonces, la indicación que leyó el Senador señor Gazmuri es redundante.

El señor LAVANDERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, estoy de acuerdo con lo planteado por el

Senador señor Viera-Gallo. Creo que mantener dentro de la ley una situación como ésta, cuando tácitamente se entiende que las denominaciones en comento han sido reemplazadas por las tradicionales, implica, yo no diría un agravio, pero sí una posición muy incómoda para otras ramas de las Fuerzas Armadas, como la Fuerza Aérea, donde los nombres pertinentes no han sido usados en la práctica, lo cual crea algo bastante anómalo.

En consecuencia, estoy por aprobar el proyecto tal como viene de la Comisión de Defensa, sin la indicación sugerida.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, quiero entregar una información clara y precisa.

Las denominaciones en cuestión, vigentes hasta el momento –aún no se publica la ley en proyecto-, fueron exclusivamente para determinados ciudadanos chilenos que estaban sirviendo en las filas del Ejército. No existe ninguna situación diferente que afecte a otras instituciones en tal sentido.

Es importante establecer eso. Aquí está presente un elemento que en la práctica produce y producirá efectos distintos en aspectos protocolares internos y otras situaciones de tal índole.

Lo único que pretende la indicación es reafirmar una situación que, si bien en Derecho Público está clara, se plantea en consideración a personas retiradas que en servicio activo ostentaron los títulos referidos. No hay otro propósito. Se trata sólo de un aspecto de carácter honorífico, tal como lo señaló el Senador señor Gazmuri.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, recogiendo lo señalado por el Senador señor Martínez, creo que podría dejarse constancia en la Versión Taquigráfica, para los efectos de la historia fidedigna de la ley en proyecto, de que el sentido de la indicación es que las personas que ostentaron cargos cuyas denominaciones ahora se modifican continuarán manteniendo éstas y que la enmienda regirá sólo para el futuro.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde primero pronunciarse sobre la idea de legislar. Después veremos la indicación, con la sugerencia hecha por el Senador señor Fernández.

Si le parece al Senado, se aprobará la idea de legislar.

--Se aprueba en general el proyecto, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que votaron favorablemente 34 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con respecto a la indicación planteada, ¿habría acuerdo para retirarla y dejar la constancia señalada por el Senador señor Fernández, recogiendo lo planteado tanto por el Honorable señor Martínez como por el Presidente de la Comisión, Senador señor Gazmuri?

El señor LAVANDERO.- No doy mi voto ni para la indicación ni para la constancia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con el voto en contra del Senador señor Lavandero.

El señor LAGOS.- El Comité Renovación Nacional está de acuerdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Toda la Sala lo está.

--Se retira la indicación y, con el voto en contra del Senador señor Lavandero, se deja la constancia planteada por el Honorable señor Fernández.

--Consecuencialmente, el proyecto queda aprobado también en particular.

MODIFICACIONES A LEY DEL DEPORTE

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde discutir el proyecto, en segundo trámite constitucional y con urgencia calificada de “suma”, que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, con informe de la Comisión de Hacienda.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2838-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 23ª, en 15 de enero de 2002.

Informe de Comisión:

Hacienda, sesión 24ª, en 16 de enero de 2002.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El objetivo principal del proyecto es clarificar la situación laboral de los trabajadores que actualmente se desempeñan en los Consejos Provinciales de Deportes, una vez que tales organismos se extingan o liquiden, como lo dispone la ley N° 19.172, para lo cual precisa el derecho a indemnización de los trabajadores que resulten seleccionados para integrar la planta del Instituto Nacional del Deporte; amplía el plazo para la liquidación y extinción de los Consejos Provinciales de Deportes; extiende el plazo para que el referido Instituto y el Ministerio Secretaría General de Gobierno efectúen una evaluación de la planta y las normas de gestión del personal; faculta al Director del Instituto para finiquitar los contratos de trabajo y pagar las indemnizaciones que corresponda, y establece que el Director de este organismo puede actuar con las atribuciones de los Subsecretarios.

La iniciativa fue analizada por la Comisión de Hacienda, que la aprobó en general por tres votos a favor (Honorable señores Bitar, Boeninger y Foxley) y dos abstenciones (Senadores señora Matthei y señor Prat).

En cuanto a la discusión particular, dicho organismo técnico examinó las disposiciones de su competencia, esto es, los números 2 y 4 del artículo único y

el artículo transitorio. El número 2 resultó aprobado por tres votos a favor (Honorable señores Bitar, Boeninger y Foxley) y dos en contra (Senadores señora Matthei y señor Prat). El número 4 y el artículo transitorio fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión (Senadores señora Matthei y señores Bitar, Boeninger, Foxley y Prat).

En consecuencia, la Comisión de Hacienda propone a la Sala la aprobación del proyecto de ley en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Presidente de la Comisión de Hacienda, Honorable señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, este proyecto fue tratado esta mañana por la Comisión de Hacienda, que acordó dar un informe verbal a la Sala, lo que haré muy rápidamente.

Se trata de asegurar una adecuada transición entre la antigua estructura de la DIGEDER y la nueva del Instituto Nacional del Deporte; de dar cuenta de

situaciones que no estaban suficientemente clarificadas respecto del status de los trabajadores que, perteneciendo a esa Dirección, pudieran incorporarse o no a dicho Instituto; y, en particular, de aclarar el problema de las indemnizaciones en el sentido de si el hecho de pasar de una institución a la otra permite al trabajador respectivo mantener el derecho acumulado a ellas y cobrarlas al retirarse del Instituto Nacional del Deporte, o si alternativamente, de no ingresar la persona a esta entidad, tiene la posibilidad de cobrar el monto correspondiente al momento de ser separada de su cargo en el Consejo Provincial.

El proyecto clarifica tales situaciones; establece la continuidad de la indemnización, y dispone que si el trabajador pasa de una entidad a otra podrá hacer uso de tal beneficio al momento de retirarse del Instituto Nacional del Deporte, o alternativamente, si no queda en la planta de éste o no es contratado, será sujeto de indemnización inmediatamente.

Asimismo, la iniciativa prorroga hasta fines del presente año la vigencia de los Consejos Provinciales de Deportes, para permitir exactamente la

adecuación de plantas y la extinción gradual de cargos del personal que no quede incorporado a la nueva institución.

También hay temas menores respecto del plazo para efectuar una evaluación cuidadosa de la planta de reemplazo, cuyas funciones y lógica son nuevas. Se proponen dos años, en vez de uno, modificando la normativa vigente al respecto. Y se dispone que el director del Instituto podrá actuar como ministro de fe en la constitución de organizaciones deportivas.

La Comisión de Hacienda aprobó en general el proyecto por tres votos a favor y dos abstenciones.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, por desgracia, nos hemos ido acostumbrando a que la ley pareja es dura. Acá se dictan leyes que se aplican con mucho celo al sector privado, pero cuando se trata del público, se dictan otras para que el Estado no tenga

que pagar lo mismo que le correspondería, en iguales condiciones, a un empresario privado.

En el caso en análisis, se está ante el término de una institución que se regía por el Código del Trabajo. En tal circunstancia, se deben pagar indemnizaciones. ¡Y hacerlo ahora! Pero aquí se propone una iniciativa de ley para que ello ocurra en cinco, diez, quince, veinte o veinticinco años más, cuando el trabajador se desvincule del Instituto Nacional del Deportes, porque, si bien la separación de la DIGEDER se produce hoy día, le van a pagar la indemnización cuando se retire del nuevo organismo, lo que puede ocurrir en veinticinco años más. En dicha situación, al menos debería pagarse intereses, porque Sus Señorías comprenderán que no es lo mismo contar con plata ahora y depositarla a intereses a veinticinco años plazo que recibirla al término de ese lapso y solamente con reajuste.

Me parece injusto y no razonable.

¿Cómo se aplicaría esta norma en el caso de quienes se rigen por el Código del Trabajo? Primero, no se estaría dictando una ley que obligue a los trabajadores a aceptar esta solución. Si alguien cesa en sus funciones en una empresa

y quiere contratarse en otra, puede llegar a acuerdo con el empleador -es voluntario-, para postergar el pago de indemnizaciones. Aquí, en cambio, se lo obliga por ley. Y, de haber acuerdo, la indemnización se calcularía, en el caso de la empresa privada, al tenor de la situación general del Código del Trabajo, conforme a la última remuneración y no a la que recibió al momento de cesar en sus funciones. Obviamente, aquella puede ser bastante más alta que ésta, calculada en UF y sólo con reajuste, que fue el último sueldo que obtuvo en la DIGEDER.

Creo que basta ya de aplicar una misma ley, con todo tipo de excepciones, cuando el que sufre sus efectos es el Estado, en circunstancias de que, tratándose del privado, es objeto de todo tipo de sanciones, o se lo lleva a los tribunales, o se le aplican multas proporcionales al número de trabajadores por empresa.

Los funcionarios de la DIGEDER se regían por el Código del Trabajo y, por lo tanto, debe aplicárseles estrictamente lo consignado en él. La ley en proyecto beneficiará al Estado, en desmedro de los trabajadores de aquel organismo.

Por tal razón, me abstendré o votaré en contra de la idea de legislar.

Obviamente, deseo que la iniciativa se despache, porque peor es nada. Pero llamo la atención del Senado acerca del hecho de que el Estado siempre es avaro con los trabajadores y, en cambio, es muy exigente cuando la misma ley debe aplicarse a la empresa privada.

Los trabajadores de la DIGEDER han sido enormemente perjudicados.

Ellos entienden que se les debe indemnizar ahora, tal cual lo estipula el Código del Trabajo. Y si desean llegar a acuerdo con la nueva institución deportiva, debiera ser voluntario y no impuesto por ley. Además, saben que, de ocurrir esto último, la indemnización se les debería pagar al final, pero calculada sobre la última remuneración y no conforme a la recibida al momento del cese de servicios. Eso es lo que dice estrictamente la iniciativa.

Me pregunto por qué la ley se aplica a los privados y no al Estado.

Espero que el proyecto se apruebe, porque es mejor que nada. De lo contrario, se quedarán sin indemnización. Pero es lo más injusto que hay, y estamos cansados del doble estándar cuando las leyes se deben aplicar al Estado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, sin entrar en mayor profundidad, comparto la inquietud de la señora Senadora que me antecedió en el uso de la palabra, porque evidentemente se está ante una discriminación en favor del Estado.

Deseo formular una consulta al señor Presidente de la Comisión de Hacienda, al señor Ministro Secretario General de Gobierno o al señor Director del Instituto Nacional de Deportes. Mi inquietud se refiere a que se están traspasando trabajadores regidos por el Código del Trabajo a una repartición donde tendrán carácter de servidores públicos. Y no puedo olvidar lo que sucedió con los profesores: cuando pasaron del sistema central al municipal, se firmó el finiquito con los que se iban, pero buen número de ellos permanecieron en sus puestos. Ello dio origen a gran cantidad de juicios para exigir la indemnización correspondiente al cambio de sistema. ¿En este caso puede ocurrir lo mismo con los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que seguirán en funciones pero con otro sistema?

Ignoro si la Comisión de Hacienda o las autoridades respectivas han considerado esta situación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, creo que se ha clarificado el problema en la Sala. Pero me asalta la duda en cuanto a que el proyecto sea constitucional, porque el derecho a indemnización no es una mera expectativa, sino que el trabajador tiene incorporado en su patrimonio el derecho a percibirla. De otro modo simplemente bastaría dictar una ley que borrara los derechos de los trabajadores, sean públicos o privados, como si no constituyeran parte de su patrimonio.

Por lo tanto, estamos ante una ley expropiatoria, y siéndolo, daría lugar a indemnización. Entonces, volvemos a fojas cero. Porque si se va a indemnizar por quitar una indemnización, más vale pagarla directamente. En ese sentido, por lo menos deseo hacer reserva de constitucionalidad, pues, de aprobarse esta normativa, se entablaran los pleitos a que se refirió el Senador señor Muñoz Barra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, es conveniente dejar constancia de algunos hechos que hay detrás de la presentación de este proyecto.

En primer lugar, la ley anterior no fue bien escrita y salió con un problema que generó un conflicto que derivó en movimientos, en huelgas de los funcionarios y en situaciones de tensión que obligaron al Gobierno a constituir una mesa de trabajo con representación de los trabajadores y personeros de la Secretaría General de Gobierno. Varios Senadores aquí presentes fuimos conminados por representantes laborales de distintas Regiones con el objeto de que nos hiciéramos cargo de esas peticiones. Fue una tarea laboriosa.

Deseo preguntar a los miembros de la Comisión si antes del despacho del texto que nos ocupa escucharon los argumentos de los dirigentes gremiales, es decir, si conocieron sus opiniones.

A diferencia de lo señalado, esta iniciativa no es para defender al Estado, porque si así fuera, estaríamos equivocados. No se pretende hacer

diferencias entre los sectores público y privado respecto de la aplicación de leyes laborales. Este proyecto, a mi entender, se presenta para defender el derecho de los trabajadores. Y si no los interpreta correctamente, que se diga así. Porque no puedo aceptar el argumento en cuanto a que se está dictando una ley para proveer una especie de cúpula de protección a funcionarios del Estado que no cumplan con determinados derechos.

El Senador señor Foxley me solicita una interrupción, y se la concedo, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, contesto la consulta del Honorable señor Moreno.

En mi calidad de titular de la Comisión de Hacienda, se me solicitó que me reuniera con los dirigentes de los trabajadores potencialmente involucrados en la situación, lo que hice ayer. Sostuvimos una larga conversación en la cual hicieron presente su total satisfacción con el proyecto presentado en el Senado y me pidieron no sólo respaldarlo, sino también aprobarlo lo más rápido posible.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Aparte de ratificar lo expresado por el Senador señor Foxley, debo señalar que yo también me entrevisté con esos dirigentes y me manifestaron lo mismo, es decir, su interés por el pronto despacho de esta iniciativa. Conforme a la facultad que se me confirió, y como tenía urgencia, la agregué en la tabla de hoy.

Recupera la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Las explicaciones tanto del Presidente de la Comisión como del señor Presidente del Senado creo que son suficientes constancias, porque no veo mencionada en el informe la presencia de esos trabajadores.

Por lo tanto, si los trabajadores fueron escuchados por quienes los representamos en las Regiones, yo me pronunciaré a favor de la iniciativa. Pero quiero dejar en claro que aquí no se puede generar la imagen de que el proyecto está contra dichos trabajadores y de que, en el fondo, se pretende respaldar al Estado en una situación que debía ser reparada, porque la ley original salió mal redactada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, me parece que, al contrario de lo señalado, el proyecto reconoce precisamente el derecho a indemnización de los trabajadores que dejarían de pertenecer a los Consejos Provinciales de Deportes de cada una de las Regiones, quienes no tenían derecho a percibir tal beneficio. También quedan protegidos quienes continúen prestando servicios en el Instituto Nacional de Deportes. En el sector privado, cuando se vende una empresa, los nuevos empleadores reconocen el derecho a indemnización de los trabajadores y, seguramente, se las paga más adelante.

La señora MATTHEI.- Pero según el último sueldo.

El señor SABAG.- Lo mismo sucede aquí. A quienes se desvinculen del nuevo organismo la indemnización se pagará en forma inmediata. Eso ocurre permanentemente en el sector privado. Acabo de ver un documento de una empresa que señala que las indemnizaciones serán de cargo del comprador, quien reconoce tal derecho desde la fecha de ingreso de los trabajadores a la empresa. Se trata de una situación muy normal en la actividad privada, y me parece que también debería serlo en este caso, donde ese derecho se reconoce por ley.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, en el mismo sentido de lo que acaba de expresar el Honorable señor Sabag, quiero señalar que la Ley del Deporte en su artículo 5° transitorio dice expresamente que a los trabajadores de los Consejos Provinciales de Deportes que ingresen a la nueva planta del Instituto Nacional de Deportes se les reconoce su derecho a indemnización por años de servicio, la que se pagaría una vez que se desvincularan del nuevo organismo.

El concepto que sustenta la norma es la continuidad y, para que ésta exista, debe entenderse que se trata de la misma entidad.

En segundo lugar, no hay ninguna discriminación en contra de los trabajadores, sino que la redacción de las causales para hacer eficaz su derecho a indemnización quedó poco clara en la Ley de Deportes. Y eso lo que resuelve este proyecto.

En definitiva, esa es la razón obvia por la cual los propios trabajadores -como señaló el señor Presidente y el Honorable señor Foxley- entienden que se les

está resolviendo un problema, pues no estaban seguros de que en algún momento tendrían derecho a indemnización.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora

Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, yo también me entrevisté con los trabajadores y es

cierto que desean una rápida aprobación del proyecto; pero igualmente saben que, para ello, debieron ceder cualquier cantidad de derechos.

Lo ahora propuesto no es lo que habrían obtenido de aplicarse estrictamente el Código Laboral. La Dirección del Trabajo no habría permitido una situación como la descrita si se tratara de una empresa privada. Si hay solución de continuidad, entonces el monto de la indemnización no se calcularía sobre la base del último sueldo expresado en UF, sino conforme a la última remuneración obtenida al momento de dejar de pertenecer al Instituto, es decir, en 10, 15 ó 20 años más. Por lo tanto, ese sueldo podría tener reajustes reales que en la iniciativa no se incluyen.

En segundo lugar, en esta situación el Código del Trabajo establece que se trata de un acuerdo voluntario entre las partes. Sin embargo, aquí lo imponemos por ley.

Los trabajadores desean la aprobación del proyecto, porque es mejor que nada. Pero es injusto. La solución propuesta jamás habría sido aceptada por la Dirección del Trabajo si se tratara de una empresa privada.

En consecuencia, yo sostengo -y lo reitero- que en este caso el problema se ha resuelto de una manera que beneficia al Fisco en desmedro de los trabajadores pertenecientes a los Consejos Provinciales de Deportes.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, creo que se incurre en un lamentable error de conceptos que está oscureciendo el juicio de muchos señores Senadores a la hora de adoptar una decisión.

Lo que la Ley del Deporte hizo fue suprimir instituciones actualmente existentes, que son los llamados Consejos Locales de Deportes. Como consecuencia de lo anterior, la relación laboral de quienes prestaban servicios en esos organismos

termina; pero lo hace en virtud de una disposición legal producto de la desaparición de las referidas entidades, si se quiere, por razones de fuerza mayor.

Por lo tanto, si se aplica la legislación laboral en un caso semejante, no cabe indemnización. No se trata de un problema de necesidades de funcionamiento de la empresa. Eso supone siempre la existencia y la continuidad en el giro y en las actividades de la propia empresa.

Por ello, el proyecto crea una indemnización ante una circunstancia en que legalmente no procede. En definitiva, se hace cargo, con justicia, de un problema social real de esos trabajadores, para los cuales, en primer lugar, deja abierta la posibilidad de incorporarse a la nueva institución denominada CHILEDEPORTES y, para aquellos que no continúen, establece el pago de una indemnización en forma inmediata.

No se trata, en consecuencia, de una ley expropiatoria, de una normativa que cambia las reglas del juego a los trabajadores, sino que, por el contrario, de una que se hace cargo del problema generado a raíz de la decisión política adoptada en su momento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ruiz.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, votaré a favor del proyecto, porque, aun cuando estimo que los trabajadores no habrían perdido el derecho a indemnización si se regían por el Código del Trabajo, no es posible dictar una normativa -como muy bien dijo el Senador señor Viera-Gallo- para eliminar un derecho que, además, es irrenunciable.

Por lo tanto, aquí el problema es otro.

Quiero plantear con mucha claridad que todos esos trabajadores podrían haber sido despedidos producto de la aplicación de la ley, perdiendo su fuente de trabajo.

La señora MATTHEI.- Pero con indemnización.

El señor RUIZ.- Tal situación no tiene nada que ver con lo que pasa en el sector privado, que echa trabajadores todos los días y no les paga indemnizaciones, y éstos deben contratar abogados para defenderse. Pasan años en los tribunales tratando de que se les pague y, al final, se ven obligados a pactar con la empresa una indemnización menor para poder recibir algo. Pero no recuperan su fuente de trabajo.

Sin embargo, la normativa propuesta regula la situación de quienes continúen trabajando, a los que además el Estado reconoce una indemnización por años de servicio fijada en unidades de fomento. No es que estén perdiendo plata, pues ese beneficio se actualiza conforme a la UF. Y no se les podría pagar indemnizaciones en 10 años más, porque ahora formarán parte de un sistema donde tendrán estabilidad en sus puestos de trabajo y se regirán por normas distintas de las del resto de los funcionarios públicos.

Como los argumentos que impugnan el proyecto no tienen ninguna consistencia, lo votaré favorablemente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, el problema radica en algo que planteó el Honorable señor Boeninger.

Aquí terminó su existencia jurídica la Dirección General de Deportes, que no contrataba personal por sí misma, sino a través de los Consejos Provinciales de Deportes.

En consecuencia, mediante la ley en proyecto se trata de regular la continuidad jurídica de la Dirección General de Deportes y Recreación, hoy día Instituto Nacional de Deportes de Chile, tanto en la situación de sus bienes patrimoniales como en la vinculada a los trabajadores.

En lo que dice relación a los bienes, la solución es más simple, porque en parte figuran a nombre de la DIGEDER y, por ende, la continuidad jurídica será más fácil.

Pero el caso de los trabajadores es diferente, porque quizás una buena cantidad de ellos fue contratada por entes privados: los Consejos Provinciales de Deportes. Y con esta normativa se pretende garantizarles un derecho fundamental, la indemnización por años de servicios, o, más bien, asegurarles que no pierdan los años servidos. Es decir, mediante esta iniciativa los trabajadores quedarán más protegidos -protegidos de verdad-, porque el Instituto Nacional de Deportes será el que en definitiva deberá responder.

Por eso, señor Presidente, creo conveniente, por el interés de los trabajadores y por el de Chiledeportes, aprobar este proyecto a fin de regularizar algo muy importante para aquéllos: su derecho previsional.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Deseo dejar una constancia para evitar que haya problemas.

El acuerdo logrado con los trabajadores -según lo expresaron éstos- es absolutamente voluntario y no ha habido imposición alguna en tal sentido. Tan así es que ellos mismos me han solicitado el despacho de esta iniciativa legal. De modo que en esto no observo ningún problema de coerción. Por lo demás -como muy bien se ha dicho acá-, en el sector privado muchas veces se negocian incluso las indemnizaciones cuando surgen discusiones acerca de qué montos proceden o no proceden.

Ése es un tema que, a mi modo de ver, estaría también salvado.

En todo caso, la Mesa dejará constancia del reclamo de constitucionalidad formulado por el Senador señor Viera-Gallo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se aprobará la iniciativa.

La señora MATTHEI.- Con mi abstención, señor Presidente.

**--Se aprueba en general y particular el proyecto, con la abstención
de la Honorable señora Matthei, y queda despachado en este trámite.**

**CREACIÓN DE SALAS EN CORTES DE APELACIONES DE SANTIAGO,
SAN MIGUEL, VALPARAÍSO Y CONCEPCIÓN**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea nuevas salas en las Cortes de Apelaciones de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción, con informes de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Hacienda.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2852-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 21ª, en 8 de enero de 2002.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 24ª, en 16 de enero de 2002.

Hacienda, sesión 24ª, en 16 de enero de 2002.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Ejecutivo hizo presente la simple urgencia para el despacho del proyecto. Su objetivo principal es crear en el Poder Judicial los cargos necesarios para el funcionamiento de dos nuevas salas en la Corte de Apelaciones de Santiago y una en las de San Miguel, Valparaíso y Concepción.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento fue autorizada por la Sala, de conformidad con lo prescrito en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento de la Corporación, para discutir en general y particular el proyecto con motivo del primer informe, y lo aprobó en igual forma por la

unanimidad de sus miembros (Honorable señores Chadwick, Díez, Hamilton, Silva y Zurita).

Por su parte, la Comisión de Hacienda también lo aprobó en general y particular, por la unanimidad de sus miembros (Senadores señora Matthei y señores Bitar, Boeninger, Foxley y Prat), en los mismos términos en que lo hizo la de Constitución.

Cabe destacar que la totalidad de los artículos permanentes deben ser aprobados con quórum orgánico constitucional, requiriendo, en consecuencia, el voto conforme de 27 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular la iniciativa.

Ofrezco la palabra.

El señor SILVA.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor SILVA.- Señor Presidente, en reemplazo del Presidente de la Comisión de Constitución, que no se encuentra en la Sala, me permito informar de manera muy

breve este proyecto, el que -como dijo el señor Secretario- fue aprobado por la unanimidad de los miembros de aquella.

Dicho órgano técnico aprobó en forma unánime la iniciativa porque ponderó en plenitud su finalidad, que es crear dos nuevas salas en la Corte de Apelaciones de Santiago y una en las de San Miguel, Valparaíso y Concepción. Esto significa el surgimiento de quince plazas de ministros de cortes, y obedece al aumento de trabajo, perfectamente comprobado, en cada una de ellas.

Como seguramente lo debe haber analizado también la Comisión de Hacienda, el proyecto se encuentra plenamente financiado.

Por tales razones, señor Presidente, la Comisión de Constitución procedió a aprobarlo por unanimidad.

El señor RÍOS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor RÍOS.- Es evidente que cualquier apoyo que pueda prestarse a los tribunales de justicia es muy importante, sobre todo por tratarse de un área donde, sin duda alguna, tenemos un buen Ministro -lo digo no porque él esté presente-, pero en la

que de pronto el tema de la aplicación de justicia se ha ido debilitando debido a una serie de situaciones complejas.

Son miles las causas que están pendientes en las distintas cortes de apelaciones, y hay otras tantas en los tribunales. De modo que la creación de nuevas salas resulta, ciertamente, muy necesaria.

¿Cuál es mi inquietud al respecto, señor Presidente? He observado -y esto se lo comenté al señor Ministro- que en la creación de salas se ha seguido un criterio centralista. Digo esto porque existe la necesidad de extender las cortes de apelaciones a otras zonas del país. En el caso de la provincia de Valparaíso, me parece que habría sido útil crear una corte en Quillota, por ejemplo, o bien en un lugar que descentralice más los distintos juzgados que recurren a la apelación en la Quinta Región.

La nueva sala para la Corte de Apelaciones de Concepción ayuda a resolver un caso de centralización extrema en la Octava Región, mientras a lo mejor la de Chillán está en condiciones de tener una sala más, o bien, se puede crear la corte de apelaciones de Los Ángeles, donde los tribunales envían más de 7 mil

causas a la de Concepción. En efecto, si se observa el número de causas que hay en cada una de esas Cortes, se hace evidente la necesidad de contar con una en Los Ángeles.

El señor Ministro ha señalado estar consciente de ese problema, y ha comprometido una presentación más global y formal de una estructura que permita mayor participación a los ciudadanos en las funciones propias de la aplicación de justicia.

Por otro lado, en la Corte de Apelaciones de San Miguel se está creando una sala más. Sin embargo, quizás habría sido bueno instalar una en San Bernardo.

No es posible que se continúe centralizando, porque eso produce daño, representa un costo mayor, se tornan más complejas las estructuras de los edificios que albergan a las distintas salas y el ciudadano tiene más dificultades para actuar en ellas, porque es multitudinaria la presencia de las personas, en fin.

Señor Presidente, el Senador señor Zurita me está pidiendo una interrupción, y se la concedo con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZURITA.- Las ideas expuestas por el señor Senador son todas muy buenas, pero resulta que el sistema tendiente a aumentar el personal de las cortes no siempre ha sido así.

Cuando comencé a ejercer como abogado, la Corte de Apelaciones de Santiago llegaba hasta la quinta sala, y no existían la Cortes de San Miguel, de Rancagua, de Copiapó, de Antofagasta, de Arica, ni de Punta Arenas. O sea, en cincuenta años se ha producido ese aumento.

Así como Su Señoría desea una corte en Quillota, Limache y Casablanca, pienso que lo ideal sería crear cuatro en Santiago -es lo que hemos estado pidiendo por muchos años quienes fuimos ministros- pues, como se trata de una ciudad muy grande, la única manera de que haya una aplicación de justicia cómoda para todos es instalando cortes en los sectores oriente, poniente, norte y sur.

Pero, mientras tanto, escuchemos lo que dice el Ministro de Justicia con motivo de estos proyectos: “¡Tranquilos! No alcanza para más. No podemos

construir un nuevo edificio para otra corte, sino que coloquemos más gente en el mismo recinto”. Sin embargo, no sé si caben más personas ahí.

Después señala: “No olvidemos que viene el juicio oral y que no necesitaremos tanta corte”. ¡Mentira! Porque para el juicio oral se requieren las mismas cortes o, incluso, más.

Deseaba hacer la aclaración porque, debido a la loca geografía del país, cuesta mucho llenarlo de punta a punta con cortes, como quisiéramos.

Gracias, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Senador señor Ríos.

El señor RÍOS.- Deseo aclarar a Su Señoría, a propósito del ejemplo que señalé sobre Quillota, que no estoy proponiendo la instalación de cortes en Casablanca, Limache, Villa Alemana, en fin.

Efectivamente, se han ido creando Cortes de Apelaciones. Y eso está bien. Lo que ocurre ahora es que, ante la alternativa de aumentar en cinco el número de Salas, era el momento oportuno para pensar en crear 4 ó 5 tribunales de alzada

adicionales. Ello, porque también debe considerarse el problema físico de los edificios. Ya el propio Senador señor Zurita ha dicho: “No sé si va a caber más gente en los que hoy día existen”.

Además, debe tenerse en cuenta la dificultad de traslado de las personas. En la Corte de Apelaciones de Concepción hay 7 mil causas provenientes de los juzgados de Los Ángeles. Eso significa que los interesados deben ir a revisar sus procesos a 130 kilómetros de distancia. Una sociedad moderna, donde existen opciones para administrar mejor los distintos campos de la institucionalidad del país, debe preocuparse de estas cosas.

Anticipo que votaré a favor la iniciativa, cuya aprobación seguramente será unánime. Sin embargo, reitero que es preciso descentralizar las actuales instancias de justicia. Hay que comenzar por no centralizar más y disponer la existencia de otras Cortes de Apelaciones en los lugares que lo requieren.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GÓMEZ (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, el Senador señor Ríos tiene toda la razón. En el ámbito de lo que actualmente existe, las Cortes de Apelaciones están

concentradas en distintos lugares. Tan es así que, según las estadísticas de que disponemos, entre aquellas donde proponemos aumentar el número de Ministros figura la de Santiago, a la cual ingresaron 106 mil 946 causas en el año 2000. Y hace más de 20 años que dicho tribunal tiene la misma cantidad de Ministros, a pesar de que permanentemente se incrementan los casos que debe resolver.

Nuestra intención es presentar un proyecto orgánico en el cual se contemplen las estructuras y los recursos necesarios para cumplir uno de los objetivos señalados por el señor Senador mencionado, que hizo presente también el Honorable señor Romero: la necesidad de que en aquellas partes -entre ellas, la Octava Región- del territorio con gran densidad de población existan Cortes de Apelaciones. Y esta mañana en la Comisión el Senador señor Urenda formuló una indicación relacionada con la misma materia. Estamos trabajando en la iniciativa referida. Se trata de un texto orgánico que esperamos enviar al Parlamento este año con el acuerdo de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones.

En el caso que nos ocupa, decidimos abordar la cuestión para evitar el riesgo inminente de no aplicación de justicia. Algunas causas demoran más de dos años. ¿Por qué? Porque las Salas no cuentan con capacidad para resolverlas.

Por eso, es urgente despachar la iniciativa en debate, sin perjuicio de que presentaremos el proyecto citado, en el cual probablemente se consideren los casos de Quillota, San Antonio y Los Ángeles, que aquí se han señalado. Sin embargo, se trata de una normativa orgánica que toma tiempo analizar, discutir y disponer de los recursos suficientes para financiarlo.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, solicito una interrupción.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tendría que pedírsela al Senador señor

Aburto, quien está con el uso de la palabra.

El señor VALDÉS.- ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor ABURTO.- Con todo gusto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor

Valdés.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, quiero aprovechar lo expresado por el señor Ministro en cuanto a la intención de presentar un proyecto más orgánico, porque el punto tocado por el Senador señor Ríos es grave, muy importante y en algunos casos crea situaciones bastante injustas. Él mencionó los casos de San Antonio y Valparaíso. Por mi parte, puedo agregar los de dos ciudades capitales de provincia, de igual naturaleza: Osorno y Valdivia.

En Valdivia existe una Corte de Apelaciones; en Osorno, no. Y peor que eso: en la primera de esas ciudades los magistrados perciben una remuneración superior, por ser jueces de asiento de Corte. En cambio, los de Osorno ganan menos, pese a tener la misma calidad y ser tan válidos e importantes como aquéllos, por no ser allí asiento de Corte.

Tal vez ésas sean rémoras del tiempo de La Colonia, cuando las instrucciones en tal sentido venían desde España. Es necesario corregirlas porque constituyen una injusticia muy grande.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede continuar el Honorable señor Aburto.

El señor ABURTO.- Señor Presidente, lo que ocurre con los jueces, las Cortes de Apelaciones, la administración de justicia y el Poder Judicial en general constituye un problema endémico en cuanto a la capacidad de gestión que puedan tener los tribunales para despachar todos los juicios pendientes. Lo concerniente a la acumulación de causas lo conocemos todos, por las diferentes estadísticas que se entregan cuando se estudia algún proyecto relacionado con la materia. La única solución es crear más juzgados y Cortes de Apelaciones.

En Santiago, donde el problema se arrastra desde hace 20 ó 30 años, se planteó instalar Cortes en los cuatro puntos cardinales, pero eso quedó en el olvido. El Poder Ejecutivo de la época (15 años atrás) no elaboró el proyecto correspondiente y nunca más se supo del asunto.

Por lo tanto, la solución consiste en crear Cortes, y no hay recursos económicos suficientes para ello.

A continuación me referiré al artículo transitorio, que prescribe: “El mayor gasto que irroge esta ley durante el primer año de aplicación se financiará con cargo a los recursos asignados al Poder Judicial en el presupuesto de dicho año,

y, en lo que no alcanzare,” -seguro que así ocurrirá- “con cargo a la Partida presupuestaria Tesoro Público del mismo año.”.

A mi juicio, ésa es una remisión vaga al presupuesto del Tesoro Público. Y es para el primer año de aplicación. ¡Lo dice el proyecto! Y si se termina luego de ese año, ¿en qué quedaremos? ¡Siempre ha ocurrido esto! Se dicta la ley, pero ¿cuándo se lleva a la práctica?

El señor Ministro podría aclarar mi observación, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, agradezco la información entregada por el señor Ministro. Y aunque ciertamente se trata de dos temas distintos, la preocupación es la misma. Hoy día, en las Salas de las Cortes de Apelaciones existen problemas tremendos que impiden proporcionar una justicia oportuna, eficaz y fluida. En la Corte de Apelaciones de Valparaíso he conocido casos -no corresponde informar sobre ellos aquí- extraordinariamente serios.

Pienso que debemos pedir al señor Ministro que asuma un compromiso. Porque este mismo debate lo realizamos cuando era titular de la Cartera la señora Soledad Alvear, quien nos expresó que existían varios estudios (así lo ha ratificado esta tarde el actual) sobre creación de Cortes de Apelaciones, entre ellas la de San Felipe, en Aconcagua. Lo digo porque -la verdad sea dicha- cuando uno se preocupa del tema es porque realmente se halla interiorizado de la situación.

Puedo afirmar que los habitantes de cualquiera de las provincias de Petorca, San Felipe o Los Andes que deben litigar, demoran dos horas y media en llegar a Valparaíso. ¡Dos horas y media! Entonces, venir a realizar un trámite a la Corte de Apelaciones les significa perder no sólo una tarde, sino el día completo.

Por desgracia, en este aspecto la situación es extraordinariamente crítica. Lo digo con pleno conocimiento porque las municipalidades han estudiado el asunto y han comprobado que existe suficiente número de causas como para justificar una solución como la indicada; incluso, se han mostrado dispuestas a proporcionar bienes raíces para cumplir con la estructura inmobiliaria.

Solicitaría al señor Ministro de Justicia que hiciéramos efectivo el compromiso a través de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado, y que él mismo fijara un plazo dentro del cual le pudiéramos hacer llegar la mayor cantidad de antecedentes que logremos reunir. Porque la verdad es que el planteamiento efectuado por el Senador señor Ríos tiene probado fundamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, me referiré específicamente a lo planteado por el Senador señor Ríos, así como a la respuesta del señor Ministro.

Uno entiende que, como es lógico, hay involucrado aquí un problema de recursos, lo cual lleva a que las medidas tengan un carácter progresivo. Por ello, es necesario esperar el estudio final que estaría llevando a cabo el Ministerio para crear, como aquí se ha dicho, cortes de apelación en todas las provincias.

Con franqueza deseo plantear al señor Ministro algo en lo que, tal vez por no ser abogado, puedo exhibir cierta ignorancia. Uno se pregunta por qué no se crea una sala en Los Ángeles en vez de una quinta en Concepción, ya que, según las

cifras dadas por el Senador señor Ríos -en torno de las cuales no parece haber controversia-, de las 24 ó 25 mil causas pendientes en Concepción, 7 mil son de Los Ángeles. Entonces, a mi parecer, no hay racionalidad en proponerlo para Concepción y no para Los Ángeles, en circunstancias de que hacerlo en esta última ciudad evitaría demoras y retrasos y el imponer a las personas la obligación de viajar por una, dos o tres horas para poder conocer de sus causas en la capital de la Octava Región.

Por otra parte, en su oportunidad, hubo cierto compromiso de parte de la señora Ministra de la época en cuanto a avanzar en la línea de cierta descentralización. Y, si no recuerdo mal, el acuerdo era crear una sala en Los Ángeles, pero después la decisión se postergó.

Entonces, si se considera que la iniciativa debe ser aprobada como está -ya que habrá otro plan general para todo el país-, me atrevo a señalar al señor Ministro, a través de la Mesa, que si envía nuevos proyectos parciales como el ahora en debate, va a recibir de parte nuestra la misma queja que hemos escuchado hoy.

Pero dicha queja puede resolverse de manera razonable, en los términos que vengo señalando.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Urenda.

El señor URENDA.- Señor Presidente, lamentablemente me impuse con alguna tardanza de este informe, razón por la cual presenté sólo a última hora una indicación para que, aprovechándose estas modificaciones en las cortes de apelaciones, se corrigiera una situación anómala que afecta a un distrito de una región determinada: allí sus habitantes tienen que llevar sus juicios a una corte de la Región Metropolitana. Me refiero al caso de la provincia de San Antonio, adscrita judicialmente a la Corte de San Miguel, situada en la ciudad de Santiago.

Mucho hablamos de descentralización. Éste es un tema muy recurrente y cada vez que se debate la situación existe plena coincidencia entre los parlamentarios; sin embargo, cuando se trata de aprobar medidas prácticas que tiendan a solucionar el problema, se encuentra un natural rechazo. En este caso, lamentablemente no fui informado a tiempo para los efectos de estar presente en la

Comisión cuando iba a tratarse esta materia. La indicación que presenté al respecto se rechazó por unanimidad, no sé si porque los abogados de San Antonio encuentran más fácil ir a la Corte de San Miguel o por lo expresado por el señor Ministro -con quien coincido-, en cuanto a que lo ideal sería abrir una Corte de Apelaciones en San Antonio.

Creo importante insistir en algo obvio: los abogados de San Antonio prefieren la Corte de San Miguel, por una razón muy sencilla: como son casi todos santiaguinos, con contadísimas excepciones, obviamente, para ellos resulta más cómodo atender un asunto en segunda instancia u otras materias propias de corte en Santiago, que es el lugar en que viven, y no en San Antonio, donde van de paso.

En mi opinión, uno de los motivos de separación o distanciamiento entre los habitantes de San Antonio y los de Valparaíso es precisamente éste: la implementación de la justicia en una u otra plaza. Porque, por muchas otras razones, la Corte de Apelaciones de este puerto sería la más idónea para conocer asuntos propios de San Antonio, pues se trata de ciudades con características y problemas semejantes.

San Antonio dependía de Santiago en el pasado. Según entiendo aquél es el único distrito en Chile no sometido a una corte de la propia región, sino de una distinta. Ésta era una coyuntura adecuada para solucionar el problema y dar un paso adelante en el proceso de descentralización. Pero, desgraciadamente, ahora sólo se avanza en el papel y no en la práctica. Seguimos retrocediendo, porque Santiago sigue creciendo cada vez más, como se aprecia, por ejemplo, en el hecho de que la Corte de Apelaciones de San Miguel tenga más causas que la de Valparaíso, no obstante representar ésta a un sector importante. ¿Por qué ocurre esto? Porque esa instancia capitalina no se contenta ya con las materias propias de Santiago. ¡No, hay que tomar algo propio de las regiones. Yo estoy seguro de que si los asuntos judiciales de San Antonio estuvieren vinculados a la Corte de Apelaciones de Valparaíso los abogados que ejercen en esa zona muy pronto serían los mismos de Valparaíso, y no santiaguinos. De esa manera, creo yo, desaparecería la rivalidad entre ambos puertos, que creyó percibir una distinguida parlamentaria, cuando fue Diputada por la zona.

En todo caso, dadas las circunstancias, no voy a insistir. No he renovado la indicación, porque, obviamente, ante el rechazo de ella por parte de mis propios colegas de bancada, poco avanzaría; pero sí quiero comprometer de alguna manera al señor Ministro de Justicia en el sentido de que dé una solución adecuada al problema: que haya una Corte de Apelaciones en San Antonio.

Una última reflexión: no sigamos, con cualquier pretexto, entregándole más a Santiago, restando a las regiones lo que legítimamente les corresponde. El proceso de descentralización no va a avanzar si por cualquier subterfugio las cosas tienen que llevarse a la Capital y no se resuelven dentro de las mismas regiones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, todo está prácticamente dicho, de modo que vale la pena aprobar inmediatamente el proyecto.

Yo había pedido la palabra para referirme a tres puntos.

En primer término, quiero dejar constancia –cosa que no se hizo al comenzar la discusión, porque no se encontraba presente el señor Presidente de la

Comisión de Hacienda- que dicho organismo aprobó unánimemente el aumento de plantas y los recursos correspondientes.

En segundo lugar, a propósito de lo expresado por el Senador señor Aburto, deseo decir que, en realidad, sus dos preocupaciones están resueltas, porque el Tesoro Público es el instrumento a través del cual se financian los gastos que irrogan leyes que se aprueban en el curso de un año presupuestario.

Por último, debo hacer presente que, una vez aprobados los recursos en una ley, al año siguiente pasan a ser gasto fijo, por lo cual, automáticamente, son incluidos, como en este caso, en el presupuesto del Ministerio de Justicia.

A propósito de la discusión habida, en realidad me parecen perfectamente legítimos y razonables los planteamientos hechos en relación con diversas regiones; pero tal vez sea conveniente tomar en cuenta la necesidad de mirar el problema globalmente, como lo ha señalado el señor Ministro de Justicia. Sin embargo, eso no es tan simple, porque, primero, debe atenderse a la expansión de aquellos lugares donde existe mayor número de causas acumuladas y retrasos en el funcionamiento de la justicia; y, segundo, porque respecto de instalar salas en ciudades vecinas, habría que ver, como en el caso de

Los Ángeles planteado por el Honorable señor Ruiz-Esquide, cuál es la carga de trabajo que podría traspasarse.

Pero, además, debe agregarse el problema de las economías de escala -o sea, de la dimensión mínima eficaz- para que se justifique instalar una única sala nueva en determinado lugar en vez de tener dos o tres salas en una ciudad un poco más grande. Este asunto de las economías de escala no es un problema menor, sino, diría yo, bastante relevante.

En consecuencia, considero indispensable que el tema sea resuelto de manera racional, con el propósito de compatibilizar el aspecto del costo con las aspiraciones de descentralización aquí manifestadas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Interpretando las intervenciones de Sus Señorías, entiendo que habría acuerdo para aprobar el proyecto, el cual requiere quórum orgánico constitucional.

En este momento, hay 28 Senadores en la Sala.

Si no hubiera objeción, se daría por aprobado, dejándose constancia de las intervenciones efectuadas y de que el señor Ministro tomará nota de ellas, a fin de abordar el tema en una próxima oportunidad en la forma que él ha indicado.

--Se aprueba en general y particular el proyecto (28 votos).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En seguida, figura en el Orden del Día el proyecto que modifica la ley N° 19.353, sobre condonación de deudas CORA.

El señor MORENO.- Señor Presidente, la iniciativa que viene a continuación también requiere quórum especial. Por tal motivo, sugiero tratarla de inmediato y luego pasar al proyecto indicado por Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le pareciera a la Sala, así se procedería.

Acordado.

DEROGACIÓN DE NORMATIVA SOBRE FOTORRADARES Y AMNISTÍA PARA INFRACTORES

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable señor Ríos y del Senador que habla, en primer trámite constitucional, que deroga disposiciones de las leyes sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y de Tránsito, y concede amnistía por contravenciones basadas en pruebas provenientes de equipos de registro de infracciones, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2817-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se

indican:

Proyecto de ley: (moción de los señores Ríos y Zaldívar, don Andrés).

En primer trámite, sesión 11ª, en 31 de octubre de 2001.

Informes de Comisión:

Transportes, sesión 24ª, en 16 de enero de 2002.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa tuvo su origen en una moción de los Senadores señores Ríos y Andrés Zaldívar y sus principales objetivos son los siguientes:

a) Derogar determinadas normas de la ley N° 19.676, que estableció el Registro de Multas de Tránsito cuya fiscalización corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;

b) Derogar el N° 1 del artículo 2° de la misma ley, que modificó el artículo 4° de la ley N° 18.290, Ley del Tránsito, que regula el uso de fotorradars o equipos de registro de infracciones o medios aptos para producir fe, y

c) Conceder una amnistía para todos los conductores de vehículos motorizados que a la fecha de publicación de la ley hayan sido denunciados por infracciones o contravenciones a las normas de tránsito, sobre la base de un elemento probatorio producido por algún equipo de registro de infracciones, a menos que dichas infracciones hayan dado origen a un accidente de tránsito.

El proyecto se encuentra informado solamente en general por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, en virtud de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables señores Fernández, Lagos, Muñoz Barra, Páez y Zurita, lo aprobó en general en los términos que aparecen consignados en su informe.

Cabe consignar que el artículo 3° de la iniciativa tiene el carácter de norma de quórum calificado, por lo que para su aprobación se requiere el voto conforme de 24 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En la discusión general del proyecto, tiene la palabra el Honorable señor Lagos.

El señor LAGOS.- Señor Presidente, como Presidente de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, me corresponde

informar la iniciativa, que soluciona una situación de hecho, de todos conocida, por la implementación del uso de fotorradars y la creación del Registro de Multas.

Se ha considerado que el uso de fotorradars –regulados por el N° 1 del artículo 2° de la ley N° 19.676, que modificó el artículo 4° de la ley N° 18.290, Ley del Tránsito- ha generado diversos problemas y ha demostrado su ineficacia, tanto desde el punto de vista de los conductores, que se ven expuestos a abusos por su utilización, como en cuanto a la aplicación de los procedimientos establecidos en la ley para la contratación de estos servicios por parte de las municipalidades.

La utilización de los denominados "fotorradars" ha servido en gran parte para recaudar recursos para los municipios y sin ningún interés real de ordenar el tránsito y prevenir accidentes.

Su implementación no ha cumplido con el objetivo que se tuvo presente a la época de dictación de las disposiciones que los regulan. Por otra parte, se han efectuado diversas denuncias públicas que dan cuenta de irregularidades en el empleo de estos equipos de registro de infracciones, como la falta de señalización, incumplimiento de estudios técnicos previos para la modificación de velocidades

máximas, incumplimiento por parte de los municipios de la realización de bases de licitación con sujeción a normas de carácter técnico, exigencias en los contratos entre municipalidades y empresas operadoras de los equipos de una cantidad mínima de infracciones al mes, etcétera.

La infracción a esos preceptos desprestigia el rol fiscalizador de los municipios en materia de seguridad vial y de los principios de probidad y de legalidad de las actuaciones de los órganos de la Administración Pública.

Se pretende evitar el lucro municipal en la detección y sanción de infracciones a las normas de tránsito.

Los jueces de policía local han señalado que el sistema presenta serias dificultades en la aplicación de la ley. En efecto, la tramitación de las multas empadronadas dirigidas a vehículos que sólo se identifican con su patente y no con el conductor, impiden al juez, ante el no pago de aquéllas, ordenar la incautación del vehículo y el arresto de su propietario o del representante legal de la empresa dueña del mismo.

Con la aprobación de esta iniciativa, la facultad de cursar multas por infracciones a la Ley del Tránsito a través de medios de

detección electrónica se radica en la autoridad pertinente, con lo cual la ley se aplica igualitariamente a todos los infractores.

Además, se devuelve al juez la facultad de ejecutar lo juzgado. En efecto, la ley N° 19.676 establece un sistema que se inicia como jurisdiccional, pues entrega el conocimiento de la denuncia a un tribunal, que debe dictar sentencia escuchando al denunciado, o declararlo en rebeldía. Sin embargo, luego se continúa desarrollando un procedimiento imperfecto, ya que se priva al juez de toda atribución para hacer cumplir lo juzgado al sacar el asunto de la esfera jurisdiccional y encargar a un ente administrativo privado con fines de lucro el llevar un Registro de Multas no Pagadas. Tan así es, que quien ordena la comunicación a dicho registro no es el juez, sino el secretario del juzgado de policía local. Se priva así al juez de la facultad de ejecutar lo juzgado.

Por otra parte, la responsabilidad queda radicada en la persona que comete la infracción y no en el propietario del vehículo. En la actualidad, la inscripción en el Registro de Multas no Pagadas se efectúa respecto del vehículo, radicándose en éste, y no en la persona, la responsabilidad infraccional, pudiendo no coincidir el responsable jurídico de la infracción con el dueño del medio de transporte. Como

ejemplo, podemos citar los casos en que existen contratos de arrendamiento de vehículos, “leasing”, contratos de trabajo de conductores y cualquier otro acto jurídico que otorgue la tenencia de un vehículo.

Para el cumplimiento de estos objetivos correspondería:

A) Derogar los artículos 24 y 24 bis, contenidos en los N°s 7 y 8, respectivamente, del artículo 1° de la ley N° 19.676, que estableció el Registro de Multas del Tránsito, cuya fiscalización corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;

B) Derogar el N° 1 del artículo 2° de la ley N° 19.676, que modificó el artículo 4° de la ley N° 18.290, Ley del Tránsito, que regula el uso de los fotorradars o equipos de registro de infracciones o medios aptos para producir fe, y

C) Conceder amnistía para todos los conductores de vehículos motorizados que a la fecha de publicación de esta iniciativa legal hayan sido denunciados por infracciones o contravenciones a las normas de tránsito, sobre la base de un elemento probatorio producido por algún equipo de registro de infracciones, a menos que éstas hayan dado origen a un accidente de tránsito.

El señor STANGE.- Señor Presidente, entiendo que el proyecto se refiere solamente a los fotorradars y no a los radares que utiliza el personal de Carabineros.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Efectivamente, nada más que a los fotorradars.

Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, me asalta una duda respecto de la facultad parlamentaria de eliminar o derogar un registro creado por ley. Ignoro si puede quedar incluido dentro de lo que es un servicio público y, por lo tanto, esa norma podría ser inadmisibile.

Estoy de acuerdo con el proyecto, pero tengo dudas sobre la admisibilidad del artículo 1º.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Mesa no la tiene, pero ha tomado nota de ello.

--Se aprueba en general el proyecto y, por no haberse formulado indicaciones, queda aprobado también en particular, dejándose constancia,

para los efectos del quórum constitucional requerido, de que concurrieron con su voto favorable 28 señores Senadores.

MODIFICACIÓN DE LEY 19.353, SOBRE CONDONACIÓN DE DEUDAS CORA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En conformidad al acuerdo de la Sala que alteró recién el orden de la tabla, corresponde ocuparse del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.353, sobre condonación de deudas CORA, con segundos informes de las Comisiones de Agricultura y de Hacienda.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2759-01) figuran en los Diarios de Sesiones que se

indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 8ª, en 16 de octubre de 2001.

Informes de Comisión:

Agricultura, sesión 18ª, en 18 de diciembre de 2001.

Hacienda, sesión 18ª, en 18 de diciembre de 2001.

Agricultura (segundo), sesión 24ª, en 16 de enero de 2002.

Hacienda (segundo), sesión 24ª, en 16 de enero de 2002.

Discusión:

Sesión 20ª, en 19 de diciembre de 2001 (se aprueba en general).

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa fue aprobada en general en sesión de 19 de diciembre de 2001.

La Comisión de Agricultura en su segundo informe deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que el artículo único fue objeto de indicaciones, siendo aprobadas todas ellas, salvo la número 2, que experimentó modificaciones.

En el informe se consignan las enmiendas introducidas al proyecto en general, que fueron acordadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (Honorable señores Cariola, Larraín, Moreno y Romero). De conformidad al inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, las modificaciones deben ser votadas sin debate, salvo que algún señor Senador solicite discutir la proposición de la Comisión.

La Comisión de Hacienda, por su parte, aprobó el proyecto por la unanimidad de sus miembros (Senadores señora Matthei y señores Bitar, Boeninger, Foxley y Prat), en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Agricultura.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado elaborado por la Secretaría, dividido en cuatro columnas, que contemplan el texto de la ley N° 19.353, el proyecto aprobado en general por el Senado, las indicaciones formuladas y el texto final propuesto por las Comisiones informantes.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión particular.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, ésta es la tercera vez que el Ejecutivo presenta un proyecto de ley con el objeto de regularizar el pago de quienes tienen deudas recaídas en predios derivados del proceso de reforma agraria.

La primera normativa, dictada en 1994, permitió –como lo señala el informe- que se acogieran a ella cerca de 16 mil beneficiarios de un total superior a

los 30 mil. Posteriormente, en 1997, se promulgó un segundo cuerpo legal, pero para sorpresa de muchos sólo favoreció a 2 mil 765 deudores.

La razón por la cual decayó este aparente interés por acogerse a dicho beneficio radica en que las leyes anteriores establecían que para gozar de él la persona debía estar al día en el pago del impuesto territorial y de todas las prestaciones sociales.

En este caso –para no entrar en mayores detalles-, la Comisión y el Ejecutivo aprobaron una indicación propuesta por el Senador que habla, que extiende por dos años el plazo para acogerse a este beneficio, sin exigir el pago previo de las deudas antes mencionadas.

Lo anterior no significa la condonación o eliminación de la deuda, ya sea tributaria o previsional, sino otorgar a las personas –sobre todo, los campesinos originales, asignatarios de esas tierras- que hoy pasan por una situación económica aflictiva, la posibilidad de acogerse al beneficio y pagar con posterioridad sus obligaciones, a fin de no verse enfrentados a procesos de remate o de notificaciones

judiciales como los que hoy se llevan a cabo y que en el fondo inhiben su capacidad de producción.

Por lo tanto, señor Presidente, junto con señalar que éste es un paso positivo, deseo agradecer al Ejecutivo el hecho de haber patrocinado la indicación que he formulado, porque la iniciativa permitirá dar alivio a un sector de campesinos que desean continuar trabajando la tierra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, deseo manifestar mi conformidad con el proyecto, sencillo pero muy anhelado por las personas que se hallan en la situación antes descrita, en especial las del mundo campesino.

Al respecto, formulé un planteamiento al Ejecutivo –no tenemos iniciativa sobre la materia- que aparentemente no hizo suyo, y que es el siguiente. Las personas que pueden acogerse al beneficio son sólo aquellas que tienen hasta dos parcelas CORA. Sin embargo, hay muchas que poseen tres o cuatro –pequeños retazos de media o una hectárea- y no pueden acceder a él.

Me parece que lo lógico y justo sería que quienes posean tres o más parcelas, con alguna limitación de superficie, pudieran acogerse a dicho beneficio, al menos respecto de dos de ellas.

No obstante haber planteado este punto al Ejecutivo en la sesión respectiva, ello no fue acogido y quedó de ser estudiado. Ignoro si fue analizado o no, pero al no haberse formulado indicación, quiere decir que el Gobierno no hizo suyo este planteamiento.

Considero extremadamente injusta esta situación, y así lo sienten numerosos pequeños propietarios, que no pueden aspirar al beneficio por el hecho de poseer tres o cuatro predios, en circunstancias de que se trata de terrenos que ni siquiera suman cinco o diez hectáreas. De modo que estamos excluyendo del beneficio contemplado en el proyecto, sin justificación alguna, a personas que también lo necesitan.

Lamento que no hayamos obtenido respuesta del Ejecutivo, no obstante habérselo solicitado formalmente, como consta en el informe que tienen en su poder los señores Senadores.

Simplemente, hago público este hecho para dejar constancia de que se está cometiendo una injusticia con un número importante de pequeños propietarios que no van a poder acogerse una vez más a este beneficio.

Eso es todo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Estoy totalmente de acuerdo con el proyecto, señor Presidente. En cuanto a lo que dice el Honorable señor Larraín, me parece razonable que el beneficio alcance a las personas que tienen hasta dos parcelas. Ahora, si su superficie física es de media o de una hectárea, evidentemente pueden tener tres o cuatro. Pero, por lo general, las parcelas son una unidad económica. Por lo tanto, tratándose de dos, representan dos unidades económicas. Y ello supone que esa persona está en condiciones de pagar. Sobre todo, cuando quien la ha comprado no es un campesino originario.

En todo caso, sería partidario de reestudiar esta materia y ver una alternativa. Yo me allano a ello, pero debo señalar que, por lo general, en mi zona dos parcelas alcanzan a 30 ó 40 hectáreas.

El señor LARRAÍN.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor SABAG.- Con todo gusto, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Sucede que esas parcelas CORA, por efecto de herencias, han ido subdividiéndose. Por lo tanto, el predio original, de 30 ó 40 hectáreas, muchas veces ha pasado a tener una superficie menor, y una persona puede tener tres o cuatro parcelas y no reunir diez hectáreas. Sin embargo, es un pequeño propietario o campesino que vive modestamente y no tiene acceso al beneficio.

Sobre el particular, planteé al señor Ministro la posibilidad de que se acotaran las superficies, porque no se trata de abusar. Hay personas que poseen parcelas y son grandes hacendados. No me refiero a ellos, sino a los pequeños propietarios.

A lo mejor, si se hubiera puesto el mismo tope de doce hectáreas que hoy existe para los beneficiarios de INDAP, se habría corregido una injusticia que lamentablemente esta iniciativa no subsana.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera la palabra el Senador señor Sabag.

El señor SABAG.- Creo que a lo mejor fue mal planteado el asunto. Yo también estaría de acuerdo en ese aspecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero; después, el Senador señor Bitar.

El señor ROMERO.- Hubiese querido informar el proyecto en mi calidad de Presidente de la Comisión de Agricultura; sin embargo, se ha obviado dicho trámite. Al parecer el señor Presidente no me vio oportunamente. Pero no importa.

En todo caso, en mi opinión, es muy importante reiterar un concepto que formulé en sesiones anteriores cuando se trató este asunto.

Éste es un tema que viene siendo recurrente desde hace 40 años. Es necesario –deseo reiterarlo a través de un oficio- tomar una decisión como país, con el objeto de evitar que continúe esta situación -son muy pocas las personas que están comprometidas, pues estoy hablando de los deudores originarios- y se logre una condonación completa. Naturalmente, ello es de iniciativa del Ejecutivo. En tal

sentido, se daría estabilidad a esas personas en términos de la propiedad de la tierra.

Porque en la práctica todas estas limitaciones hacen que en definitiva los dueños de las parcelas originarias se encuentren en una situación muy inestable.

Me parece que si evaluamos lo que cuesta hoy la cobranza, mantener los antecedentes, etcétera, se llegaría a la conclusión de que, desde el punto de vista económico, la solución que he propuesto es la más adecuada.

Por lo tanto, solicito enviar un oficio al Ejecutivo para que evalúe y considere la posibilidad de condonar totalmente las deudas a los propietarios originarios de la ex CORA.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se enviará el oficio solicitado, en nombre del señor Senador, con la adhesión de los Honorables señores Stange, Moreno y Larraín.

--Se accede.

Tiene la palabra el Honorable señor Bitar.

El señor BITAR.- Cuando estudiamos el proyecto en la Comisión de Hacienda, hoy en la mañana, nos dimos cuenta de que este asunto se repite y se prolonga en el tiempo.

Las cifras son: 12 mil deudores y 60 mil millones de pesos pendientes.

Entonces, reitero lo solicitado en la Comisión de Hacienda, de oficiar al Gobierno –que puede ser respaldado por los demás señores Senadores- para que proponga algo que resuelva esta situación y no tengamos que discutir sucesivamente proyectos de ley sobre la materia, aunque la solución sea diferente para uno u otro caso. Es decir, respecto de un grupo de parcelas, puede procederse distinta manera: algunas podrán ser objeto de condonación, otras, no, etcétera.

Me gustaría ver de parte del Ejecutivo más que una mera postergación, una propuesta. Ésa es la solicitud que hago al Gobierno, a fin de zanjar rápidamente un problema que se arrastra desde hace 30 años. Tenemos mucho que mirar hacia el futuro como para estar cargando con mochilas de este tipo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La petición de Su Señoría se sumaría a la anterior, por ser ambas iguales.

¿Habrá acuerdo en enviar el oficio solicitado por varios señores

Senadores, en nombre de la Corporación?

Acordado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará la iniciativa.

--Se aprueba en particular el proyecto y queda despachado en este trámite.

FERIADO LEGAL PARA COMUNA DE ARICA LOS DÍAS 7 DE JUNIO

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto, en segundo trámite constitucional, que establece como feriado legal el día 7 de junio de cada año en la comuna de Arica, con informes de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y de Hacienda.

--Los antecedentes sobre el proyecto (Boletín N° 2685-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 4ª, en 12 de junio de 2001.

Informe de Comisión:

Gobierno, sesión 16ª, en 31 de julio de 2001.

Hacienda, sesión 24ª, en 16 de enero de 2002.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión de Gobierno rechazó, por mayoría de votos, la idea de legislar sobre la materia. Votaron en contra los Senadores señores Cantero, Cariola y Núñez, y a favor, la Honorable señora Carmen Frei.

El 8 de agosto pasado, la Sala resolvió enviar el proyecto también a la Comisión de Hacienda, la que lo rechazó por mayoría de votos. Se pronunciaron en contra los Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Prat, y a favor, el Honorable señor Bitar.

)-----(-

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Respecto del proyecto relativo a los incentivos de remuneraciones para los funcionarios públicos que se dio cuenta al comienzo de la sesión, los Presidentes de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, han solicitado que dicha iniciativa sea estudiada por ambas Comisiones unidas.

--Así se acuerda.

)------(

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular el proyecto.

Tiene la palabra el Honorable señor Bitar.

El señor BITAR.- Señor Presidente, me hago eco de la voz de la ciudadanía ariqueña en torno de esta materia. Durante muchos años ella ha sostenido el deseo que una fecha tan importante en la historia de Chile, como el 7 de junio, aniversario de la Toma del Morro de Arica, tenga un trato equivalente, por ejemplo, al de otras efemérides tan nobles como el 21 de mayo para Iquique.

El proyecto, originado en la Cámara de Diputados y aprobado por ella, contempla el establecimiento de un feriado local, que vendría a ser el primer caso en el país.

El señor HAMILTON.- El primero de una serie de ellos que vienen después.

El señor BITAR.- Tomé conocimiento de los antecedentes planteados en el informe y los comparto, en el sentido de que, además de ser la primera vez, podría abrir la puerta para innumerables feriados locales con todos los desajustes a lo largo del país.

El señor SABAG.- Chillán Viejo está pidiendo lo mismo para el 20 de agosto.

El señor BITAR.- Sin embargo, respecto de esta materia, por mi responsabilidad como Senador de la Región de Tarapacá, sólo quiero dejar constancia en la Versión Taquigráfica de la voluntad de la comunidad ariqueña.

Presenté una indicación en el día de hoy, para salvar la dificultad originada en el carácter local de la festividad, proponiendo que el 7 de junio sea feriado nacional. Con ello se subsana la objeción que tuvo la iniciativa durante la discusión.

Más allá de mi opinión sobre esta materia en particular, he querido ser muy riguroso y constituirme en la expresión del sentimiento de la ciudadanía de Arica, por su importancia histórica y por su significado.

La indicación que presenté en la Comisión de Hacienda fue rechazada. Lamentablemente, no estoy en condiciones de renovarla, porque se requiere el respaldo de diez señores Senadores. Y como conozco la opinión de la mayoría de la Corporación en esta materia, no puedo hacerlo.

Sin embargo, deseo dejar constancia en el Senado de la posición y voluntad de la comunidad ariqueña.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, soy partidario de aprobar el proyecto en los términos en que se ha presentado, porque rescata lo que ocurre en determinadas localidades de Chile.

Nuestro país es unitario y tiene fechas de efemérides nacionales. Sin embargo, en distintas localidades de la nación -no en todas- existen tradiciones que

se arrastran desde hace muchos años y que tienen una profunda significación dentro de la vida de esas comunidades.

En el caso concreto de Arica, la Toma del Morro no es un hecho circunstancial ni menor, pues forma parte de la historia de Chile. Por lo tanto, los Diputados señora González y señor Krauss, al presentar esta iniciativa, recogieron adecuadamente la idiosincrasia regional.

Lo mismo sucede en la Región que represento en el Senado. En Rancagua, el 2 de octubre de cada año, se paraliza la ciudad completa, por lo que prácticamente no se trabaja. Como sabemos, esa fecha es el aniversario del Desastre de Rancagua.

En esa fecha, se desarrolla una festividad completa, donde se paralizan las industrias e incluso las actividades en general. Aunque es una fiesta local que no se celebra en el resto del país, forma parte de la historia y de la idiosincrasia de la zona. Asisten a ella el Presidente de la República y todas las escuelas matrices de las Fuerzas Armadas. Desde muy temprano se hacen desfiles; las comunidades se organizan para recibir a las 10 de la mañana a las autoridades y los trabajos se

rehabilitación de ciudadanía de los señores Francisco Mario Eustacio González Caro, Carlos Enrique Godoy Parada, Miguel Segundo Ávila Ponce y Heriberto José Meléndez Valencia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Quedan para tabla.

)------(

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminado el Orden del Día.

VI. INCIDENTES

PETICIÓN DE OFICIO

)------(

El señor HOFFMANN (Secretario).- Ha llegado a la Mesa una petición de oficio.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se le dará curso en la forma reglamentaria.

--El oficio cuyo envío se anuncia es el siguiente:

Del señor HORVATH:

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, sobre

IRREGULARIDADES EN ENTREGA DE VIVIENDAS A COMITÉ DE

PROGRAMAS HABITACIONALES SOCIALES Y CULTURALES 144

FAMILIAS UNIDAS DE COYHAIQUE (UNDÉCIMA REGIÓN).

)-----(-

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Comité Institucionales 1 no usará su tiempo.

En el turno del Comité Socialista, tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

JUSTIFICACIÓN DE ACCIONES EMPRENDIDAS POR CONSEJO DE DEFENSA**DEL ESTADO CONTRA EMPRESA AEROCONTINENTE.****OFICIO**

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, meses atrás intervine en la hora de Incidentes para referirme al caso de la empresa AEROCONTINENTE. Lo hice porque, a raíz de la querrela presentada por el Consejo de Defensa del Estado y todas las vicisitudes judiciales que ella tuvo, en nuestro país se formularon numerosas críticas a ese organismo, pues se consideró que había actuado sin fundamento al acusar ante

la justicia al dueño de esta empresa, Fernando Zevallos, por vinculaciones con el narcotráfico.

Uno de los argumentos utilizados fue que era imposible que Fernando Zevallos Gonzales viviera en Estados Unidos sin que los organismos policiales de ese país, tan celoso en la persecución del narcotráfico, hubieran actuado al respecto.

Pues bien, en “La Segunda” de hoy se reproduce una información publicada por “El Comercio”, de Lima, en el sentido de que la DEA, el organismo de Estados Unidos especializado en drogas, entregó a la justicia peruana una serie de documentos donde se sostiene que “el señor Zevallos ha figurado en más de treinta investigaciones de la DEA por narcotráfico o por lavado de dinero; asimismo figura como un narcotraficante de drogas a gran escala desde los inicios de 1980 y aún continúa bajo investigación de la DEA”.

Lo más curioso, según ese organismo, es que los expedientes judiciales pertinentes desaparecieron o fueron destruidos y que algunos de los testigos han cambiado sus declaraciones por miedo a las eventuales represalias del señor Zevallos.

La misma fuente informa que don Fernando Zevallos, junto con su hermano Winston, “utilizaron avionetas para transportar múltiples cargas de cientos de kilos de cocaína desde el valle de Huallaga hacia Colombia, bajo el amparo de las líneas aéreas Tausa”, de propiedad de los hermanos Zevallos. En seguida se dice: “el indicado señor Zevallos hizo crecer esta empresa por medio de ganancias del narcotráfico y también engañando a otras organizaciones de narcotraficantes y eliminando a sus competidores en el negocio del narcotráfico”.

Señor Presidente, creo que en este momento correspondería, desde luego, que todas las acusaciones que se formularon contra el Consejo de Defensa del Estado, muchas de ellas incitadas en nuestro país por el propio señor Zevallos o por sus representantes, fueran rectificadas y retiradas. Ello, en razón de que dicho Consejo no hizo otra cosa que acusar a esa persona, a quien la DEA considera narcotraficante a escala internacional, del delito de lavado de dinero, el que en estos momentos está siendo investigado tanto por los tribunales chilenos como por los peruanos. El señor Zevallos ya no vive en Miami; está en Perú, con orden de arraigo emanada de la justicia de ese país.

Pienso, por tanto, que lo expuesto debería servirnos de lección en el siguiente sentido: cuando un organismo del Estado o un tribunal actúa contra una persona acusada de narcotráfico, en general no lo hace sin fundamentos suficientes, sin presunciones de que el delito se ha cometido, y, por tratarse de un crimen tan grave, con dimensiones internacionales, el beneficio de la duda debería estar siempre a favor del organismo que actúa contra aquél y no al revés. Y, en este caso, la prensa chilena, así como muchos personeros públicos del país, se pusieron casi automáticamente a favor del mencionado empresario peruano y acusaron al Estado chileno de haber actuado sin suficiente fundamento.

Por eso, me parece muy importante que esa información proporcionada por la DEA zanje el asunto. Sorprende, sí, que ella sólo se conozca ahora y no meses atrás. No veo razón alguna por la cual ese organismo no haya entregado a los tribunales de justicia chilenos los antecedentes del caso, que afectan a un señor que ha sido objeto de treinta investigaciones.

Sorprende mucho, también, que el Gobierno de Estados Unidos haya permitido que ese señor viviera en Florida no obstante estar sometido por la DEA a

investigación por narcotráfico desde hace tantos años, salvo que su presencia en Miami haya servido para las indagaciones, cosa que es probable. La lucha contra el crimen organizado a nivel internacional es muy compleja, sofisticada, y requiere muchos mecanismos.

En todo caso, lo importante para el debate interno del país es limpiar el nombre del Consejo de Defensa del Estado, reconocer la dignidad con que actuó y evitar que se repita el hecho de que muchas personas, por cálculos políticos o de otra naturaleza, se pongan primero de parte de un narcotraficante y en contra del Estado chileno.

Pienso que esta experiencia debiera servirnos de prueba, de test, para que todos, más allá de nuestras posiciones políticas, de nuestras simpatías personales, de nuestras interpretaciones de la realidad, estemos siempre unidos contra el narcotráfico.

Por último, solicito que mis palabras sean transcritas a la señora Presidenta del Consejo de Defensa del Estado.

He dicho.

--Se anuncia el envío del documento pertinente, en nombre de Su

Señoría, conforme al Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como el Comité Institucionales 2 y el

Comité Mixto no harán uso de sus tiempos, el turno siguiente corresponde al Comité

Demócrata Cristiano.

Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

TRASMISIONES SATELITALES ILEGALES DE RADIOEMISORA EN

RANCAGUA. OFICIOS

El señor MORENO.- Señor Presidente, deseo en esta oportunidad referirme a dos temas de

distinta naturaleza. El primero, que involucra a muchas de las zonas representadas

en el Senado, tiene que ver con las dificultades cada vez mayores que enfrentan las

radioemisoras locales o regionales.

De un tiempo a esta parte hemos visto, particularmente en mi Región,

que las cadenas radiales conectadas bajo el sistema satelital provocan una grave

irrupción en la capacidad de mantener en funcionamiento y operación las emisoras

locales. Eso ha ido produciendo una progresiva desaparición de radios que, en

distintas provincias y localidades, cumplen una tarea que va más allá del aspecto comunicacional, pues desarrollan una labor social.

Quiero denunciar en el Senado lo que está ocurriendo en la Región que represento. Allí acaba de instalarse ilegalmente, en el cerro Orocoipo, vecino a Rancagua, una cadena que, ocupando una concesión otorgada en la localidad de Rengo -bastantes kilómetros al sur-, con una potencia de transmisión de aproximadamente 250 watts, de los cuales (según los estudios realizados) utiliza sólo diez por ciento, invade las frecuencias de las radioemisoras rancagüinas.

Tengo aquí fotocopia de una nota que, con fecha de hoy, cinco emisoras de la ciudad de Rancagua (Radio Fiesta FM, Radio Rancagua AM, Radio Primordial FM, Radio Bonita FM y Radio Caravana FM) enviaron al nuevo Ministro de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, don Javier Etcheberry, para denunciar lo que significa la petición que la sociedad Iberoamericana Radio Holdings Uno Chile S.A. hizo, a través de publicaciones en diarios locales, con el objeto de ocupar frecuencias que lesionan el funcionamiento de tales radioemisoras.

Con motivo de distintas visitas que Su Excelencia el Presidente de la República, don Ricardo Lagos, ha realizado a la Región, lo hemos acompañado a algunas de esas emisoras. La Radio Rancagua -una de las más antiguas de Chile-, con el esfuerzo muy grande del núcleo familiar que la sostiene, se ha mantenido en sintonía. Pero no pasa mes en que uno no recibe la información de que cadenas internacionales adquieren los derechos pertinentes y, transmitiendo vía satélite, despiden personal, generan publicidad de índole nacional y omiten o eliminan la posibilidad de la presencia regional.

Considero que tal situación requiere una revisión de la legislación de telecomunicaciones. No es posible que hablemos de regionalización y descentralización cuando, en medidas concretas como aquella a la cual me estoy refiriendo, damos pasos contrarios a los que deben darse.

Por lo tanto, junto con hacer mía la presentación de las cinco radioemisoras mencionadas, solicito que, en mi nombre, se oficie al señor Ministro de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones con el objeto de que informe cómo está dando cumplimiento a la Ley de Telecomunicaciones para impedir las

transmisiones abusivas e ilegales de emisoras que, utilizando potencias que no se les han concedido, irrumpen en la frecuencia de otras que sí están autorizadas para transmitir.

En segundo término, solicito que se remita a Su Excelencia el Presidente de la República el texto de esta intervención, a fin de que tome conocimiento de la situación y, sobre la base de los compromisos asumidos en sus visitas a la Región, donde el tema ha sido conversado y discutido, otorgue su apoyo para preservar algo que constituye, no sólo un derecho, sino también un patrimonio social y cultural que de otra forma se pierde.

Mientras más aisladas se encuentran las comunidades, más importante resulta la existencia de una radioemisora local o regional. Y ese principio se está contradiciendo en los hechos.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor

Senador, conforme al Reglamento.

COBROS EXCESIVOS POR AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

EN EMPRESAS PRIVATIZADAS. OFICIOS

El señor MORENO.- El segundo tema que deseo abordar, señor Presidente, tiene que ver con un problema que aparentemente ocurre sólo en la Región que represento, pero que, según entiendo, va más allá de sus límites: las recientes alzas en las tarifas de agua y alcantarillado que cobran las empresas privatizadas, situación que está produciendo una grave dificultad social en muchas familias de los más bajos ingresos en el país.

El lunes de la semana recién pasada participé en una manifestación que congregó en las calles de San Fernando a más de mil personas, gente modestísima de poblaciones marginales que, recibo en mano, mostraba una facturación que contenía, a lo menos, tres rubros ininteligibles para ellas. Primero, alcantarillado, por el cual pagan 12 mil a 14 mil pesos mensuales, mientras que el valor del consumo de agua potable asciende a entre 7 mil y 8 mil pesos. En seguida está el llamado “cargo fijo” -la gente no tiene ninguna explicación sobre lo que significa-, que en algunos casos llega hasta los 1.000 pesos. A lo anterior se agrega el denominado “ajuste sencillo” -¡nadie sabe para dónde va el sencillo...!-, que se eleva a entre 300 y 400 pesos y que los usuarios no están en condiciones de pagar.

A raíz de dicha manifestación, nos reunimos con los representantes de la empresa ESSEL, la cual fue privatizada y está sujeta al marco regulatorio que todos conocemos. ¿Y qué explicación recibimos? Que el pago por concepto de alcantarillado -¡escuchen bien, Honorables colegas!- no dice relación al alcantarillado existente -éste fue construido con los recursos y un esfuerzo muy grande de muchos pobladores modestos-, sino que se trata de un cobro a futuro; esto es, que el cobro de alcantarillado corresponde a las obras que se llevarán a cabo para sanear las aguas de la Región que represento en el Senado.

Al escuchar esa explicación, dije: “Me parece absurda. Porque en la ciudad de San Fernando el alcantarillado se construyó hace muchos años; por lo tanto, cobrar por ese concepto un precio más caro que el del agua potable que se consume no tiene justificación alguna. Y, considerando que muchos pobladores, no obstante la estrechez de sus medios, contribuyeron con recursos propios para conectarse a la red existente, menos se justifica cargarles el costo de las nuevas obras.”.

Por lo tanto, nos encontramos ante un problema que resulta necesario dilucidar.

El señor RÍOS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor MORENO.- Si la autoriza la Mesa, no tengo inconveniente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el

Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, es importante dar una explicación con respecto al tema que está planteando el Senador señor Moreno.

Cuando comenzó a discutirse la privatización de estas empresas monopólicas, en 1996 ó 1997, el Congreso Nacional introdujo dos modificaciones muy sustanciales que tenían por objeto enfrentar el problema expuesto con la incorporación de otros actores.

Primero se reformó el artículo 107 de la Constitución, donde se dispuso, entre otros aspectos, que las municipalidades asumían la responsabilidad de coordinar toda la acción de los servicios públicos que actuaran al interior de su comuna.

El segundo elemento, que es el último inciso de la citada norma, se refiere a la facultad de la municipalidad para asumir responsabilidades de servicios nacionales o regionales, incluyendo sus potestades.

¿Por qué razón se establecieron ambos elementos? Porque, por ejemplo, la Superintendencia de Servicios Sanitarios -en el caso que nos ocupa- no cuenta con oficinas instaladas en el resto del país y sí tiene una vinculación social trascendente, porque si bien los valores se determinan entre la empresa respectiva y el Ministerio de Economía, a través de aquel organismo, quienes en definitiva cancelan lo acordado por ambos entes son terceras personas: los usuarios.

A eso se agregó en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades el artículo 28, norma muy importante que entregó por primera vez a los alcaldes la facultad de representar judicialmente a los vecinos frente a materias que son de su incumbencia o de interés comunal.

Sobre la base de esos elementos fundamentales, sostuvimos una reunión de trabajo con el Superintendente de Servicios Sanitarios, quien solicitó la enmienda -se concretó mediante la ley N° 19.549- del artículo 13 del DFL N° 382,

del Ministerio de Obras Públicas, para establecer la presencia de los usuarios en todo el proceso de fijación de tarifas.

El 1° de septiembre de 2000 se enviaron los oficios pertinentes a los alcaldes de todas las Regiones donde se iba a iniciar el estudio de los valores del agua. Voy a responder por la Octava Región: nadie contestó. Y eso significó que los alcaldes se marginaron absolutamente de la responsabilidad que les asigna la ley de representar a los vecinos en la fijación de los valores del agua.

El 8 de noviembre de ese mismo año se remitió una segunda comunicación, donde se hacía ver a los alcaldes la necesidad de asumir su tremenda responsabilidad de participar en la fijación de los valores finales del agua. Tampoco hubo respuesta alguna.

Y siguió el proceso de fijación de tarifas.

Luego hay una tercera carta, que envió la Superintendencia de Servicios Sanitarios a 20 comunas del país (me parece que Rancagua y San Fernando se hallan consideradas). Allí se plantea la alternativa de trasladar las

potestades de los servicios sanitarios de la Superintendencia a la municipalidad respectiva. Los alcaldes tampoco contestaron esa comunicación.

¿Cuál es la situación, entonces?

Resulta evidente que hoy día los municipios tienen la posibilidad, en vista de que nada hicieron, de al menos preguntar cuáles fueron los motivos por los que se determinaron los valores que han provocado tantos problemas en las distintas comunidades.

Un alcalde lo hizo: el de la comuna de Tucapel, en la Octava Región. La Superintendencia respondió, y efectuó un análisis con los mismos ejemplos que el Senador señor Morena plantea con respecto a las cifras indicadas en la facturación y la que aparece en los medidores.

Existen muchos ejemplos. Uno de ellos -quizás el más importante y práctico- es el de que la empresa sanitaria cobraba, en el mejor de los casos, los mismos litros de agua que se estaban consumiendo. Se probó que, a lo menos en el verano, una cantidad importante de esa agua no se va por el alcantarillado, sino que

tiene como destino el jardín de la casa. Entonces, la empresa sanitaria no puede estar cobrando el uso de aguas servidas que no existen.

Por consiguiente, se está estudiando la alternativa -por lo menos en la comuna referida, a petición de la municipalidad- de colocar un medidor de aguas servidas al final de los estanques.

Señalo lo anterior porque...

El señor MORENO.- Quiero recuperar el uso de la palabra, señor Presidente, porque la interrupción que con todo agrado otorgué al Honorable señor Ríos se está transformando en un discurso.

El señor RÍOS.- Sólo quiero añadir que lo lógico es actuar conforme a las mismas normas que Su Señoría aprobó, las que no han sido cumplidas por las autoridades que señalé. Y el camino que estoy indicando, que es el único, no es más que una insinuación y una orientación para que Su Señoría las tenga presentes. Pero no he pretendido abusar de su tiempo, Honorable colega.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Senador señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Senador, con todo gusto concedo interrupciones, pero -Su Señoría lo sabe tan bien como el que habla-, el tiempo es limitado.

Pero es necesario discutir otros dos aspectos. El primero es la existencia de un subsidio que se otorga legalmente, vía municipalidades, a familias de escasos ingresos dentro de las comunas en las cuales se puede establecer. Son beneficios limitados en monto y número y, por lo tanto, absolutamente insuficientes para resolver este tipo de situaciones.

El segundo es la forma como estas empresas deben resolver los problemas derivados de la insolvencia de quienes no pueden cancelar su boleta. Se dan situaciones en que aparecen contratistas -no la empresa sanitaria misma, que subcontrata a otras, obviamente con remuneración- que remueven con chuzo el medidor correspondiente y clausuran el arranque de la vivienda morosa en las poblaciones más modestas. Es un hecho bastante violento. Y en conversaciones sostenidas en la zona que represento llegamos al convencimiento de que eso puede repararse. Nadie está pidiendo dejar de pagar las cuentas. Creo que todos somos testigos de que en la reciente campaña parlamentaria se usó extensamente en algunas

partes el expediente de que, ante la desesperación de la gente, algunas candidaturas ofrecían cancelar las cuentas de agua. Su expresión, señor Presidente, refleja incredulidad, pero es la verdad. Es una situación que hemos conocido, vivido y repudiado, y pone en evidencia una necesidad social.

Este problema abarca tres ámbitos, en los cuales quiero concentrar las peticiones que haré. El primero tiene que ver con una revisión del aspecto legal en torno del marco regulatorio, que debe discutirse nuevamente. Al respecto, pido oficiar a los Ministerios de Obras Públicas, de Economía y de Hacienda, y a la Superintendencia respectiva, con el objeto de que se nos informe acerca de cuál es la manera como se está aplicando el marco regulatorio en las empresas privatizadas, en particular, ESSEL, de la Sexta Región. Además, solicito oficiar a Su Excelencia el Presidente de la República y al Ministerio de Hacienda, a fin de que se amplíe el número de subsidios que se otorgan en esta etapa para resolver la situación social del agua potable en poblaciones que no están en condiciones de sustentar ese gasto.

Un segundo ámbito se refiere a que resulta indispensable que el sistema de subsidios tenga la mayor transparencia posible y no pueda ser utilizado -

no tengo un cargo que formular en este momento, pues, de existir, estaría obligado a hacerlo- como forma directa o indirecta de presión sobre determinadas poblaciones. Eso debe ser conocido, avalado, por los mecanismos existentes. Tengo la impresión de que, en algunos casos, los subsidios que se aprueban permanecen en los cajones de los escritorios de determinadas municipalidades, sin entregarse efectiva y puntualmente. Ese es un aspecto que debe repararse.

El tercer ámbito del problema apunta a solicitar a la Superintendencia del ramo que establezca un modus operandi con las empresas, de tal manera que el eventual corte del suministro no esté acompañado por un agravio social y público, que la población resiente sobremanera. Cuando a una comunidad muy modesta llega una camioneta con personas que con pala y chuzo arrancan el medidor de una casa, el hecho constituye un problema ya no sólo de orden económico, sino también social, por la forma como la gente observa el comportamiento de esa familia, lo cual, obviamente, lesiona a la comunidad toda.

Por lo tanto, reitero mi petición de que, en mi nombre, se envíen los oficios que acabo de solicitar. En particular, creo que debemos avanzar en la

búsqueda de una nueva legislación que cautele un bien de uso público de esta importancia y que en el fondo se está prestando para crear situaciones de grave inquietud social, al menos en la zona que represento.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se remitirán los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, de conformidad al Reglamento.

Ofrezco la palabra al Comité UDI e Independientes.

No hará uso de él.

En el turno del Comité Renovación Nacional e Independiente, tiene la palabra el Honorable señor Romero.

HOMENAJE EN MEMORIA DE DON MAURICIO SERRANO PALMA.

COMUNICACIONES

El señor ROMERO.- Señor Presidente, un gran señor de la hípica nacional y continental nos ha dejado. Un deber de justicia y una obligación patriótica nos motiva a rendir ante el Honorable Senado de la República un sentido homenaje a don Mauricio Serrano Palma, Presidente del Hipódromo Chile desde 1979 a 1997, y luego Presidente

honorario de esa prestigiosa entidad, quien lideró con señalado éxito “el más importante proyecto de desarrollo y modernización en la historia, hasta situarlo como la primera institución hípica del país”, como lo dijera don Juan Cúneo Solari en su discurso de despedida, en su calidad de titular del Directorio de dicha entidad.

Después de estar sometido a un prolongado tratamiento de diálisis, falleció el más destacado dirigente de la hípica nacional de los últimos cincuenta años. Don Mauricio Serrano Palma, junto con distinguidos hípicas nacionales, como Alberto Solari Magnasco, Luis Vera, Víctor Matetic, Juan Luis Edwards y Fernando Coloma, adquirieron a la Empresa de Comercio Agrícola el Hipódromo Chile hace ya varios años, e impulsaron una gestión destacada y señera: introdujeron un nuevo sistema computacional de apuestas en red, Teletrak, en conjunto con el Sporting Club y el Club Hípico de Concepción; remodelaron los paddocks y recintos Saint Leger y Preferencial; renovaron los equipos para mantener las canchas, la villa hípica internacional, las clínicas veterinarias, los nuevos partidores; en fin, realizaron en el Club La Palma una obra señera, fruto de la acción de este tremendo

dirigente que fue don Maura, como le decían sus colaboradores y amigos más cercanos, entre quienes me contaba.

Con don Mauricio Serrano se ha ido, como titulara la prensa nacional, el último gran dirigente del “turf” continental. Lo digo porque su gestión no sólo abarcó los linderos territoriales de Chile, sino que realizó un desarrollo espectacular como máximo dirigente de la Asociación Latinoamericana de Jockey Clubes. Eso hizo que muchos clubes internacionales latinoamericanos pudiesen contar con grandes y prestigiosos eventos de la hípica.

Fue un gran realizador, un emprendedor de tremenda capacidad creativa y organizadora, con gran espíritu de colaboración y de participación junto a los trabajadores y funcionarios de los hipódromos que hoy día sienten la partida de don Maura.

Desde esta Alta Tribuna deseo rendir este homenaje, porque no me cabe la menor duda de que interpreto a gran número de Parlamentarios en general, y de Senadores en particular, que conocimos y apreciamos las virtudes de este gran

Presidente honorario del Hipódromo Chile y ex Presidente de la Asociación Latinoamericana de Jockey Clubes.

Deseo hacer llegar a su viuda, señora Cristina Quinzio de Serrano, y a su hijo don Jorge Serrano Besa, nuestro pésame, en nombre propio y en el de los señores Senadores a quienes, estoy seguro, interpreto con mis palabras.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Adhiero al envío de los pésames correspondientes.

El señor HORVATH.- Yo también me sumo al homenaje rendido por el Senador señor Romero.

--Se anuncia el envío de las comunicaciones solicitadas, en nombre del señor Senador, de conformidad al Reglamento, con la adhesión de los Senadores señores Horvath y Zaldívar (don Andrés).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

TÉRMINO DE ACTIVIDADES DE FUERZA AÉREA EN VILLA “LAS ESTRELLAS”. OFICIOS

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en julio del año pasado en esta misma Sala hice presentes mis aprensiones respecto del anuncio de finalización de actividades de la Fuerza Aérea de Chile en Villa “Las Estrellas” y de la escuela y otras dependencias que se mantienen en el lugar.

Sobre el particular, he recibido antecedentes adicionales, en la esperanza de que tal situación se revise, aunque parece poco probable.

Una de las respuestas que me ha llegado es de la señora Ministra de Educación. Señala que efectivamente la Escuela F-50 no funcionará desde el presente año y los alumnos serán evacuados por la desactivación de la Villa. Lo curioso de este documento es la afirmación de que el impacto no será tan dramático, ya que el colegio atiende sólo a las familias destinadas a la base; por tanto, no existe matrícula sin atención. Además, expresa que esta escuela es la única en el país que pertenece todavía al Ministerio de Educación. Llama la atención que una autoridad no considere otros aspectos relacionados a un lugar de esta naturaleza. La Villa y la

escuela en el sector ejercen presencia y apoyan otras actividades como las de investigación científica, de exploración, deportivas y también del ámbito turístico, además de la soberanía positiva que se debe practicar en el territorio.

Por ello, insisto ante las nuevas autoridades, pidiendo que se remitan los antecedentes a la señora Ministra de Defensa Nacional y al señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, a fin de que se revise la situación y, al contrario de lo que se plantea, se refuerce la presencia chilena en el territorio antártico.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, de conformidad al Reglamento.

**PROHIBICIÓN DE VUELO DE AVIONES BIMOTORES DESDE AERÓDROMOS
DE REGIONES DÉCIMA Y UNDÉCIMA. OFICIOS**

El señor HORVATH.- Señor Presidente, hemos recibido información de parte de las distintas empresas de servicio aéreo de las Regiones Décima y Undécima, relativa a que la Dirección de Aeronáutica de la Región de Los Lagos estaría cerrando operaciones de vuelo para aviones bimotores de compañías comerciales desde el aeródromo "La Paloma" de Puerto Montt. Igual medida se implementaría, por

razones técnicas, en aeropuertos y aeródromos de la Región de Aisén con dimensiones del orden de 600 metros, pues necesitarían metros adicionales para cumplir con la aplicación de las nuevas normas que la referida Dirección estaría estableciendo.

Llama la atención que hace pocos meses en esta misma Sala se haya reunido la Fuerza Aérea con todos los organismos y clubes de la Aeronáutica Civil, representando las distintas regiones de Chile, y no se haya abordado una materia de esta naturaleza.

Esta medida significará un impacto bastante negativo, por cuanto estos aviones deberán operar en aeropuertos principales, con los costos y dificultades que ello implica. Por lo tanto, muchos aeródromos, ciudades y pobladores quedarían sin servicio.

Si en los hechos sólo se permite el funcionamiento de aviones monomotores en estas pistas, se estarían aumentando los costos, dificultando la labor de servicio público e, incluso, arriesgando la seguridad de los pasajeros.

Por esta razón, solicito que se oficie a los señores Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y Director Nacional de Aeronáutica Civil para que requiera todos los antecedentes y revise la medida, además de llevar a cabo un operativo previo para mejorar los aeródromos donde corresponda, si es posible, en conjunto con la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, de conformidad al Reglamento.

“RODEO ZONAL SUR 2002” EN COYHAIQUE. OFICIOS

El señor HORVATH.- Quiero rendir un homenaje a todos los dirigentes y participantes que tuvieron a bien la oportunidad de organizar y estar en el “Rodeo Zonal Sur 2002” en la ciudad de Coyhaique, Región de Aisén, ya que es la primera vez que se realiza un acto de chilenidad de esta relevancia en la Zona Austral de Chile.

Este evento, donde se corrieron seis series, estuvo enmarcado por un notable esfuerzo de las distintas organizaciones regionales, de la Asociación de Rodeo Chileno de Aisén, de las autoridades competentes y de la comunidad toda. Se logró un resultado verdaderamente digno de resaltar en el Senado y ante todo el país.

Tanto las series (criaderos, caballos, yeguas y potros) como las demás actividades: domaduras, demostraciones de perros ovejeros, movimiento a la rienda y las colleras participantes, convirtieron esto en una fiesta de chilenidad que, a juicio de los asistentes de la Región y de todo el país, es única por la fuerza como se preserva y viven las verdaderas raíces de este deporte y el modo de ser del chileno.

En más de alguna oportunidad, el rodeo ha sido criticado por dañar o maltratar a los animales. Siendo una persona del mundo ambiental a favor de la protección y el bienestar de los animales, sin pretender ironizar, sería preferible -si existiera la reencarnación anterior o posterior y se fuera un toro o un potro- participar en un rodeo antes de ser sacrificado en el primer caso, a menos que pasemos a tener una vida vegetariana, lo cual está bastante lejano todavía, por lo menos en las próximas décadas.

En realidad, se trata de una verdadera fiesta, y eso se nota también en los mismos animales participantes y en los cuidados de que son objeto.

Por ello, destaco a los organizadores del evento: al Presidente Juan Ramón Fernández Bascuñán; al antiguo Presidente, don Jimmy Peede; al Presidente

del Club de Rodeo de Coyhaique, don Jorge Oyarzún Silva; al Delegado Oficial por la Asociación de Magallanes, don Arturo Ramírez Urzúa; al Presidente de la Asociación de Rodeo Zona Sur, don Alejandro Acuña Gildebrand; al Jurado; al Secretario, don Marcelo Guzmán, y al Capataz, don Roberto García. También felicito a los ganadores: en el primer lugar está, ni más ni menos, quien ha sido considerado el “jinete del siglo”, don Ricardo de la Fuente en su cabalgadura “Copoa” y su collera, don Sergio Tamayo en “Amenaza”, ambos de la Asociación Valdivia “Criadero Santa Isabel”; en segundo lugar, muy disputado, figuran don Marcos Peede en “Airosa” y don Jimmy Peede en “Resaca”, de la Asociación de Aisén; y en tercer lugar, puesto que debió ser desempatado, don Jorge Saavedra en “Lampazo” y don Guido Villaseca en “Cuspe”.

En dicho evento, se rindió un homenaje a los pioneros del rodeo de la zona sur: don Arturo Stolzembach y don Mario Mundaca Peña, nombre que lleva también aquella medialuna, la cual, sin temor a equivocarme, es una de las medialunas más bellas de Chile, por el lugar donde está emplazada y la vista privilegiada de la Patagonia chilena.

Cabe destacar esta iniciativa, y solicito que esta intervención se haga llegar al Presidente de la Asociación de Aisén, al Presidente de la Federación de Rodeo del Sur de Chile y al Presidente de la Federación de la Asociaciones de Rodeo Nacional, a fin de que este deporte siga incentivándose a todo nivel, lo cual es una de las ventajas y características de la Región de Aisén: el desarrollo de esta importante actividad no es sólo función del dinero que se tenga, sino de la pasión por la chilenidad.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, de conformidad al Reglamento.

ENTREGA DE VIVIENDAS SOCIALES BÁSICAS EN COYHAIQUE. OFICIO

El señor HORVATH.- Finalmente, hago presente una situación bastante delicada en relación a la entrega de viviendas básicas en Coyhaique.

Se trata de 144 viviendas de un programa habitacional que se desarrolló con una característica especial de diseño y tecnología, digna de destacarse. Entrar a esa comunidad es como estar en el nivel de otro país.

Sin embargo, durante una visita presidencial -meses antes de las elecciones parlamentaria pasadas- se aseguró la entrega de tales viviendas, hecho que no ha ocurrido hasta la fecha, porque la empresa IMC Construcciones se encuentra en quiebra y las casas estarían embargadas, pese a haber sido adjudicadas.

Aparte esta anomalía y la demora con que las casas puedan ser entregadas, hemos recibido antecedentes de que personas, aparentemente vinculadas con la Secretaría Regional Ministerial de la Vivienda, estarían ofreciendo casas alternativas a estas familias, con el objeto de que baje la presión que se ejerce sobre el Ministerio y la empresa para resolver la situación.

Aún más, es probable que dichas casas alternativas recién estén empezándose a construir.

Por lo anterior, solicito que se oficie al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, a fin de que remita los antecedentes respecto de esta materia.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, de conformidad al Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Habiéndose cumplido el objetivo de la sesión, se levanta.

--Se levantó a las 18:59.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

A N E X O S***SECRETARÍA DEL SENADO*****LEGISLATURA EXTRAORDINARIA****A C T A S A P R O B A D A S****SESION 21ª, ORDINARIA, EN MARTES 8 DE ENERO DE 2.002**

Actúa como Presidente el Vicepresidente del Senado, Honorable Senador señor Ríos.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari y la señora Subdirectora del Servicio Nacional de la Mujer, doña Karen Herrera.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Las actas de las sesiones 18ª, ordinaria, de 18 de diciembre de 2001; 19ª, especial, y 20ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, ambas de 19 de diciembre pasado, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Catorce de S.E. el Presidente de la República:

Con los cuatro primeros, inicia los siguientes proyectos de ley:

1.- El que crea y regula el Ministerio Público Judicial (Boletín N° 2.849-07);

2.- El que establece el sistema de jueces de turno y de dedicación exclusiva en materia penal e introduce modificaciones a la tramitación de la segunda instancia en materia penal, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 2.850-07);

3.- El que crea el Registro Nacional de ADN (Boletín N° 2.851-07), y

4.- El que crea nuevas salas en las Cortes de Apelaciones de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 2.852-07).

Asimismo, en los respectivos documentos, incluye a los proyectos mencionados en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional.

--Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y a la de Hacienda, en su caso, y se manda poner los proyectos en conocimiento de la Excma. Corte Suprema.

Con los cinco siguientes, hace presente “suma urgencia” respecto de los siguientes proyectos de ley:

1.- El que modifica la ley N° 19.220, que regula el establecimiento de bolsas de productos agropecuarios (Boletín N° 1.640-01);

2.- El relativo a la firma electrónica y los servicios de certificación de dicha firma (Boletín N° 2.571-19);

3.- El que modifica la ley N° 18.502, en relación con el impuesto al gas, y establece regulaciones complementarias para la utilización del gas como combustible en vehículos (Boletín N° 2.701-15);

4.- El referido a la transparencia, límite y control del gasto electoral (Boletín N° 2.745-06), y

5.- El que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, como servicio público (Boletín N° 2.296-18).

--Se tienen presentes las urgencias y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el décimo al decimotercero, hace presente “simple urgencia” respecto de los proyectos de ley que se indican:

1.- El que modifica el decreto ley N° 3.500, de 1980, en materia de inversiones de los fondos de pensiones (Boletín N° 2.628-13);

2.- El que establece el sistema de jueces de turno y de dedicación exclusiva en materia penal e introduce modificaciones a la tramitación de la segunda instancia en materia penal (Boletín N° 2.850-07);

3.- El que crea nuevas salas en las Cortes de Apelaciones de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción (Boletín N° 2.852-07), y

4.- El que fija las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración del Estado (Boletín N° 2.594-06).

--Se tienen presentes las urgencias y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el último, incluye en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional el proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Ríos y Zaldívar (don Andrés), que deroga disposiciones de las leyes sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y de Tránsito, y concede amnistía por contravenciones basadas en pruebas provenientes de equipos de registro de infracciones (Boletín N° 2.817-07).

--Se toma conocimiento.

Oficios

De la H. Cámara de Diputados, por medio del cual comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que reemplaza, en los textos legales que indica, las

expresiones de Teniente General por General de Ejército; Mayor General por General de División, y Brigadier General por General de Brigada (Boletín N° 2.718-02).

--Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Del Excmo. señor Presidente de la Corte Suprema, mediante el cual transcribe el acuerdo del Tribunal Pleno, de 21 de diciembre del año recién pasado, en virtud del cual fue elegido don Mario Garrido Montt como Presidente del máximo Tribunal.

Tres del señor Ministro del Interior:

Con los dos primeros, responde sendos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Horvath: uno, referido a la posibilidad de generar actividades productivas en la localidad de Balmaceda, XI Región; y, el segundo, relativo a la adopción de medidas tendientes a evitar el eventual exterminio de peces en los ríos Backer y Cochrane, XI Región.

Con el tercero, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), relativo a la presentación efectuada por el Presidente de la Coordinadora Nacional de Exonerados Políticos A.G. sobre la situación de sus asociados.

Cuatro del señor Ministro de Hacienda:

Con los dos primeros, da respuesta a igual número de oficios enviados en nombre del H. Senador señor Horvath: uno, relacionado con la bonificación de las actividades de forestación en suelos degradados o de aptitud preferentemente forestal; y, el otro, referido a la ampliación de los plazos para la presentación de solicitudes de bonificaciones a inversiones en zonas extremas.

Con el tercero, contesta un oficio enviado en nombre de la Corporación, relativo a la tramitación de un proyecto que recoja los planteamientos de una indicación presentada por diversos señores Senadores, en el marco de la discusión del proyecto de ley

sobre modificación del arancel tipo básico consolidado de nuestro país ante la OMC, para ciertas partidas relacionadas con el azúcar.

Con el cuarto, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Bitar, acerca de la posibilidad de destinar parte de los recursos recaudados por concepto de enajenación de bienes fiscales al Consejo de Monumentos Nacionales.

Tres del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Bombal, referido a evaluar la conveniencia de modificar la ley N° 19.086, con el propósito de eliminar la limitante que impide a ciertos profesionales de la salud acceder a grados superiores.

Con el segundo, responde a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Romero, relativo a la condonación de deudas Cora.

Con el tercero, da respuesta a una carta enviada por el señor Presidente del Senado, sobre el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.692, Orgánica Constitucional de Enseñanza, para introducir el estudio de la Ley de Tránsito en los programas de educación.

Dos de la señora Ministro de Educación:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, referido a la destinación de recursos para la reparación y ampliación de la Escuela Básica de la Puntilla, comuna de Tenglo, X Región.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a la posibilidad de incorporar a la Asociación de Guías y Scout de Chile como entidad cooperadora de la función educativa del Estado.

Del señor Ministro de Justicia, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, sobre la necesidad de incrementar el número de funcionarios médicos de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, en el evento que se aumentare la dotación de Gendarmería de Chile.

Seis del señor Ministro de Obras Públicas:

Con los dos primeros, contesta sendos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Lagos: el primero, acerca de la reposición del Puente del Asentamiento El Morro, ubicado en el Valle de Lluta, Arica, y, el otro, relativo a diversas obras propuestas para la comuna de Putre.

Con los dos siguientes, responde igual número de oficios enviados en nombre del H. Senador señor Horvath: uno, referido al camino Coyhaique-Aisén-Chacabuco y, el otro, al dragado del Río Aisén, XI Región.

Con el quinto, da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Romero, sobre la necesidad de ejecutar diversas obras de regadío, viales y ferroviarias en la V Región.

Con el último, remite un resumen de los oficios dirigidos a los señores Parlamentarios en el mes de noviembre de 2.001.

Dos de la señora Ministro de Salud:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Núñez, relativo a la transferencia de parte de los terrenos del Hospital de Freirina, III Región, a la Municipalidad respectiva.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, en relación con la atención de salud de los habitantes de sectores aislados de Palena, Chaitén y Futaleufú.

Del señor Ministro de Agricultura, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, sobre la recuperación de la ribera del río Aisén.

Del señor Director del Servicio Electoral, por medio del cual remite el documento denominado “Boletín Único”, correspondiente a escrutinios practicados por los colegios escrutadores, con motivo de las elecciones parlamentarias del pasado 16 de diciembre de 2.001.

De la señora Gobernadora Provincial de Coyhaique, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo al saneamiento del sector “Divisadero” de Coyhaique, XI Región.

Del señor Director de Estadísticas de la V Región, mediante el cual remite un ejemplar de las publicaciones “Encuesta Nacional del Empleo” e “Indices de Producción y Venta Física de las Industrias Manufactureras de la V Región”.

Del señor Director del Servicio de Salud Aisén, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, sobre el saneamiento del sector “Divisadero” de Coyhaique, XI Región.

De la señora Jefe de Gabinete del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, por medio del cual, por especial encargo del señor Ministro, adjunta la “Agenda País”, presentada por S.E. el Presidente de la República a los presidentes de los partidos políticos.

--Quedan a disposición de los Honorables Senadores.

Informes

Dos de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos en los proyectos de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que a continuación se indican:

1.- El que aprueba las enmiendas de 1998 al Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC. 70 (69), de 18 de mayo de 1998 (Boletín N° 2.715-10), y

2.- El relativo a la aprobación de diversas enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI) y por la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del referido convenio, en las fechas que se indican (Boletín N° 2.717-10)

--Quedan para tabla.

Solicitud

Del señor Washington Guerrero Carrillo, por medio de la cual pide la rehabilitación de la ciudadanía (Boletín N° S 598-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

- - -

A continuación, el Honorable Senador señor Sabag solicita al señor Presidente que recabe el acuerdo unánime de la Sala para que el proyecto de ley sobre financiamiento urbano compartido (Boletín N° 2.651-14), que según un acuerdo anterior de la Corporación, de 6 de noviembre de 2001, debía ser conocido en el segundo informe primero por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y luego por la Comisión de Vivienda y Urbanismo, sea estudiado por éste último órgano técnico en primer término y después por la mencionada Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, tácitamente así se acuerda.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I. Se acuerda autorizar a las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, para que discutan en particular, en su primer informe, el proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 3.500, de 1980, en materia de inversiones de los fondos de pensiones (Boletín N° 2.628-13).

II. Se resuelve abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta las 12:00 horas del día martes 15 del presente, respecto del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, como servicio público (Boletín N° 2.296-18).

III. Se acuerda rendir un Homenaje, al inicio de la Hora de Incidentes de la sesión del próximo martes 15 del mes en curso, en memoria del ex Diputado señor Octavio Jara, recientemente fallecido.

IV. Se resuelve rendir un Homenaje, al inicio de la Hora de Incidentes de la sesión del próximo miércoles 16 del presente mes, en memoria del ex Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, señor Guido di Tella.

Luego el señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala la señora Subdirectora del Servicio Nacional de la Mujer.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Bitar, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 203 del Código del Trabajo, con el propósito de extender a todas las trabajadoras los beneficios que proporcionan las salas cunas, con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Bitar, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 203 del Código del Trabajo, con el propósito de extender a todas las trabajadoras los beneficios que proporcionan las salas cunas, con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Agrega que conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Trabajo y Previsión Social acordó proponer al señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Añade el señor Secretario que, asimismo, la Comisión acordó por unanimidad designar al Honorable Senador señor Bitar para que informe la iniciativa en la Sala, de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 40 del Reglamento de la Corporación.

Finalmente, el señor Secretario señala que en mérito de los antecedentes y debate consignados en su informe, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Bitar, Parra y Ruiz (don José), aprobó en general y en particular la iniciativa y propone a la Sala dar su aprobación al proyecto de ley en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 203 del Código del Trabajo, la palabra “trabajadoras”, las dos veces que aparece, por el término “trabajadores”.”.

- - -

Luego hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Bitar, en calidad de Senador informante designado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

En discusión general y particular a la vez, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Moreno y Muñoz, señora Matthei y el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Durante su intervención, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social hace presente la voluntad del Ejecutivo de legislar sobre la materia a que se refiere la iniciativa en discusión, pero manifiesta la imposibilidad de hacerlo en la presente sesión, toda vez que requiere de un tiempo prudencial para realizar un análisis detallado de las diversas alternativas existentes en políticas de cuidado infantil y enviar las indicaciones pertinentes, por lo que sugiere que el proyecto vuelva a la Comisión para tales efectos.

Sobre el planteamiento del señor Ministro, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Muñoz, Pizarro, Boeninger, Larraín, Núñez y Bitar y señora Frei (doña Carmen).

Finalmente, el señor Presidente, recogiendo las opiniones y planteamientos de los diversos señores Senadores que han hecho uso de la palabra, propone a la Sala que la iniciativa vuelva a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo prescrito en el artículo 131 número 7° del Reglamento de la Corporación, hasta que el Ejecutivo envíe las indicaciones a que se ha referido el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Así se acuerda.

Queda pendiente la discusión de este asunto.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Bitar, al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social para que, si lo tiene a bien, se sirva disponer la realización de un estudio tendiente a determinar el número de trabajadores, de ambos sexos, que laboran en las distintas actividades productivas, a fin de contar con esta información para el diseño y fiscalización de políticas públicas en materia laboral.

--Del Honorable Senador señor Horvath, a los señores Ministro de Obras Públicas y Director Nacional de Vialidad, con el objeto de solicitarles que en el Programa de Sendas, Balsas y Pasarelas de la XI Región, se considere la construcción de una pasarela sobre el río Gloria y la habilitación de un camino ripiado para el sector de río Turbio.

--Del Honorable Senador señor Moreno, a los señores Ministro de Obras Públicas, Intendente de la VI Región y Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la VI Región, para que, si lo tienen a bien, se sirvan estudiar la posibilidad de destinar recursos para realizar trabajos de encausamiento y protección fluvial en las riberas del estero Zamorano, sector Los Rastrojos-La Platina, en San Vicente de Tagua Tagua.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional e Independiente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Horavth, quien se refiere a la situación de las obras públicas, particularmente de la red vial, en la XI Región.

Sobre el particular, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas para que, si lo tiene a bien, se sirva remitir a la Corporación los antecedentes de que disponga acerca de los programas de inversión pública en caminos para los próximos cuatro años en la Región de Aisén, indicando las modalidades y estándares de construcción que serán utilizados.

A continuación, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Romero, quien se refiere a la reunión que sostuvo en el día de ayer la Comisión de Relaciones Exteriores con los Senadores norteamericanos, señores Specter y Chafee, para intercambiar opiniones y pareceres respecto del Tratado de Libre Comercio que Chile negocia con los Estados Unidos de América.

Luego, el señor Senador manifiesta su preocupación por los efectos que podría tener sobre la economía nacional, particularmente sobre las actividades agropecuarias, la crisis que afecta a Argentina, que ha provocado la desvalorización de la paridad cambiaria en el país trasandino.

Al respecto, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores y al señor Ministro de Hacienda a fin de que, si lo tienen a bien, dispongan la realización de sendos estudios tendientes a determinar los efectos de la crisis argentina en nuestro país.

En el tiempo del Comité Institucionales 2, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Parra, quien efectúa un análisis de la campaña electoral que se desarrolló con ocasión de la elección parlamentaria del 16 de diciembre pasado, especialmente sobre el elevado gasto electoral, la escasez de contenidos del debate político y el pluralismo informativo sólo formal de algunos medios de comunicación, particularmente de Televisión Nacional de Chile.

Sobre el particular, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, a los señores Ministro Secretario General de Gobierno, Presidente del Directorio y Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile, con la finalidad de solicitarles que remitan a la Corporación la lista de los invitados a los programas de opinión emitidos por esa red televisiva desde el 11 de marzo de 2000 a la fecha, así como la información relativa al espacio que cada partido político y sus candidatos tuvo en los noticieros de Televisión Nacional de Chile durante los 90 días que antecedieron a la elección del 16 de diciembre de 2001.

En seguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Pérez, quien manifiesta su disconformidad con los planteamientos efectuados por Honorable Senador señor Parra respecto del pluralismo de Televisión Nacional de Chile y solicita que su intervención sea remitida en un oficio, dirigido en su nombre, a los señores Ministro Secretario General de Gobierno, Presidente del Directorio y Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Partido Demócrata Cristiano, Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, Institucionales 1, Partido Socialista y Partido Por la Democracia.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario del Senado

SESION 22ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 9 DE ENERO DE 2.002

Actúa como Presidente el Vicepresidente del Senado, Honorable Senador señor Ríos.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Ominami, Parra, Pizarro, Prat, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asiste, asimismo, el señor Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, señor Alvaro Díaz.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 18ª, ordinaria, de 18 de diciembre de 2001; 19ª, especial, y 20ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, ambas de 19 de diciembre pasado, que no han sido observadas.

CUENTA

Oficios

Cinco de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley relativo a la calificación de la producción cinematográfica, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 2.675-04).

--Pasa a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas, y a la de Hacienda, en su caso.

Con el segundo, informa que ha aprobado el proyecto de ley que declara feriado legal y regula los días de realización de censos oficiales, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 2.854-06).

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Con el tercero, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley, iniciado en moción del H. Senador señor Horvath, que autoriza la construcción de monumentos en Puerto Cisnes, Coyhaique y en la Isla de Chiloé, y crea el Museo y Archivo en la Región de Aisén en memoria del Misionero de la Obra Don Guanella, R.P. Antonio Ronchi, con las enmiendas que señala (Boletín N° 2.156-04).

--Queda para tabla.

Con el cuarto y el quinto, informa que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, a los siguientes asuntos:

1.- Proyecto de ley, iniciado en moción del H. Senador señor Moreno, que concede, por especial gracia, nacionalidad chilena al religioso señor Antonio Casarin Manzán (Boletín N° 2.412-07), y

2.- Proyecto de ley, iniciado en moción de los HH. Senadores señores Bombal, Parra, Ríos, Silva y Urenda, que concede, por especial gracia, nacionalidad chilena al señor Juan Bautista Lucarini Strani (Boletín N° 2.451-07).

--Se toma conocimiento y se manda comunicar los proyectos a S.E. el Presidente de la República.

Del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a la situación de las personas en edad de jubilar.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, relativo a problemas que enfrentan el grupo de familias que componen el Comité Parceleros Piedras Blancas de Alto Hospicio, Iquique, I Región.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Comunicaciones

De los HH. Senadores señores Díez, Hamilton, Silva, Viera-Gallo y Zurita, por medio de la cual solicitan el acuerdo de la Sala para que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, durante el primer trámite reglamentario, informe tanto en general como en particular, en conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento de la Corporación, los siguientes proyectos de ley:

1.- El que crea y regula el Ministerio Público Judicial (Boletín N° 2.849-07);

2.- El que establece el sistema de jueces de turno y de dedicación exclusiva en materia penal e introduce modificaciones a la tramitación de la segunda instancia en materia penal, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 2.850-07);

3.- El que crea el Registro Nacional de ADN (Boletín N° 2.851-07), y

4.- El que crea nuevas salas en las Cortes de Apelaciones de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 2.852-07).

--Se accede a lo solicitado.

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante la cual señala que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, inciso final, del Reglamento de la Corporación, ha acordado proponer al Senado el archivo del proyecto de ley que establece el reconocimiento de la educación parvularia en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (Boletín N° 2.183-04).

Agrega que, respecto de la materia que regula la iniciativa mencionada, recientemente fue dictada la ley N° 19.634.

Finalmente, advierte que, en todo caso, por encontrarse el proyecto en segundo trámite constitucional, el archivo deberá contar con el acuerdo previo de la H. Cámara de Diputados.

--Se accede al archivo solicitado, previo acuerdo de la H. Cámara de Diputados.

Informes

Informe complementario de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en las mociones, en primer trámite constitucional, de los HH.

Senadores señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero y de los HH. Senadores señores Bitar, Hamilton, Silva y Viera-Gallo, con las que inician sendos proyectos que introducen diversas reformas a la Carta Fundamental (Boletines N°s. 2.526-07 y 2.534-07).

Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 2.571-19). (Este proyecto cuenta con un certificado del señor Secretario de la Comisión de Hacienda relativo a los acuerdos adoptados por ella en relación con la iniciativa).

--Quedan para tabla.

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Ríos, quien solicita cambiar la tramitación del proyecto de ley, iniciado en Moción de Su Señoría y del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), que deroga disposiciones de las leyes sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y de Tránsito, y concede amnistía por contravenciones basadas en pruebas provenientes de equipos de registro de infracciones (Boletín N° 2.817-07), que se encuentra radicado en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, a fin de que esta iniciativa sea conocida por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, así se acuerda.

En seguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Gazmuri, quien solicita al señor Presidente que recabe el acuerdo de la Corporación para que el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reemplaza en los textos legales que indica, las expresiones de Teniente General por General de Ejército; Mayor General por General de División y Brigadier General por General de Brigada (Boletín N° 2.718-02), sea conocido por la Comisión de Defensa Nacional, en el primer informe, en general y en particular, según lo prescrito en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

Así se acuerda.

A continuación, el Honorable Senador señor Díez solicita al señor Presidente que recabe el asentimiento unánime de la Sala para incluir en el Orden del Día de la presente sesión el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que figura en la Cuenta de hoy, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma (Boletín N° 2.571-19). Agrega que el proyecto ha sido calificado con suma urgencia y que todas las enmiendas introducidas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento en el segundo informe, han sido acordadas por unanimidad.

Asimismo, el Honorable Senador señor Horvath solicita idéntico consentimiento para incluir en el Orden del Día de esta sesión el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que autoriza la construcción de monumentos en Puerto Cisnes, Coyhaique y en la Isla de Chiloé, y crea el Museo y Archivo en la Región de Aisén en memoria del Misionero de la Obra Don Guanella R.P. Antonio Ronchi (Boletín N° 2.156-04).

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, tácitamente así se acuerda.

En seguida, el señor Presidente solicita el acuerdo unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala el señor Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputado que aprueba las enmiendas de 1998 al Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC. 70 (69), de fecha 18 de mayo de 1998, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario informa que se trata del proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba las enmiendas de 1998 al Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC. 70 (69), de fecha 18 de mayo de 1998, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Previene el señor Secretario que, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó proponer al señor Presidente que por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Agrega que la Comisión de Relaciones Exteriores, en mérito de los antecedentes y debates consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, y propone al Senado, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Martínez, Romero y Valdés, la aprobación del proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébanse las enmiendas de 1998 al Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos, 1979, adoptadas por el Comité de Seguridad

Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la resolución MSC. 70 (69), de 18 de mayo de 1998.”.

- - -

En discusión general y particular a la vez, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Romero y Vega.

Durante su intervención, el Honorable Senador señor Vega manifiesta su inquietud por la necesaria coordinación que debe existir entre el Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo a cargo de la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Armada de Chile. Sobre el particular, solicita dirigir oficio en su nombre, al señor Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional a fin de remitirle el texto del debate de este proyecto de acuerdo.

Adhiere a esta petición el Honorable Senador señor Romero, en su nombre.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de acuerdo, no habiendo oposición, tácitamente es aprobado en general y en particular a la vez.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

En seguida, el Honorable Senador señor Foxley solicita al señor Presidente que recabe el acuerdo unánime del Senado la para que las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, puedan sesionar simultáneamente con la Sala a contar de las 17

horas, con el objeto de abocarse al estudio del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto ley N° 3.500, de 1980, en materia de inversiones de fondos de pensiones (Boletín N° 2.628-13).

Así se acuerda.

Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados que aprueba diversas enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI) y por la Conferencia de los Gobiernos contratantes del referido Convenio, en fechas que se indican, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario informa que se trata del proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba diversas enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI) y por la Conferencia de los Gobiernos contratantes del referido Convenio, en fechas que se indican, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Previene el señor Secretario que conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó proponer al señor Presidente que por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Agrega que la Comisión de Relaciones Exteriores, en mérito de los antecedentes y debates consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, y propone al Senado, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Martínez, Romero y Valdés, la aprobación del proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébanse las resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional MSC.24(60) y MSC.26(60), de 10 de abril de 1992; MSC.27(61), MSC.28(61), MSC.30(61), de 11 de diciembre de 1992; MSC.31(63) y MSC.32(63), de 23 de mayo de 1994; MSC.42(64), de 9 de diciembre de 1994; MSC.46(65), de 16 de mayo de 1995; MSC.47(66); MSC.49(66), y MSC.50(66), de 4 de junio de 1996; MSC.57(67), MSC.58(67) y MSC.59(67), de 5 de diciembre de 1996, y MSC.65(68), de 4 de junio de 1997; y las resoluciones de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes de SOLAS 1974, N°s. 1, 2 y 3 de 24 de mayo de 1994; N° 1, de 29 de noviembre de 1995; N°s. 1 y 2, de 27 de noviembre de 1997, que enmiendan el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974; los Códigos internacionales para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (Código CIG) y productos químicos a granel (Código CIQ), y las directrices de la Asamblea de la OMI sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros; y la resolución 3, de 24 de mayo de 1994, adoptada por la Conferencia de los Gobiernos Contratantes de SOLAS 1974, sobre la implantación del Código internacional de gestión de la seguridad (IGS) a los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500.”.

- - -

En discusión general y particular a la vez, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Romero.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de acuerdo, no habiendo oposición, tácitamente es aprobado en general y en particular a la vez.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento e informe verbal de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento e informe verbal de la Comisión de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Añade el señor Secretario que el informe deja constancia que los artículos 6° a 10 del proyecto de ley recaen sobre materias propias de ley orgánica constitucional, en la medida que serán aplicables a todos los órganos del Estado, entre ellos los que componen la Administración del Estado, el Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Justicia Electoral y el Banco Central, cuya organización y

funcionamiento están regladas por leyes orgánicas constitucionales, de acuerdo a la Constitución Política de la República. En consecuencia, todas las disposiciones anteriores deben ser aprobadas con rango de ley orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República. Asimismo, el artículo 19 del proyecto de ley debe ser aprobado con rango de ley orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la misma Carta Fundamental.

Agrega que en lo que atañe a los tribunales de justicia, la Comisión recabó el informe correspondiente de la Excma. Corte Suprema mediante el oficio L-Nº 134/01, de 26 de diciembre pasado.

Asimismo, el señor Secretario hace presente que todas las modificaciones introducidas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento al proyecto de ley aprobado en general, fueron acordadas por unanimidad.

Destaca que, por su parte, el certificado emitido por la Comisión de Hacienda deja constancia que este órgano técnico se pronunció respecto del precepto de su competencia, esto es, el artículo transitorio aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Agrega que la Comisión aprobó sin enmiendas dicho precepto, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley y Prat.

El señor Secretario expresa que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento dejó constancia de lo siguiente:

I.- Todos los artículos han sido objeto de indicaciones o de modificaciones.

II.- Sólo fueron objeto de indicaciones rechazadas los artículos 18 (que pasa a ser 17) y 21 (que pasa a ser 20).

III.- Indicaciones aprobadas: números 12, 18, 19, 23, 26, 31, 32, 39, 40, 41, 46, 64, 65, 66, 67, 69, 71, 76, 117, 121, 124 y 136.

IV.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: primera y números 1, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 14, 20, 77, 89, 100, 114, 115, 123 y 126.

V.- Indicaciones rechazadas: números 2, 7, 10, 13, 15, 16, 17, 21, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 38, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 68, 70, 72, 73, 74, 75, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 116, 118, 122, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 134 y 135.

VI.- Indicaciones retiradas: números 3, 22, 24, 25, 27, 30, 37, 119, 120 y 133.

VII.- Indicación inadmisibles: número 53.

- - -

Finalmente, el señor Secretario hace presente que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

Incorporar, como denominación del proyecto de ley, la siguiente: “Ley sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma”.

Artículo 1°

Reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1º.- La presente ley regula los documentos electrónicos y sus efectos legales, la utilización en ellos de firma electrónica, la prestación de servicios de certificación de estas firmas y el procedimiento de acreditación al que podrán sujetarse los prestadores de dicho servicio de certificación, con el objeto de garantizar la seguridad en su uso.”.

Artículo 2º

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Electrónico: característica de la tecnología que tiene capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares;
- b) Certificado de firma electrónica: certificación electrónica que da fe del vínculo entre el firmante o titular del certificado y los datos de creación de la firma electrónica;
- c) Certificador o Prestador de Servicios de Certificación: entidad prestadora de servicios de certificación de firmas electrónicas;
- d) Documento electrónico: toda representación de un hecho, imagen o idea que sea creada, enviada, comunicada o recibida por medios electrónicos y almacenada de un modo idóneo para permitir su uso posterior;
- e) Entidad Acreditadora: la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- f) Firma electrónica: cualquier sonido, símbolo o proceso electrónico, que permite al receptor de un documento electrónico identificar al menos formalmente a su autor;

g) Firma electrónica avanzada: aquella certificada por un prestador acreditado, que ha sido creada usando medios que el titular mantiene bajo su exclusivo control, de manera que se vincule únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, permitiendo la detección posterior de cualquier modificación, verificando la identidad del titular e impidiendo que desconozca la integridad del documento y su autoría, y

h) Usuario o titular: persona que utiliza bajo su exclusivo control un certificado de firma electrónica.”.

Artículo 3º

Reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 3º.- Los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel. Dichos actos y contratos se reputarán como escritos, en los casos en que la ley exija que los mismos consten de ese modo, y en todos aquellos casos en que la ley prevea consecuencias jurídicas cuando constan igualmente por escrito.”.

Sustituir, en el inciso segundo, la frase “actos y contratos”, por “actos o contratos”.

Eliminar el inciso final.

Artículo 4º

Reemplazarlo por el que sigue a continuación:

“Artículo 4º.- Los documentos electrónicos que tengan la calidad de instrumento público, deberán suscribirse mediante firma electrónica avanzada.”.

Artículo 5°

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 5°.- Los documentos electrónicos podrán presentarse en juicio y en el evento de que se hagan valer como medio de prueba, habrán de seguirse las reglas siguientes:

1.- Los señalados en el artículo anterior, harán plena prueba de acuerdo con las reglas generales; y

2.- Los que posean la calidad de instrumento privado tendrán el mismo valor probatorio señalado en el numeral anterior, en cuanto hayan sido suscritos mediante firma electrónica avanzada. En caso contrario, tendrán el valor probatorio que corresponda, de acuerdo a las reglas generales.”.

TITULO II

Reemplazar su epígrafe por el siguiente:

“TITULO II
USO DE FIRMAS ELECTRÓNICAS POR LOS ÓRGANOS DEL ESTADO”.

Artículo 6°

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 6°.- Los órganos del Estado podrán ejecutar o realizar actos, celebrar contratos y expedir cualquier documento, dentro de su ámbito de competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica.

Se exceptúan aquellas actuaciones para las cuales la Constitución Política o la ley exija una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico, o requiera la concurrencia personal de la autoridad o funcionario que deba intervenir en ellas.

Lo dispuesto en este Título no se aplicará a las empresas públicas creadas por ley, las que se regirán por las normas previstas para la emisión de documentos y firmas electrónicas por particulares.”.

Artículo 7°

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 7°.- Los actos, contratos y documentos de los órganos del Estado, suscritos mediante firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel.

Con todo, para que tengan la calidad de instrumento público o surtan los efectos propios de éste, deberán suscribirse mediante firma electrónica avanzada.”.

Artículo 8°

Sustituirlo por el que se indica a continuación:

“Artículo 8°.- Las personas podrán relacionarse con los órganos del Estado, a través de técnicas y medios electrónicos con firma electrónica, siempre que se ajusten al procedimiento descrito por la ley y que tales técnicas y medios sean compatibles con los que utilicen dichos órganos.

Los órganos del Estado deberán evitar, al hacer uso de firmas electrónicas, que se restrinja injustificadamente el acceso a las prestaciones que brinden y a la publicidad y transparencia que rijan sus actuaciones y, en general, que se cause discriminaciones arbitrarias.”.

Artículo 9°

Reemplazarlo por el que se indica en seguida:

“Artículo 9°.- La certificación de las firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de los órganos del Estado se realizará por los respectivos ministros de fe. Si éste no se encontrare establecido en la ley, el reglamento a que se refiere el artículo 10 indicará la forma en que se designará un funcionario para estos efectos.

Dicha certificación deberá contener, además de las menciones que corresponda, la fecha y hora de la emisión del documento.

Los efectos probatorios de la certificación practicada por el ministro de fe competente serán equivalentes a los de la certificación realizada por un prestador acreditado de servicios de certificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, los órganos del Estado podrán contratar los servicios de certificación de firmas electrónicas con entidades certificadoras acreditadas, si ello resultare más conveniente, técnica o económicamente, en las condiciones que señale el respectivo reglamento.”.

Artículo 10

Sustituirlo por el que se señala a continuación:

“Artículo 10.- Los reglamentos aplicables a los correspondientes órganos del Estado regularán la forma cómo se garantizará la publicidad, seguridad, integridad y eficacia en el uso de las firmas electrónicas, y las demás necesarias para la aplicación de las normas de este Título.”.

Artículo 11

Suprimirlo.

Artículo 12

Reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo 11.- Son prestadores de servicios de certificación las personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que otorguen certificados de firma electrónica, sin perjuicio de los demás servicios que puedan realizar.

Asimismo, son prestadores acreditados de servicios de certificación las personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, domiciliadas en Chile y acreditadas en conformidad al Título V de esta ley, que otorguen certificados de firma electrónica, sin perjuicio de los demás servicios que puedan realizar.”.

Artículos 13 y 14

Sustituirlos por el siguiente:

“Artículo 12.- Son obligaciones del prestador de servicios de certificación de firma electrónica:

a) Contar con reglas sobre prácticas de certificación que sean objetivas y no discriminatorias y comunicarlas a los usuarios de manera sencilla y en idioma castellano;

b) Mantener un registro de acceso público de certificados, en el que quedará constancia de los emitidos y los que queden sin efecto, en los términos señalados en el reglamento. A dicho registro podrá accederse por medios electrónicos de manera continua y regular. Para mantener este registro, el certificador podrá tratar los datos proporcionados por el titular del certificado que sean necesarios para ese efecto, y no podrá utilizarlos para otros fines. Dichos datos deberán ser conservados a lo menos durante seis años desde la emisión inicial de los certificados. En lo restante se aplicarán las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada;

c) En el caso de cesar voluntariamente en su actividad, los prestadores de servicios de certificación deberán comunicarlo previamente a cada uno de los titulares de firmas electrónicas certificadas por ellos, de la manera que establecerá el reglamento y deberán, de no existir oposición de estos últimos, transferir los datos de sus certificados a otro prestador de servicios, en la fecha en que el cese se produzca. En caso de existir oposición, dejarán sin efecto los certificados respecto de los cuales el titular se haya opuesto a la transferencia. La citada comunicación se llevará a cabo con una antelación mínima de dos meses al cese efectivo de la actividad;

d) Publicar en sus sitios de dominio electrónico las resoluciones de la Entidad Acreditadora que los afecten;

e) En el otorgamiento de certificados de firma electrónica avanzada, comprobar fehacientemente la identidad del solicitante, para lo cual el prestador requerirá previamente, ante sí o ante notario público u oficial del registro civil, la comparecencia personal y directa del solicitante o de su representante legal si se tratare de persona jurídica;

f) Pagar el arancel de la supervisión, el que será fijado anualmente por la Entidad Acreditadora y comprenderá el costo del peritaje y del sistema de acreditación e inspección de los prestadores;

g) Solicitar la cancelación de su inscripción en el registro de prestadores acreditados llevado por la Entidad Acreditadora, con una antelación no inferior a un mes

cuando vayan a cesar su actividad, y comunicarle el destino que dará a los datos de los certificados, especificando, en su caso, si los va a transferir y a quién, o si los certificados quedarán sin efecto;

h) En caso de cancelación de la inscripción en el registro de prestadores acreditados, los certificadores comunicarán inmediatamente esta circunstancia a cada uno de los usuarios y deberán, de la misma manera que respecto al cese voluntario de actividad, traspasar los datos de sus certificados a otro prestador, si el usuario no se opusiere;

i) Indicar a la Entidad Acreditadora cualquier otra circunstancia relevante que pueda impedir la continuación de su actividad. En especial, deberá comunicar, en cuanto tenga conocimiento de ello, el inicio de un procedimiento de quiebra o que se encuentre en cesación de pagos, y

j) Cumplir con las demás obligaciones legales, especialmente las establecidas en esta ley, su reglamento, y las leyes N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. “.

- - -

Intercalar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 13.- El cumplimiento por parte de los prestadores no acreditados de servicios de certificación de firma electrónica, de las obligaciones señaladas en las letras a), b), c) y j) del artículo anterior, será considerado por el juez como un antecedente para determinar si existió la debida diligencia, para los efectos previstos en el inciso primero del artículo siguiente.”.

- - -

Artículo 15

Pasa a ser artículo 14.

Suprimir, en el inciso segundo, la palabra “avanzada”.

Reemplazar el inciso tercero por el que sigue:

“Para los efectos de este artículo, los prestadores acreditados de servicios de certificación de firma electrónica deberán contratar y mantener un seguro, que cubra su eventual responsabilidad civil, por un monto equivalente a cinco mil unidades de fomento, como mínimo, tanto por los certificados propios como por aquéllos homologados en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 15.”.

Artículo 16

Pasa a ser artículo 15.

En la letra b), sustituir las frases “los antecedentes de su acreditación en su caso,” por las siguientes: “y, en su caso, los antecedentes de su acreditación”.

Agregar, en el inciso final, a continuación de la palabra “electrónica”, el vocablo “avanzada”.

Artículo 17

Pasa a ser artículo 16.

En la letra d) del número 2), reemplazar el guarismo “27” por “24”.

En el número 3):

- Reemplazar el número “19” por “18”, y el número “20” por “19”.

- Sustituir las frases “en las letras c) del artículo 13 y d) del artículo 14”, por las siguientes: “en las letras c) y h) del artículo 12”.

En el número 4), reemplazar el guarismo “13” por “12”.

Agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“El término de vigencia de un certificado de firma electrónica por alguna de las causales señaladas precedentemente será inoponible a terceros mientras no sea eliminado del registro de acceso público.”.

Artículo 18

Sustituir el número “19” por “18”, y el número “15” por “14”.

Artículo 19

Pasa a ser artículo 18.

Reemplazar el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 18.- El procedimiento de acreditación se iniciará mediante solicitud ante la Entidad Acreditadora, a la que se deberá acompañar los antecedentes relativos a los requisitos del artículo 17 que señale el reglamento y el comprobante de pago de los costos de la acreditación. La Entidad Acreditadora deberá resolver fundadamente sobre la solicitud en el plazo de veinte días contados desde que, a petición del interesado, se certifique que la solicitud se encuentra en estado de resolverse. Si el interesado denunciare el incumplimiento de ese plazo ante la propia autoridad y ésta no se pronunciare dentro del mes siguiente, la solicitud se entenderá aceptada.”.

Sustituir, en el inciso segundo, el guarismo “18” por “17”.

Eliminar, en el inciso tercero, la frase “al que se podrá acceder por medios electrónicos”, y la coma que la antecede.

Artículo 20

Pasa a ser artículo 19.

Reemplazar, en el inciso primero, el número “19” por “18”, y el número “21” por “20”.

Sustituir los incisos segundo y tercero por los siguientes:

“En los casos de las letras b) y c), la resolución será adoptada previa audiencia del afectado y se podrá reclamar de ella ante el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación. El Ministro tendrá un plazo de treinta días para resolver. Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que éste dicte o, en su caso, desde que se certifique que la reclamación administrativa no fue resuelta dentro de plazo, el interesado podrá interponer reclamación jurisdiccional, para ante la Corte de Apelaciones de su domicilio. La reclamación deberá ser fundada y para su agregación a la tabla, vista y fallo, se regirá por las normas aplicables al recurso de protección. La resolución de la Corte de Apelaciones no será susceptible de recurso alguno.

Los certificadores cuya inscripción haya sido cancelada, deberán comunicar inmediatamente este hecho a los titulares de firmas electrónicas certificadas por ellos. Sin perjuicio de ello, la Entidad Acreditadora publicará un aviso dando cuenta de la cancelación, a costa del certificador. A partir de la fecha de esta publicación, quedarán sin efecto los certificados, a menos que los datos de los titulares sean transferidos a otro certificador acreditado, en conformidad con lo dispuesto en la letra h) del artículo 12. Los perjuicios que pueda causar la cancelación de la inscripción del certificador para los titulares de los certificados que se encontraban vigentes hasta la cancelación, serán de responsabilidad del prestador.”.

Artículos 22 y 23

Suprimirlos.

Artículo 24

Pasa a ser artículo 21.

Agregar, a continuación de la palabra “certificadores”, el vocablo “acreditados”.

Artículo 25

Pasa a ser artículo 22.

Agregar, a continuación de la palabra “prestadores”, el vocablo “acreditados”, y considerar en plural la palabra “servicios”.

Título VI

Intercalar en su epígrafe la expresión “Y OBLIGACIONES”, a continuación de la palabra “DERECHOS”.

Artículo 26

Pasa a ser artículo 23.

- Reemplazar el numeral 2º por el siguiente:

“2º. A la confidencialidad en la información proporcionada a los prestadores de servicios de certificación. Para ello, éstos deberán emplear los elementos técnicos disponibles para brindar seguridad y privacidad a la información aportada, y los usuarios tendrán derecho a que se les informe, previamente al inicio de la prestación del servicio, de las características generales de dichos elementos;”

- Eliminar, en el número 3º, la frase “de la acreditación del prestador de servicios, si corresponde”, y los puntos y comas (;) que la preceden y siguen.

- Reemplazar, en los números 5º y 6º, el guarismo “17” por “16”.
- Suprimir, en el numeral 7º, la frase “especialmente, en los casos descritos en la letra c) del artículo 13 y d) del artículo 14”, y la coma (,) que la antecede.
- Eliminar, en el numero 9º, la frase “y al registro especial de prestadores no acreditados”.
- Reemplazar, en el número 10, el guarismo “15”, por “14”.

Artículo 27

Pasa a ser artículo 24.

Eliminar la frase “solicitar oportunamente la revocación del certificado,”.

TITULO VII

Sustituir su epígrafe “REGLAMENTO”, por el siguiente:

“REGLAMENTOS”.

Artículo 28

Sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 25.- El Presidente de la República reglamentará esta ley en el plazo de noventa días contados desde su publicación, mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, suscritos también por los Ministros de Transportes y Telecomunicaciones y Secretario General de la Presidencia.

Lo anterior es sin perjuicio de los demás reglamentos que corresponda aprobar, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 10.”.

Título VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Eliminar este epígrafe.

Disposiciones Primera y Segunda

Suprimirlas.

Disposición Tercera

Pasa a ser artículo transitorio.

Reemplazar el guarismo “2001” por “2002”.

- - -

A continuación, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que se votarán sin debate las modificaciones contenidas en el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que como se dijo fueron aprobadas por unanimidad, salvo que hubiere indicaciones renovadas o que algún señor Senador manifieste su intención de discutir alguna proposición de la Comisión.

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Foxley, quien en su calidad de Presidente de la Comisión de Hacienda, rinde el informe verbal correspondiente.

A continuación, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Díez y Viera-Gallo.

Puestas en votación todas y cada una de las modificaciones introducidas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento al proyecto de ley aprobado en general, no habiendo oposición, unánimemente son aprobadas. Se deja constancia que concurren con su voto favorable 30 señores Senadores de un total de 47 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, respecto de los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10 y 19, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Ley sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ley regula los documentos electrónicos y sus efectos legales, la utilización en ellos de firma electrónica, la prestación de servicios de certificación de estas firmas y el procedimiento de acreditación al que podrán sujetarse los prestadores de dicho servicio de certificación, con el objeto de garantizar la seguridad en su uso.

Las actividades reguladas por esta ley se someterán a los principios de libertad de prestación de servicios, libre competencia, neutralidad tecnológica, compatibilidad internacional y equivalencia del soporte electrónico al soporte de papel.

Toda interpretación de los preceptos de esta ley deberá guardar armonía con los principios señalados.

Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Electrónico: característica de la tecnología que tiene capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares;

b) Certificado de firma electrónica: certificación electrónica que da fe del vínculo entre el firmante o titular del certificado y los datos de creación de la firma electrónica;

c) Certificador o Prestador de Servicios de Certificación: entidad prestadora de servicios de certificación de firmas electrónicas;

d) Documento electrónico: toda representación de un hecho, imagen o idea que sea creada, enviada, comunicada o recibida por medios electrónicos y almacenada de un modo idóneo para permitir su uso posterior;

e) Entidad Acreditadora: la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción;

f) Firma electrónica: cualquier sonido, símbolo o proceso electrónico, que permite al receptor de un documento electrónico identificar al menos formalmente a su autor;

g) Firma electrónica avanzada: aquella certificada por un prestador acreditado, que ha sido creada usando medios que el titular mantiene bajo su exclusivo control, de manera que se vincule únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, permitiendo la detección posterior de cualquier modificación, verificando la identidad del titular e impidiendo que desconozca la integridad del documento y su autoría, y

h) Usuario o titular: persona que utiliza bajo su exclusivo control un certificado de firma electrónica.

Artículo 3º.- Los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel. Dichos actos y contratos se reputarán como escritos, en los casos en que la ley exija que los mismos consten de ese modo, y en todos aquellos casos en que la ley prevea consecuencias jurídicas cuando constan igualmente por escrito.

Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable a los actos o contratos otorgados o celebrados en los casos siguientes:

a) Aquéllos en que la ley exige una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico;

b) Aquéllos en que la ley requiera la concurrencia personal de alguna de las partes; y,

c) Aquéllos relativos al derecho de familia.

La firma electrónica, cualquiera sea su naturaleza, se mirará como firma manuscrita para todos los efectos legales, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 4º.- Los documentos electrónicos que tengan la calidad de instrumento público, deberán suscribirse mediante firma electrónica avanzada.

Artículo 5º.- Los documentos electrónicos podrán presentarse en juicio y, en el evento de que se hagan valer como medio de prueba, habrán de seguirse las reglas siguientes:

1.- Los señalados en el artículo anterior, harán plena prueba de acuerdo con las reglas generales; y

2.- Los que posean la calidad de instrumento privado tendrán el mismo valor probatorio señalado en el numeral anterior, en cuanto hayan sido suscritos mediante firma electrónica avanzada. En caso contrario, tendrán el valor probatorio que corresponda, de acuerdo a las reglas generales.

TITULO II USO DE FIRMAS ELECTRÓNICAS POR LOS ORGANOS DEL ESTADO

Artículo 6º.- Los órganos del Estado podrán ejecutar o realizar actos, celebrar contratos y expedir cualquier documento, dentro de su ámbito de competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica.

Se exceptúan aquellas actuaciones para las cuales la Constitución Política o la ley exija una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico, o requiera la concurrencia personal de la autoridad o funcionario que deba intervenir en ellas.

Lo dispuesto en este título no se aplicará a las empresas públicas creadas por ley, las que se regirán por las normas previstas para la emisión de documentos y firmas electrónicas por particulares.

Artículo 7º.- Los actos, contratos y documentos de los órganos del Estado, suscritos mediante firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel.

Con todo, para que tengan la calidad de instrumento público o surtan los efectos propios de éste, deberán suscribirse mediante firma electrónica avanzada.

Artículo 8º.- Las personas podrán relacionarse con los órganos del Estado, a través de técnicas y medios electrónicos con firma electrónica, siempre que se ajusten al procedimiento descrito por la ley y que tales técnicas y medios sean compatibles con los que utilicen dichos órganos.

Los órganos del Estado deberán evitar, al hacer uso de firmas electrónicas, que se restrinja injustificadamente el acceso a las prestaciones que brinden y a la publicidad y transparencia que rijan sus actuaciones y, en general, que se cause discriminaciones arbitrarias.

Artículo 9º.- La certificación de las firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de los órganos del Estado se realizará por los respectivos ministros de fe. Si éste no se encontrare establecido en la ley, el reglamento a que se refiere el artículo 10 indicará la forma en que se designará un funcionario para estos efectos.

Dicha certificación deberá contener, además de las menciones que corresponda, la fecha y hora de la emisión del documento.

Los efectos probatorios de la certificación practicada por el ministro de fe competente serán equivalentes a los de la certificación realizada por un prestador acreditado de servicios de certificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, los órganos del Estado podrán contratar los servicios de certificación de firmas electrónicas con entidades certificadoras acreditadas, si ello resultare más conveniente, técnica o económicamente, en las condiciones que señale el respectivo reglamento.

Artículo 10.- Los reglamentos aplicables a los correspondientes órganos del Estado regularán la forma cómo se garantizará la publicidad, fiabilidad, seguridad, integridad y eficacia en el uso de las firmas electrónicas, y las demás necesarias para la aplicación de las normas de este título.

TITULO III DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

Artículo 11.- Son prestadores de servicios de certificación las personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que otorguen certificados de firma electrónica, sin perjuicio de los demás servicios que puedan realizar.

Asimismo, son prestadores acreditados de servicios de certificación las personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, domiciliadas en Chile y acreditadas en conformidad al Título V de esta ley, que otorguen certificados de firma electrónica, sin perjuicio de los demás servicios que puedan realizar.

Artículo 12.- Son obligaciones del prestador de servicios de certificación de firma electrónica:

- a) Contar con reglas sobre prácticas de certificación que sean objetivas y no discriminatorias y comunicarlas a los usuarios de manera sencilla y en idioma castellano;
- b) Mantener un registro de acceso público de certificados, en el que quedará constancia de los emitidos y los que queden sin efecto, en los términos señalados en el reglamento. A dicho registro podrá accederse por medios electrónicos de manera continua y

regular. Para mantener este registro, el certificador podrá tratar los datos proporcionados por el titular del certificado que sean necesarios para ese efecto, y no podrá utilizarlos para otros fines. Dichos datos deberán ser conservados a lo menos durante seis años desde la emisión inicial de los certificados. En lo restante se aplicarán las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada;

c) En el caso de cesar voluntariamente en su actividad, los prestadores de servicios de certificación deberán comunicarlo previamente a cada uno de los titulares de firmas electrónicas certificadas por ellos, de la manera que establecerá el reglamento y deberán, de no existir oposición de estos últimos, transferir los datos de sus certificados a otro prestador de servicios, en la fecha en que el cese se produzca. En caso de existir oposición, dejarán sin efecto los certificados respecto de los cuales el titular se haya opuesto a la transferencia. La citada comunicación se llevará a cabo con una antelación mínima de dos meses al cese efectivo de la actividad;

d) Publicar en sus sitios de dominio electrónico las resoluciones de la Entidad Acreditadora que los afecten;

e) En el otorgamiento de certificados de firma electrónica avanzada, comprobar fehacientemente la identidad del solicitante, para lo cual el prestador requerirá previamente, ante sí o ante notario público u oficial del registro civil, la comparecencia personal y directa del solicitante o de su representante legal si se tratare de persona jurídica;

f) Pagar el arancel de la supervisión, el que será fijado anualmente por la Entidad Acreditadora y comprenderá el costo del peritaje y del sistema de acreditación e inspección de los prestadores;

g) Solicitar la cancelación de su inscripción en el registro de prestadores acreditados llevado por la Entidad Acreditadora, con una antelación no inferior a un mes cuando vayan a cesar su actividad, y comunicarle el destino que vaya a dar a los datos de los certificados, especificando, en su caso, si los va a transferir y a quién, o si los certificados quedarán sin efecto;

h) En caso de cancelación de la inscripción en el registro de prestadores acreditados, los certificadores comunicarán inmediatamente esta circunstancia a cada uno de los usuarios y deberán, de la misma manera que respecto al cese voluntario de actividad, traspasar los datos de sus certificados a otro prestador, si el usuario no se opusiere;

i) Indicar a la Entidad Acreditadora cualquier otra circunstancia relevante que pueda impedir la continuación de su actividad. En especial, deberá comunicar, en cuanto tenga conocimiento de ello, el inicio de un procedimiento de quiebra o que se encuentre en cesación de pagos, y

j) Cumplir con las demás obligaciones legales, especialmente las establecidas en esta ley, su reglamento, y las leyes N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Artículo 13.- El cumplimiento, por parte de los prestadores no acreditados de servicios de certificación de firma electrónica, de las obligaciones señaladas en las letras a), b), c) y j) del artículo anterior, será considerado por el juez como un antecedente para determinar si existió la debida diligencia, para los efectos previstos en el inciso primero del artículo siguiente.

Artículo 14.- Los prestadores de servicios de certificación serán responsables de los daños y perjuicios que en el ejercicio de su actividad ocasionen por la certificación u homologación de certificados de firmas electrónicas. En todo caso, corresponderá al prestador de servicios demostrar que actuó con la debida diligencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los prestadores no serán responsables de los daños que tengan su origen en el uso indebido o fraudulento de un certificado de firma electrónica.

Para los efectos de este artículo, los prestadores acreditados de servicios de certificación de firma electrónica deberán contratar y mantener un seguro, que cubra su eventual responsabilidad civil, por un monto equivalente a cinco mil unidades de fomento, como mínimo, tanto por los certificados propios como por aquéllos homologados en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 15.

El certificado de firma electrónica provisto por una entidad certificadora podrá establecer límites en cuanto a sus posibles usos, siempre y cuando los límites sean reconocibles por tercero. El proveedor de servicios de certificación quedará eximido de responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso que exceda de los límites indicados en el certificado.

En ningún caso la responsabilidad que pueda emanar de una certificación efectuada por un prestador privado acreditado comprometerá la responsabilidad pecuniaria del Estado.

TITULO IV DE LOS CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 15.- Los certificados de firma electrónica, deberán contener, al menos, las siguientes menciones:

- a) Un código de identificación único del certificado;
- b) Identificación del prestador de servicio de certificación, con indicación de su nombre o razón social, rol único tributario, dirección de correo electrónico, y, en su caso, los antecedentes de su acreditación y su propia firma electrónica avanzada;
- c) Los datos de la identidad del titular, entre los cuales deben necesariamente incluirse su nombre, dirección de correo electrónico y su rol único tributario, y
- d) Su plazo de vigencia.

Los certificados de firma electrónica avanzada podrán ser emitidos por entidades no establecidas en Chile y serán equivalentes a los otorgados por prestadores establecidos en el país, cuando fueren homologados por estos últimos, bajo su responsabilidad, y cumpliendo los requisitos fijados en esta ley y su reglamento, o en virtud de convenio internacional ratificado por Chile y que se encuentre vigente.

Artículo 16.- Los certificados de firma electrónica quedarán sin efecto, en los siguientes casos:

1) Por extinción del plazo de vigencia del certificado, el cual no podrá exceder de tres años contados desde la fecha de emisión;

2) Por revocación del prestador, la que tendrá lugar en las siguientes circunstancias:

a) A solicitud del titular del certificado;

b) Por fallecimiento del titular o disolución de la persona jurídica que represente, en su caso;

c) Por resolución judicial ejecutoriada, o

d) Por incumplimiento de las obligaciones del usuario establecidas en el artículo 24;

3) Por cancelación de la acreditación y de la inscripción del prestador en el registro de prestadores acreditados que señala el artículo 18, en razón de lo dispuesto en el artículo 19 o del cese de la actividad del prestador, a menos que se verifique el traspaso de los datos de los certificados a otro prestador, en conformidad con lo dispuesto en las letras c) y h) del artículo 12; y,

4) Por cese voluntario de la actividad del prestador no acreditado, a menos que se verifique el traspaso de los datos de los certificados a otro prestador, en conformidad a la letra c) del artículo 12.

La revocación de un certificado en las circunstancias de la letra d) del número 2) de este artículo, así como la suspensión cuando ocurriere por causas técnicas, será comunicada previamente por el prestador al titular del certificado, indicando la causa y el momento en que se hará efectiva la revocación o la suspensión. En cualquier caso, ni la revocación ni la suspensión privarán de valor a los certificados antes del momento exacto en que sean verificadas por el prestador.

El término de vigencia de un certificado de firma electrónica por alguna de las causales señaladas precedentemente será inoponible a terceros mientras no sea eliminado del registro de acceso público.

TITULO V

DE LA ACREDITACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

Artículo 17.- La acreditación es el procedimiento en virtud del cual el prestador de servicios de certificación demuestra a la Entidad Acreditadora que cuenta con las instalaciones, sistemas, programas informáticos y los recursos humanos necesarios para otorgar los certificados en los términos que se establecen en esta ley y en el reglamento, permitiendo su inscripción en el registro que se señala en el artículo 18.

Para ser acreditado, el prestador de servicios de certificación deberá cumplir, al menos, con las siguientes condiciones:

- Demostrar la fiabilidad necesaria de sus servicios;
- b) Garantizar la existencia de un servicio seguro de consulta del registro de certificados emitidos;
- c) Emplear personal calificado para la prestación de los servicios ofrecidos, en el ámbito de la firma electrónica y los procedimientos de seguridad y de gestión adecuados;
- d) Utilizar sistemas y productos confiables que garanticen la seguridad de sus procesos de certificación;
- e) Haber contratado un seguro apropiado en los términos que señala el artículo 14; y,
- f) Contar con la capacidad tecnológica necesaria para el desarrollo de la actividad de certificación.

Artículo 18.- El procedimiento de acreditación se iniciará mediante solicitud ante la Entidad Acreditadora, a la que se deberá acompañar los antecedentes relativos a los requisitos del artículo 17 que señale el reglamento y el comprobante de pago de los costos de la acreditación. La Entidad Acreditadora deberá resolver fundadamente sobre la solicitud en el plazo de veinte días contados desde que, a petición del interesado, se certifique que la solicitud se encuentra en estado de resolverse. Si el interesado denunciare el incumplimiento de ese plazo ante la propia autoridad y ésta no se pronunciare dentro del mes siguiente, la solicitud se entenderá aceptada.

La Entidad Acreditadora podrá contratar expertos con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 17.

Otorgada la acreditación, el prestador será inscrito en un registro público que a tal efecto llevará la Entidad Acreditadora. Durante la vigencia de su inscripción en el registro, el prestador acreditado deberá informar a la Entidad Acreditadora cualquier modificación de las condiciones que permitieron su acreditación.

Artículo 19.- Mediante resolución fundada de la Entidad Acreditadora se podrá dejar sin efecto la acreditación y cancelar la inscripción en el registro señalado en el artículo 18, por alguna de las siguientes causas:

- a) Solicitud del prestador acreditado;
- b) Pérdida de las condiciones que sirvieron de fundamento a su acreditación, la que será calificada por los funcionarios o peritos que la Entidad Acreditadora ocupe en la inspección a que se refiere el artículo 20; y,
- c) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones que establece esta ley y su reglamento.

En los casos de las letras b) y c), la resolución será adoptada previa audiencia del afectado y se podrá reclamar de ella ante el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación. El Ministro tendrá un plazo de treinta días para resolver. Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que éste dicte o, en su caso, desde que se certifique que la reclamación administrativa no fue resuelta dentro de plazo, el interesado podrá interponer reclamación jurisdiccional, para ante la Corte de Apelaciones de su domicilio. La reclamación deberá ser fundada y para su agregación a la tabla, vista y fallo, se regirá por las normas aplicables al recurso de protección. La resolución de la Corte de Apelaciones no será susceptible de recurso alguno.

Los certificadores cuya inscripción haya sido cancelada, deberán comunicar inmediatamente este hecho a los titulares de firmas electrónicas certificadas por ellos. Sin perjuicio de ello, la Entidad Acreditadora publicará un aviso dando cuenta de la cancelación, a costa del certificador. A partir de la fecha de esta publicación, quedarán sin efecto los certificados, a menos que los datos de los titulares sean transferidos a otro certificador acreditado, en conformidad con lo dispuesto en la letra h) del artículo 12. Los perjuicios que pueda causar la cancelación de la inscripción del certificador para los titulares de los certificados que se encontraban vigentes hasta la cancelación, serán de responsabilidad del prestador.

Artículo 20.- Con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores acreditados, la Entidad Acreditadora ejercerá la facultad inspectora sobre los mismos y podrá, a tal efecto, requerir información y ordenar visitas a sus instalaciones mediante funcionarios o peritos especialmente contratados, de conformidad al reglamento.

Artículo 21.- La Entidad Acreditadora, así como el personal que actúe bajo su dependencia o por cuenta de ella, deberá guardar la confidencialidad y custodia de los documentos y la información que le entreguen los certificadores acreditados.

Artículo 22.- Los recursos que perciba la Entidad Acreditadora por parte de los prestadores acreditados de servicios de certificación constituirán ingresos propios de dicha entidad y se incorporarán a su presupuesto.

TITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE FIRMAS ELECTRÓNICAS

Artículo 23.- Los usuarios o titulares de firmas electrónicas tendrán los siguientes derechos:

1°. A ser informado por el prestador de servicios de certificación, de las características generales de los procedimientos de creación y de verificación de firma electrónica, así como de las reglas sobre prácticas de certificación y las demás que éstos se comprometan a seguir en la prestación del servicio, previamente a que se empiece a efectuar;

2°. A la confidencialidad en la información proporcionada a los prestadores de servicios de certificación. Para ello, éstos deberán emplear los elementos técnicos disponibles para brindar seguridad y privacidad a la información aportada, y los usuarios tendrán derecho a que se les informe, previamente al inicio de la prestación del servicio, de las características generales de dichos elementos;

3°. A ser informado, antes de la emisión de un certificado, del precio de los servicios de certificación, incluyendo cargos adicionales y formas de pago, en su caso; de las condiciones precisas para la utilización del certificado y de sus limitaciones de uso, y de los procedimientos de reclamación y de resolución de litigios previstos en las leyes o que se convinieren;

4°. A que el prestador de servicios o quien homologue sus certificados le proporcionen la información sobre sus domicilios en Chile y sobre todos los medios a los que el usuario pueda acudir para solicitar aclaraciones, dar cuenta del mal funcionamiento del sistema, o presentar sus reclamos;

5°. A ser informado, al menos con dos meses de anticipación, por los prestadores de servicios de certificación, del cese de su actividad, con el fin de hacer valer su oposición al traspaso de los datos de sus certificados a otro certificador, en cuyo caso dichos certificados se extinguirán de conformidad con el numeral 4) del artículo 16 de la presente ley, o bien, para que tomen conocimiento de la extinción de los efectos de sus certificados, si no existiere posibilidad de traspaso a otro certificador.

6°. A ser informado inmediatamente de la cancelación de la inscripción en el registro de prestadores acreditados, con el fin de hacer valer su oposición al traspaso de los datos de sus certificados a otro certificador, en cuyo caso dichos certificados se extinguirán de conformidad con el numeral 3) del artículo 16 de la presente ley, o bien, para tomar conocimiento de la extinción de los efectos de sus certificados, si no existiere posibilidad de traspaso a otro certificador;

7°. A traspasar sus datos a otro prestador de servicios de certificación;

8°. A que el prestador no proporcione más servicios y de otra calidad que los que haya pactado, y a no recibir publicidad comercial de ningún tipo por intermedio del prestador, salvo autorización expresa del usuario;

9°. A acceder, por medios electrónicos, al registro de prestadores acreditados que mantendrá la Entidad Acreditadora, y

10°. A ser indemnizado y hacer valer los seguros comprometidos, en conformidad con el artículo 14 de la presente ley.

Los usuarios gozarán de estos derechos, sin perjuicio de aquéllos que deriven de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y de la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores y podrán, con la salvedad de lo señalado en el número 10° de este artículo, ejercerlos conforme al procedimiento establecido en esa última normativa.

Artículo 24.- Los usuarios de los certificados de firma electrónica quedarán obligados, en el momento de proporcionar los datos de su identidad personal u otras circunstancias objeto de certificación, a brindar declaraciones exactas y completas. Además, estarán obligados a custodiar adecuadamente los mecanismos de seguridad del funcionamiento del sistema de certificación que les proporcione el certificador, y a actualizar sus datos en la medida que éstos vayan cambiando.

TITULO VII REGLAMENTOS

Artículo 25.- El Presidente de la República reglamentará esta ley en el plazo de noventa días contados desde su publicación, mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, suscritos también por los Ministros de Transportes y Telecomunicaciones y Secretario General de la Presidencia.

Lo anterior es sin perjuicio de los demás reglamentos que corresponda aprobar, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 10.

Artículo transitorio.- El mayor gasto que irrogue a la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción las funciones que le asigna esta ley, durante el año 2002, se financiará con los recursos consultados en su presupuesto.”.

Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Horvath, en tercer trámite constitucional, que autoriza la construcción de monumentos en Puerto Cisnes, Coyhaique y en la Isla de Chiloé, y crea el Museo y

Archivo en la Región de Aisén en memoria del
Misionero de la Obra

Don Guanella, R.P Antonio Ronchi.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Horvath, en tercer trámite constitucional, que autoriza la construcción de monumentos en Puerto Cisnes, Coyhaique y en la Isla de Chiloé, y crea el Museo y Archivo en la Región de Aisén en memoria del Misionero de la Obra Don Guanella, R.P. Antonio Ronchi.

Agrega el señor Secretario que la H. Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó el proyecto despachado por el Senado con las siguientes enmiendas:

Artículo 4°

Inciso primero

Ha sustituido en su encabezamiento la expresión “diez” por “once”;

Ha reemplazado la letra a) por la siguiente:

“a) Dos Senadores y dos Diputados, designados por sus respectivas Cámaras;”.

Ha agregado a la letra f), sustituyendo el punto final (.) por una coma (,), la siguiente frase: “designado por el señor Obispo de Aisén.”.

Artículo 5°

Ha reemplazado en la letra b) la expresión “supervigilar” por “supervisar”.

Artículo 6°

Ha sustituido las palabras “celebrar convenios con” por las siguientes: “preparar y articular convenios con y entre” y ha considerado una coma(,) después de la conjunción “que”.

Artículo 8°

Ha agregado después de la palabra “beneficencia” los términos “o culturales”.

- - -

En discusión, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Horvath.

Cerrado el debate y puestas en votación todas y cada una de las enmiendas de la H. Cámara de Diputados, no habiendo oposición, tácitamente son aprobadas.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Congreso Nacional es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Autorízase erigir un monumento en la ciudad de Puerto Cisnes, otro en la de Coyhaique y un tercero en la de Castro, en memoria del misionero sacerdote Antonio Ronchi Berra.

Artículo 2°.- Las obras se financiarán mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados. Las colectas se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que establece el artículo 4°, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3°.- Créase un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo precedente.

Artículo 4°.- Créase una comisión especial, integrada por once miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- a) Dos Senadores y dos Diputados, designados por sus respectivas Cámaras;

Castro;

- b) Los Alcaldes de las I. Municipalidades de Puerto Cisnes, Coyhaique y
- c) Un representante de los Obispos de Ancud y Aisén;
- d) Un representante del Consejo de Monumentos Nacionales;
- e) Un representante de la Obra Don Guanella, y
- f) Un representante de la familia del sacerdote Antonio Ronchi Berra, designado por el señor Obispo de Aisén.

La comisión elegirá a su presidente. El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros. En caso de empate dirimirá el presidente.

Artículo 5º.- La comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas contempladas en el artículo 2º, así como realizar las gestiones pertinentes para su concreción;
- b) Determinar la ubicación de los monumentos, en coordinación con las respectivas municipalidades y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervisar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales;
- c) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de las obras, fijar sus bases y resolverlo;
- d) Administrar el fondo creado por el artículo 3º, y
- e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el referido fondo.

Artículo 6º.- Facúltase a la comisión especial para preparar y articular convenios con y entre entidades públicas o privadas con el objeto de constituir un archivo y museo para la custodia y administración de aquellos bienes de interés cultural o histórico que, habiendo pertenecido al sacerdote Antonio Ronchi Berra, sean donados al efecto por sus sucesores.

Artículo 7º.- Si una vez construidos los monumentos quedaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin señalado en el artículo precedente.

Artículo 8º.- Los monumentos deberán erigirse en el plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de la presente ley. Si vencido dicho plazo no se hubieren ejecutado las obras, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos de beneficencia o culturales que la comisión establezca.”.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Cantero:

1) Al señor Ministro del Interior acerca del monto de los recursos destinados a Carabineros, Policía de Investigaciones y Servicio Nacional de Aduanas para combatir el tráfico de drogas y de estupefacientes en la carretera costera que une Antofagasta con Iquique, y al señor Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas, respecto de la destinación de algunos de los modernos equipos adquiridos por el Servicio a su cargo para la prevención del tráfico de drogas, a la II Región.

2) Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, a fin de hacerle presente los problemas originados por el suministro de energía eléctrica y de agua potable en la comuna de San Pedro de Atacama, II Región y para que, si lo tiene a bien, se sirva informar a la Corporación sobre esta materia.

3) A la señora Presidente del Consejo de Defensa del Estado y a los señores Director Nacional del Servicio de Impuesto Internos y Contralor Regional de Antofagasta, con la finalidad de adjuntarles un documento sobre una empresa que presta servicios de turismo en la II Región desde 1997 a la fecha.

4) Al señor Director General de la Policía de Investigaciones de Chile y al señor Contralor Regional de Antofagasta, a fin de remitirles un documento relativo a la situación que estaría afectando a operadores turísticos que realizan servicios de traslado de pasajeros extranjeros entre San Pedro de Atacama y el hito fronterizo chileno-boliviano del Cajón, en la II Región.

--Del Honorable Senador señor Stange, al señor Ministro de Obras Públicas, para que, si lo tiene a bien, se sirva instruir al señor Director General de Aguas para que emita un informe acerca de la concesión de los derechos de aprovechamiento de aguas de varios ríos de la comuna de Cochamó, en la X Región que se estarían entregando a un particular y para solicitarle, asimismo, que otorgue preferencia al Comité de Agua Potable Rural de Río Puelo sobre los derechos del río Poicas.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que ningún Comité hizo uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario del Senado

DOCUMENTOS**1****PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE, QUE INTRODUCE MODIFICACIONES AL CÓDIGO PROCESAL PENAL (2822-07)**

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que introduce modificaciones al Código Procesal Penal (boletín N° 2822-07), con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Número 1

Ha reemplazado el inciso segundo, nuevo, propuesto para el artículo 6°, por el siguiente:

"El fiscal deberá promover durante el curso del procedimiento acuerdos patrimoniales, medidas cautelares u otros mecanismos que faciliten la reparación del daño causado a la víctima. Este deber no importará el ejercicio de las acciones civiles que pudieren corresponderle a la víctima."

Número 2

En el inciso final, nuevo, que se incorpora al artículo 9°, ha expresado en plural la palabra "tal".

Número 3

Ha reemplazado la expresión final que se agrega al artículo 80, "podrá exhibirse con posterioridad" por la siguiente: "se exhibirá posteriormente".

Número 4

Ha sustituido la letra a), por la siguiente:

"a.- En el inciso primero, sustitúyense las expresiones "crimen o simple delito" las dos veces que se las menciona, por "crimen, simple delito o falta".".

Ha agregado en la letra b), al final del nuevo inciso tercero que se propone para el artículo 85, suprimiendo el punto final, la expresión: "y, cumplido dicho propósito, serán destruidas.".

Número 6

Ha reemplazado la letra a), por la siguiente:

"a. Sustitúyese su denominación, por la siguiente:

"Artículo 134. *Citación en casos de flagrancia.*" por "*Citación, registro y detención en casos de flagrancia.*".".

Ha sustituido el nuevo inciso cuarto que se propone para el artículo 134, por el siguiente:

"No obstante lo anterior, el imputado podrá ser detenido si hubiere cometido alguna de las faltas contempladas en el Código Penal, en los artículos 494, N°s. 4 y 5, y 19, exceptuando en este último caso los hechos descritos en los artículos 189 y 233; 495 N° 21, y 496, N°s. 5 y 26.".

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 19.202, de 20 de diciembre de 2001.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(FDO): RODOLFO SEGUEL MOLINA, Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados.- ADRIAN ALVAREZ ALVAREZ, Prosecretario de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA EL DL. N° 1.757, DE 1977, QUE OTORGA BENEFICIOS A VOLUNTARIOS DE CUERPOS DE BOMBEROS (1124-06)

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 1.757, de 1977:

I.- En el artículo 1°:

1) Sustitúyese el inciso segundo, por el siguiente:

"Las circunstancias de hecho señaladas en el inciso precedente serán certificadas por Carabineros de Chile. La naturaleza de la incapacidad producida y de la enfermedad contraída, según corresponda, serán comprobadas y certificadas por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez del Servicio de Salud del territorio administrativo en que ocurriere el siniestro o acto que originare la prestación reclamada. La certificación deberá contener y determinar la naturaleza de la incapacidad producida o de la enfermedad contraída, calificando la incapacidad como temporal o permanente y determinando, en cada caso, el grado o porcentaje de incapacidad física o intelectual que afecte al accidentado o enfermo. Sin perjuicio de lo anterior, y en tanto se produzca la certificación señalada precedentemente, para obtener los beneficios que otorga este decreto ley por incapacidad temporal bastará un certificado otorgado por el médico tratante."

2) Sustitúyense las letras a), b) y c) del inciso tercero, por las siguientes:

"a) Atención médica integral gratuita, incluidas las atenciones hospitalarias y quirúrgicas del accidentado o enfermo, hasta su alta definitiva.

b) Un subsidio igual al promedio de las tres remuneraciones mensuales del accidentado o enfermo, correspondientes a los tres meses anteriores al accidente o enfermedad, hasta el monto de ocho ingresos mínimos mensuales, mientras dure la incapacidad temporal y hasta por el plazo de dos años. Tratándose de trabajadores o profesionales independientes, el subsidio será equivalente al ingreso promedio de los tres meses anteriores al accidente o enfermedad, acreditado mediante declaración jurada del interesado, no superior, en ningún caso, a ocho ingresos mínimos mensuales ni inferior a uno. En caso que el

accidentado o enfermo estuviere cesante o acredite ser estudiante de la enseñanza media, técnica, especializada o superior, este subsidio será igual a un ingreso mínimo mensual.

Para la percepción del subsidio de incapacidad temporal a que se refiere esta letra, los accidentados o enfermos deberán estar efectivamente imposibilitados de desempeñar sus trabajos o actividades laborales, durante el período que dure la incapacidad.

c) A una renta vitalicia de 30 unidades de fomento, en caso de invalidez permanente del voluntario accidentado o enfermo, y que ésta significase una pérdida de su capacidad de trabajo, igual o superior a dos tercios. En caso que el voluntario presentara una invalidez que conlleve una pérdida de su capacidad de trabajo, inferior a los dos tercios, tendrá derecho a una renta vitalicia mensual, cuyo monto se calculará a prorrata del grado o porcentaje de incapacidad determinado, teniendo como base el monto de 30 unidades de fomento señalado precedentemente.

La Superintendencia de Valores y Seguros, por un plazo de tres años, contado desde la fecha en que se dictaminó la invalidez pagará transitoriamente la pensión correspondiente. Transcurrido dicho plazo, el voluntario deberá someterse a un nuevo dictamen de incapacidad ante la respectiva Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, a fin de acreditar el grado y condición de invalidez de su afección. Este dictamen será considerado definitivo para los efectos del pago de la renta vitalicia a que se refiere esta letra.

Luego de esta segunda acreditación de invalidez, y para efectos del pago de la renta vitalicia correspondiente, la Superintendencia de Valores y Seguros cotizará y contratará con alguna de las compañías de seguros de vida, autorizada para operar en el país, un seguro de renta vitalicia. Dicho seguro se contratará conforme al modelo de póliza que para este efecto determine la Superintendencia."

3) Modifícase la letra d) del inciso tercero, en el siguiente sentido:

a) En su primer párrafo, sustitúyense las expresiones "la viuda" por "el cónyuge sobreviviente" y "8 sueldos vitales" por "25 unidades de fomento"; y reemplázase la conjunción copulativa "y", que va entre las palabras "absoluta" y "definitivamente", por la conjunción disyuntiva "o", y suprímense, la frase "si los hubiere, legítimos o naturales," y las palabras "de médicos", que van entre la locución "comisión" y la preposición "a".

b) En su tercer párrafo, reemplázanse las palabras "la viuda" por "el cónyuge sobreviviente" y la expresión "de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio" por "de Valores y Seguros", y elimínase, el vocablo "satisfactoriamente".

c) En su párrafo quinto, sustitúyese la palabra "viuda" por la expresión "cónyuge sobreviviente" y agrégase a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), las palabras "por partes iguales."

d) Reemplázase su sexto párrafo, por el siguiente:

"El pago de la renta vitalicia por muerte del voluntario, se efectuará mediante la contratación de un seguro de renta vitalicia en una compañía de seguros de vida

nacional. Corresponderá a la Superintendencia de Valores y Seguros cotizar y contratar dicho seguro, el que se contratará según el modelo de póliza que para este efecto dicho Servicio establecerá."

e) Agréganse los siguientes párrafos séptimo, octavo y noveno:

"En caso de fallecimiento del voluntario que estuviere percibiendo la indemnización señalada en la letra b) de este artículo, sus beneficiarios indicados en esta letra, tendrán derecho a percibir el monto del subsidio de incapacidad temporal del fallecido, por el tiempo que reste a dicho subsidio.

En caso de fallecimiento del voluntario que se encuentre percibiendo la indemnización señalada en la letra c) del presente artículo, sus beneficiarios tendrán derecho a percibir en conjunto, una pensión equivalente a la renta vitalicia que recibía el causante, con tope del monto señalado en el párrafo primero de esta letra. En este último caso, si el voluntario se encontraba percibiendo su pensión de parte de la Superintendencia, corresponderá a este organismo, cotizar y contratar la renta vitalicia para sus beneficiarios.

No obstante lo anterior, tratándose de voluntarios que se encuentren percibiendo las indemnizaciones de las letras b) o c) del presente artículo, y que, en este último caso, la pensión estuviera siendo pagada por la Superintendencia, si el fallecimiento se produjera a consecuencia de la enfermedad o accidente que originó dicha indemnización, sus beneficiarios tendrán derecho a percibir una renta vitalicia equivalente al monto señalado en el párrafo primero de esta letra."

4) Introdúcense las siguientes modificaciones a la letra e) del inciso tercero:

a) En el párrafo primero, intercálanse los vocablos "y de sepultación" entre la palabra "funerarios" y la coma (,) que le sigue y sustitúyense la frase "20 sueldos vitales" por "doce ingresos mínimos"; y la expresión "de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio" por "de Valores y Seguros".

b) En el párrafo segundo, intercálanse las palabras "o de sepultación", entre la expresión "funerario" y la coma (,) que le sigue.

5) Agrégase, el siguiente inciso final:

"Para los efectos de este decreto ley, se entenderá que son miembros de los Cuerpos de Bomberos los bomberos voluntarios o voluntarias, incluidos quienes tengan la calidad de honorarios, que actúen en siniestros, salvatajes o actos institucionales en el territorio nacional o fuera del país."

II.- En el artículo 2°:

1) Sustitúyese, en el inciso tercero, la expresión "sueldo vital" por "ingreso mínimo mensual o la unidad de fomento, según corresponda".

2) Reemplázase el inciso cuarto, por el siguiente:

"Para todos los efectos legales, las referencias al ingreso mínimo mensual en este decreto ley, deben entenderse hechas al ingreso mínimo que se emplea para fines remuneracionales."

III.- Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

"Artículo 3º.- Los beneficios que este decreto ley concede, serán de cargo de las entidades aseguradoras y mutualidades que cubran en Chile el riesgo de incendio, a prorrata de las primas directas en ese riesgo, en el semestre inmediatamente anterior a la fecha en que deban efectuarse los pagos. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Superintendencia de Valores y Seguros podrá aplicar las sanciones establecidas en el artículo 27 del decreto ley N° 3.538, de 1980, a las entidades aseguradoras y mutualidades infractoras."

IV. Reemplázase el artículo 4º, por el siguiente:

"Artículo 4º.- La Superintendencia de Valores y Seguros cobrará a las entidades aseguradoras, en cada oportunidad, las cuotas de prorrateo; pagará los beneficios que concede este decreto ley; cotizará y contratará por cuenta de los voluntarios o sus beneficiarios, según corresponda, rentas vitalicias en compañías de seguros de vida, conforme lo señalado en las letras c) y d) del artículo 1º de este decreto ley, y proveerá a las instituciones que se mencionan en el artículo siguiente, de los fondos necesarios para los efectos contemplados en este decreto ley.

La Superintendencia de Valores y Seguros establecerá la forma y oportunidad en que se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios contemplados en este decreto ley y podrá suspender el pago de éstos cuando determine, fehacientemente, el incumplimiento de tales requisitos. Para estos efectos, dicha Superintendencia dictará una norma de carácter general previa consulta a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial."

V. En el artículo 5º:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 5º.- La atención médica se hará a través de los establecimientos del sistema de los servicios de salud, de las mutualidades de empleadores de la ley N° 16.744, de las Fuerzas Armadas y de Orden, en el Hospital Clínico José Joaquín Aguirre y en los hospitales clínicos universitarios, a elección del Superintendente del Cuerpo de Bomberos a que pertenezca el accidentado o enfermo, o de quien haga sus veces. Dicha atención se prestará en pensionados y en las condiciones que señale el médico que tenga a su cargo al accidentado o enfermo. En casos excepcionales, atendida la gravedad del accidentado o enfermo, la atención de urgencia podrá efectuarse en el centro asistencial más cercano."

b) Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso segundo:

1. Agrégase, a continuación de la frase "asistir al enfermo", la expresión "o accidentado";

2. Sustitúyese la expresión "el Director" por "el médico tratante", y

3. Suprímese la frase "o quien haga sus veces".

c) En el inciso tercero, sustitúyese la expresión "formulados por" por "profesionales de"; intercálanse, entre las palabras "médicos" y "que", los vocablos "y paramédicos"; y agrégase, a continuación de la frase "sus servicios al accidentado", la expresión "o enfermo".

d) Sustitúyese el inciso cuarto, por el siguiente:

"Los gastos de medicamentos, causados durante la hospitalización del accidentado o enfermo, de atención médica, de hospitalización o de intervención quirúrgica y aquellos que sean ocasionados con posterioridad, pero como consecuencia directa del accidente sufrido o enfermedad contraída, serán pagados por la Superintendencia de Valores y Seguros, debiendo enviarse la factura y la receta del médico tratante, visada por el Médico Jefe del establecimiento hospitalario o incluirse dichos gastos en la factura del hospital o clínica que tuvo a su cargo la atención del accidentado o enfermo. Con los mismos requisitos, la Superintendencia pagará los servicios prestados por personal paramédico al accidentado o enfermo, hasta el alta definitiva del mismo."

e) Modifícase el inciso quinto, en el siguiente sentido:

1. Intercálase, a continuación de las dos oportunidades en que aparece la palabra "voluntario", la locución "o voluntaria".

2. Suprímese la palabra "absoluta" que precede a la palabra "necesidad".

3. Reemplázase la expresión "de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio" por "de Valores y Seguros".

4. Agréganse, al final del inciso, sustituyendo el punto aparte (.) por una coma (,), las siguientes oraciones: "y los de hospedaje y alimentación de dicho acompañante, hasta por un valor máximo diario de medio ingreso mínimo mensual, por un plazo no superior a quince días. En casos calificados, la Superintendencia podrá extenderlo a un período superior."

g) Sustitúyese el inciso final, por los siguientes:

"Los establecimientos médicos que atiendan a los beneficiarios de este decreto ley no pedirán documentos en garantía, bastando la orden de atención emitida por el Cuerpo de Bomberos respectivo.

En caso de lesiones permanentes o definitivas, el director del establecimiento, a petición del médico tratante, autorizará exámenes, recetas de medicamentos, controles, traslados y acciones médicas y procedimientos en general, a realizarse en forma periódica, por lapsos de hasta tres años, delegando en el médico tratante las visaciones respectivas."

VI. Reemplázase el artículo 6º, por el siguiente:

"Artículo 6º.- Los beneficios que otorga este decreto ley se harán extensivos a la adquisición o reparación de aparatos ortopédicos o prótesis de cualquier naturaleza, bastones, sillas de ruedas, lentes y cualquier elemento rehabilitador que indique el médico tratante."

VII. Intercálase el siguiente artículo 8º, nuevo, pasando el actual a ser artículo 9º:

"Artículo 8º.- Los afectados por resoluciones adoptadas por la Superintendencia de Valores y Seguros o por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez del servicio de salud correspondiente, podrán solicitar su reconsideración, sin perjuicio de apelar de ellas ante el superior jerárquico correspondiente."

Artículo 2º.- Las modificaciones dispuestas en el artículo 1º, comenzarán a regir a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial y sus disposiciones sólo serán aplicables a las indemnizaciones y beneficios que se concedan, en virtud del decreto ley N° 1.757, de 1977, por accidentes producidos o enfermedades contraídas en actos de servicio de los miembros de los Cuerpos de Bomberos, que ocurran a contar de dicha fecha.

Con todo, en el caso de accidentes producidos o enfermedades contraídas con anterioridad cuyas secuelas o efectos se mantengan después de la entrada en vigencia de esta ley, el monto de las indemnizaciones y beneficios que corresponda devengar a partir de esa fecha se adecuará a los valores establecidos por las modificaciones que introduce esta ley, manteniéndose en lo demás, las condiciones, modalidades y características con que dichas indemnizaciones y beneficios fueron otorgados.

Artículo 3º.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de noventa días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado de los cuerpos legales que regulan las indemnizaciones y beneficios de los miembros de los Cuerpos de Bomberos por los accidentes que sufran o las enfermedades que contraigan en o con ocasión de actos de servicio."

Hago presente a V.E. que los artículos 1° y 2° del proyecto fueron aprobados, tanto en general como en particular, con el voto conforme de 80 señores Diputados, de 120 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.

(FDO): RODOLFO SEGUEL MOLINA, Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados.- ADRIAN ALVAREZ ALVAREZ, Prosecretario de la Cámara de Diputados

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE INCENTIVOS DE
REMUNERACIONES A FUNCIONARIOS MUNICIPALES (2677-06)**

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Establécese en las municipalidades una asignación de mejoramiento de la gestión municipal, a otorgarse a los funcionarios municipales regidos por la ley N°18.883, a contar del 1° de enero de 2002.

La asignación será pagada a los funcionarios municipales de planta y a contrata, en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de mayo, julio, octubre y diciembre de cada año. El monto a pagar en cada cuota será equivalente, respectivamente, al valor acumulado entre los meses de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, como resultado de la aplicación mensual de esta asignación. El funcionario que haya dejado de prestar servicios antes de completarse el trimestre respectivo, tendrá derecho a la asignación en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

La asignación será tributable e imponible para efectos de salud y pensiones. Para determinar las imposiciones e impuestos a que se encuentra afecta esta asignación, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.

Artículo 2°.- La asignación establecida en el artículo anterior, considerará los siguientes componentes:

a) Incentivo por gestión institucional, vinculado al cumplimiento eficiente y eficaz de un programa anual de mejoramiento de la gestión municipal, con objetivos específicos de gestión

institucional, medible en forma objetiva en cuanto a su grado de cumplimiento, a través de indicadores preestablecidos.

b) Incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo, vinculado al cumplimiento de metas por dirección, departamento o unidad municipal, según se establece en el artículo 9°.

Las municipalidades deberán aprobar en su presupuesto el monto total anual para el pago de estas asignaciones, el que corresponderá a un 5,5% del gasto efectivo, debidamente actualizado, de las remuneraciones del personal de planta y a contrata en el último año calendario, considerando al efecto el sueldo base, la asignación municipal del artículo 24 del decreto ley N°3.551, de 1980, la asignación de los artículos 3° y 4° de la ley N°18.717, la bonificación de los artículos 10 y 11 de la ley N°18.675 y la asignación del artículo 1° de la ley N°19.529. Sin perjuicio de lo anterior, las municipalidades no podrán destinar al incentivo de desempeño colectivo o de desempeño individual, según corresponda, más de un tercio del monto señalado en el presente inciso.

Con todo, las municipalidades, para el cálculo de la referida provisión, deberán ajustar, en la parte que corresponda, el monto de la provisión de recursos cuando por su aplicación se exceda el límite del gasto anual máximo en personal autorizado por el artículo 1° de la ley N° 18.294, modificado por la letra a) del artículo 65 de la ley N° 18.382, pudiendo incluso, al efecto de no sobrepasar dicho límite, establecer que el total de la provisión se destine íntegramente al componente por gestión institucional.

Artículo 3°.- El monto de esta asignación se determinará sobre la base de los siguientes estipendios:

- a) Sueldo base;
- b) Asignación municipal del artículo 24 del decreto ley N° 3.551, de 1980;
- c) Asignación de los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.717, y
- d) Asignación del artículo 1° de la ley N° 19.529.

Artículo 4°.- El incentivo por gestión institucional se concederá en función del cumplimiento de los objetivos de gestión institucional determinados para el año respectivo en el programa de mejoramiento de la gestión municipal, propuesto al alcalde por el Comité Técnico Municipal. El referido Programa, que contendrá las metas de las diversas unidades de trabajo del municipio, deberá considerarse como parte integrante del Plan Anual de Acción Municipal.

Artículo 5°.- Mediante resolución, se dispondrá la instalación, organización y funcionamiento del Comité Técnico Municipal. Este comité deberá considerar a lo menos cuatro integrantes, correspondiendo la mitad de ellos a representantes nombrados por el alcalde y la otra mitad a representantes de la o las asociaciones de funcionarios existentes en el municipio; en caso de no existir asociación, el personal elegirá a sus representantes de acuerdo a la

modalidad que establezca el reglamento. Actuará como secretario del comité el jefe o encargado de personal, o quien haga sus veces en el municipio.

Artículo 6°.- El alcalde someterá a acuerdo del concejo, conjuntamente con el proyecto de presupuesto, el programa de mejoramiento de la gestión municipal. Dicho programa determinará, a lo menos, los objetivos específicos de gestión, de eficiencia institucional y las metas a alcanzar por las diversas direcciones, departamentos y unidades de trabajo del municipio durante el año siguiente.

Artículo 7°.- El cumplimiento de los objetivos de gestión institucional del año precedente, atendido los recursos disponibles, dará derecho a los funcionarios a una bonificación de un 6% de las remuneraciones indicadas en el artículo 3°, siempre que la municipalidad haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de los objetivos de gestión anuales que se haya fijado. Si dicho grado de cumplimiento fuere inferior al 90% pero igual o superior al 75%, el porcentaje de esta bonificación será de un 3%. En todo caso, no existirá incentivo por gestión institucional cuando el grado de cumplimiento sea inferior al 75%.

Artículo 8°.- Corresponderá al concejo municipal evaluar y sancionar el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y las metas de desempeño colectivo por áreas de trabajo, según el informe que al efecto le presente el encargado de la unidad de control del municipio.

Con todo, si la parte de los recursos provisionados para el componente por gestión institucional, atendido el grado de cumplimiento de los objetivos institucionales, resultaren insuficientes para solventar el pago de esta asignación a todos los funcionarios con derecho a percibirla, las municipalidades deberán ajustar, en la parte que corresponda, los porcentajes diferenciados de esta parte de la asignación, hasta enterar el total de recursos inicialmente aprobados en el presupuesto para tal efecto.

Artículo 9°.- La aplicación del incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo a que se refiere la letra b) del artículo 2°, el alcalde la acordará con la o las asociaciones de funcionarios de la municipalidad respectiva, en el mes de diciembre de cada año, con la aprobación del concejo.

La bonificación no podrá exceder del 4% de las remuneraciones indicadas en el artículo 3°, siempre que la dirección, departamento o unidad haya alcanzado un grado de cumplimiento igual al 100% de las metas anuales comprometidas en el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal. Si dicho grado de

cumplimiento fuere inferior al 100% pero igual o superior al 90% el porcentaje de esta bonificación será de un 2%. En todo caso, no existirá incentivo por desempeño colectivo por área de trabajo cuando el grado de cumplimiento sea inferior al 90%.

A falta de acuerdo sobre la aplicación del incentivo de desempeño colectivo, se aplicará un incentivo de desempeño individual. Para este efecto, el alcalde podrá acordar con la o las asociaciones de funcionarios, en el mes de diciembre de cada año, los procedimientos y parámetros de cumplimiento y evaluación del desempeño individual de los funcionarios para el ejercicio siguiente, previa aprobación del concejo. A falta de acuerdo sobre la materia, la aplicación de este incentivo se efectuará en consideración al sistema de calificación de desempeño vigente en el municipio.

En el caso del incentivo de desempeño individual, la bonificación no podrá exceder del 4% para el primer tercio mejor calificado de cada escalafón, y hasta el 2% para los funcionarios que les sigan en orden descendente de evaluación, hasta completar el 66% de los mejor evaluados de cada escalafón. Con todo, cualquiera sea el mecanismo de evaluación que adopte la municipalidad, el reglamento respectivo deberá garantizar una adecuada objetividad e imparcialidad en sus resultados.

Lo prescrito en el presente artículo, se entiende sin perjuicio de la atribución municipal establecida en el inciso final del artículo 2°.

Con todo, si la parte de los recursos provisionados para el componente por desempeño colectivo o desempeño individual, según corresponda, atendido su grado de cumplimiento, resultaren insuficientes para solventar el pago de esta asignación a todos los funcionarios con derecho a percibirla, las municipalidades deberán ajustar, en la parte que corresponda, los porcentajes diferenciados que se hubieren establecido para esta parte de la asignación, hasta enterar el total de recursos inicialmente aprobados en el presupuesto para tal efecto.

Artículo 10.- El sistema de incentivos establecido en la presente ley se regulará en cada municipalidad mediante un reglamento interno, que el alcalde deberá someter a la aprobación del concejo municipal.

El referido reglamento interno deberá considerar, a lo menos, los siguientes elementos:

- a) Los instrumentos, la metodología y los plazos para la formulación de los objetivos institucionales del programa de gestión municipal.
- b) La forma de medición y ponderación de los objetivos comprometidos.
- c) Los mecanismos y procedimientos de evaluación y control del grado de cumplimiento de los referidos objetivos.
- d) Los mecanismos y procedimientos para la medición, control y evaluación del cumplimiento de metas por áreas de trabajo, vinculadas al desempeño colectivo.
- e) Los procedimientos para la medición y evaluación del desempeño individual.

Artículo 11.- Los funcionarios beneficiarios de la asignación contemplada en el artículo 1° de la presente ley, tendrán derecho a una bonificación no imponible, destinada a compensar las deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que esté afecta la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, cuyo monto será el que resulte de aplicar el correspondiente porcentaje de cotización sobre el valor de dicha asignación, según sea el sistema o régimen previsional de afiliación del trabajador.

Esta bonificación compensatoria se calculará conforme a los límites de imponibilidad establecidos por la legislación vigente y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1° de esta ley. En todo caso, esta bonificación no se considerará como base de cálculo para ningún otro beneficio como tampoco para los efectos de calcular el límite de gasto del 5,5% que establece el inciso segundo del artículo 2°.

Artículo 12.- Las disposiciones de la presente ley regirán sólo hasta el 31 de diciembre del año 2003.

Artículo 13.- El reglamento de incentivos a que se refiere el artículo 10 deberá ser dictado dentro de los 40 días siguientes a la publicación de la presente ley.

Artículo 14.- El mayor gasto que irroque el pago de las asignaciones establecidas en la presente ley será de exclusivo cargo municipal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- Los objetivos institucionales que corresponda cumplir durante el año 2002, deberán ser propuestos al alcalde por el Comité Técnico y aprobados por el concejo municipal, dentro de los 60 días siguientes de publicada la presente ley.

Artículo 2°.- Facúltase a las municipalidades que cuenten con los recursos disponibles durante el año 2002, para otorgar a los

funcionarios señalados en el artículo 1° permanente y en servicio a la fecha de publicación de la presente ley, una bonificación mensual, imponible y tributable, a contar del mes de enero del año 2002 y sólo hasta diciembre del mismo año, de hasta un 4% de la suma de los estipendios a que se refiere el artículo 3° de este cuerpo legal. Esta asignación se pagará durante el año 2002, en las cuotas que el municipio determine, siendo el monto a pagar en cada una de ellas equivalente al valor acumulado en los meses anteriores al pago.

La bonificación especial establecida precedentemente sólo procederá durante el año 2002 y será de exclusivo cargo municipal, rigiendo plenamente a partir del año 2003 el pago del sistema de incentivos consagrado en las disposiciones permanentes, sobre la base del grado de cumplimiento de las metas y objetivos comprometidos para el año 2002.

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, las municipalidades deberán ajustar, en la parte que corresponda, el monto de la provisión de recursos destinado al pago de la bonificación, cuando por su aplicación se exceda el límite del gasto anual máximo en personal autorizado por el artículo 1° de la Ley N° 18.294, modificado por la letra a) del artículo 65 de la ley N° 18.382."

Hago presente a V.E. que los artículos 6°, 8°, 9° y 10 permanentes y 1° transitorio, fueron aprobados, tanto en general como en particular, con el voto conforme de 75 señores Diputados, de 120 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.

(FDO): RODOLFO SEGUEL MOLINA, Segundo Vicepre-sidente de la Cámara de Diputados.- ADRIAN ALVAREZ ALVAREZ, Prosecretario de la Cámara de Diputados

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE CREA NUEVAS SALAS EN CORTES DE APELACIONES DE SANTIAGO, SAN MIGUEL, VALPARAÍSO Y CONCEPCIÓN (2852-07)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de informaros, en general y en particular - en virtud del acuerdo de la Sala de 9 de enero en curso - el proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República y con urgencia calificada de "simple".

Hacemos presente que los artículos permanentes deben ser aprobados con quórum orgánico constitucional, de acuerdo a lo señalado en el artículo 74, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Dejamos constancia que, al darse cuenta del proyecto de ley, se consultó a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, según exige el artículo 74 de la Carta Fundamental.

Asistieron a la sesión en que se estudió el proyecto el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez; el Jefe de la División Jurídica, señor Francisco Maldonado, y el abogado señor Fernando Londoño.

- - -

ANTECEDENTES

a) El artículo 56 del Código Orgánico de Tribunales señala que las Cortes de Apelaciones se compondrán del número de miembros que a continuación se indican:

1.º Las Cortes de Apelaciones de Iquique, Copiapó, Chillán, Puerto Montt, Coihaique y Punta Arenas tendrán cuatro miembros;

2.º Las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia tendrán siete miembros;

3.º Las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción tendrán trece miembros;

4.º La Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá dieciséis miembros,
y

5.º La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá veinticinco miembros.

b) El artículo 59 del mismo Código establece que cada Corte de Apelaciones tendrá dos relatores. Las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia tendrán cuatro relatores; las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción tendrán ocho relatores; la Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá diez relatores, y la Corte de Apelaciones de Santiago tendrá dieciocho relatores.

c) El artículo 61 del citado cuerpo legal determina que las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia se dividirán en dos salas; las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción en cuatro salas; la Corte de Apelaciones de San Miguel en cinco salas y la Corte de Apelaciones de Santiago en siete salas. Cada una de las salas en que se dividan ordinariamente las Cortes de Apelaciones, tendrán tres ministros, a excepción de la primera sala que constará de cuatro. Para la constitución de las diversas salas en que se dividan las Cortes de Apelaciones para su funcionamiento ordinario, se sortearán anualmente los miembros del tribunal, con excepción de su Presidente, el que quedará incorporado a la Primera Sala, siendo facultativo para él integrarla. El sorteo correspondiente se efectuará el último día hábil de enero de cada año.

- - -

DISCUSIÓN GENERAL

El Mensaje con que se inicia el proyecto hace presente la necesidad de afrontar uno de los problemas que, en la actualidad, sufre la tramitación de los conflictos judiciales del país en segunda instancia, radicado en la imposibilidad que tienen las Cortes de Apelaciones de dar una expedita substanciación a los procesos, en razón de la sobrecarga de causas y materias por tratar en dicha sede.

En la práctica, las causas de normal tramitación esperan largos períodos para ser vistas por el tribunal de segunda instancia, y gran parte de los horarios de audiencia es ocupado por el despacho de las materias agregadas extraordinariamente, por sobre la tabla ordinaria. Esta situación afecta a las demás funciones que están llamados a servir los ministros y funcionarios de las Cortes de Apelaciones, particularmente considerando el número de casos que son sustanciados por Ministros en Visita.

El problema se hace más patente en aquellas Cortes de Apelaciones con competencia jurisdiccional radicada en grandes centros urbanos, particularmente las que tienen su asiento en Santiago, San Miguel, Concepción y Valparaíso.

Por todo lo dicho, se propone crear una nueva sala en las Cortes de Apelaciones de San Miguel, Valparaíso y Concepción, y aumentar en dos el número de aquellas que componen la Corte de Apelaciones de Santiago, con el consecuente incremento en el número de Ministros, Relatores y funcionarios auxiliares, que deberán desempeñarse en ellas.

Para estos efectos, el proyecto contempla el aumento de la planta correspondiente al escalafón respectivo, según el número de salas que se propone crear, e introduce las modificaciones necesarias Código Orgánico de Tribunales.

El señor Ministro de Justicia reiteró los conceptos vertidos en el Mensaje, agregando que este proyecto de ley se une a otros tres que se presentaron conjuntamente y se relacionan con los acontecimientos ocurridos recientemente en Alto Hospicio. Esos hechos remecieron a nuestra sociedad y mostraron que hubo discriminación y falta de acuciosidad en la investigación, pero también quedó de manifiesto que el sistema procesal penal antiguo es deficiente y los tribunales son insuficientes para responder con la rapidez y eficiencia que estos casos se requieren.

El proyecto de que se trata apunta a solucionar la situación de aquellas Cortes de Apelaciones que se encuentran atochadas de causas, en las cuales resulta imprescindible aumentar el número de Salas.

El H. Senador señor Zurita hizo presente que no basta con aumentar el número de Salas, sino que debería ir acompañado de un aumento de personal en las Secretarías de esas Cortes, porque en este momento, específicamente la Secretaría Penal de la Corte de Apelaciones de Santiago, no da abasto para absorber el número de causas que recibe. Manifestó también su preocupación porque, al aumentar en seis los cargos de Ministros, el pleno de la misma Corte de Apelaciones tendrá treinta y un miembros, lo que es excesivo para un funcionamiento adecuado.

El señor Ministro de Justicia respondió que en el proyecto se aumenta también el número de funcionarios necesario para un normal funcionamiento de las Salas que se crean. En lo que atañe a la Corte de Apelaciones de Santiago, el Ministerio está consciente del problema que significa el volumen de trabajo que ha alcanzado, y está estudiando un proyecto para dividirla en cuatro Cortes independientes. Este proyecto está relacionado también con la especialización de los Tribunales Superiores de Justicia, pero requiere de fondos de los que aún no se dispone. Además, las dificultades se reducirán notoriamente con la puesta en marcha de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana de Santiago, que reducirá el ingreso de causas en la Corte de Apelaciones.

La Comisión coincidió con la necesidad de aumentar el número de Salas de las Cortes de Apelaciones que en la actualidad están sobrepasadas, con creces, por el volumen de causas que deben conocer.

- Sometido a votación en general, resultó aprobado por unanimidad, con los votos de los H.H. Senadores señores Chadwick, Díez, Hamilton, Silva y Zurita.

DISCUSION PARTICULAR**Artículo 1º**

Crea cargos en la Corte de Apelaciones de Santiago.

Fue aprobado, en forma unánime, por los H.H. Senadores señores Chadwick, Díez, Hamilton, Silva y Zurita.

Artículo 2º

Crea cargos en la Corte de Apelaciones de San Miguel.

Se aprobó por unanimidad, por los H.H. señores Chadwick, Díez, Hamilton, Silva y Zurita.

Artículo 3º

Crea cargos en la Corte de Apelaciones de Concepción.

Se aprobó por unanimidad, por los H.H. señores Chadwick, Díez, Hamilton, Silva y Zurita.

Artículo 4º

Crea cargos en la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Se aprobó por unanimidad, por los H.H. señores Chadwick, Díez, Hamilton, Silva y Zurita.

Artículo 5º

Introduce en los artículos 56, 59 y 61 del Código Orgánico de Tribunales las modificaciones necesarias para contemplar los cargos de ministros y relatores, respectivamente, que se crean, y la nueva distribución en salas.

Fue aprobado, unánimemente, por los H.H. señores Chadwick, Díez, Hamilton, Silva y Zurita.

Artículo Transitorio

Dispone que el mayor gasto que irroge esta ley durante el primer año de aplicación se financiará con cargo a los recursos asignados al Poder Judicial en el presupuesto de dicho año y, en lo que no alcanzare, con cargo a la Partida presupuestaria Tesoro Público.

Resultó aprobado con la misma unanimidad.

- - -

En concordancia con el acuerdo anteriormente expresado, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, os recomienda que aprobéis el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Créanse, en la Corte de Apelaciones de Santiago, los cargos que a continuación se indican, con sus respectivos grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial:

a.- Seis cargos de ministros, de la segunda categoría del Escalafón Primario, Grado IV;

b.- Cuatro cargos de relator, de la tercera categoría del Escalafón Primario, Grado V;

c.- Dos cargos de oficiales terceros, de la tercera categoría del Escalafón de Empleados, Grado XII;

d.- Cuatro cargos de oficiales cuartos, de la cuarta categoría del Escalafón de Empleados, Grado XIII, y

e.- Dos cargos de oficial de sala, de la séptima categoría del Escalafón de Empleados, Grado XVI.

Artículo 2º.- Créanse, en la Corte de Apelaciones de San Miguel, los cargos que a continuación se indican, con sus respectivos grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial:

a.- Tres cargos de ministros, de la segunda categoría del Escalafón Primario, Grado IV;

b.- Dos cargos de relator, de la tercera categoría del Escalafón Primario, Grado V;

c.- Un cargo de oficial tercero, de la tercera categoría del Escalafón de Empleados, grado XII;

d.- Dos cargos de oficiales cuartos, de la cuarta categoría del Escalafón de Empleados, grado XIII, y

e.- Un cargo de oficial de sala, de la séptima categoría del Escalafón de Empleados, grado XVI.

Artículo 3º.- Créanse, en la Corte de Apelaciones de Concepción, los cargos que a continuación se indican, con sus respectivos grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial:

a.- Tres cargos de ministros, de la segunda categoría del Escalafón Primario, Grado IV;

b.- Dos cargos de relatores, de la tercera categoría del Escalafón Primario, Grado V;

c.- Un cargo de oficial tercero, de la tercera categoría del Escalafón de Empleados, grado XII;

d.- Dos cargos de oficial Cuarto, de la cuarta categoría del Escalafón de Empleados, grado XIII, y

e.- Un cargo de oficial de sala, de la séptima categoría del Escalafón de Empleados, grado XVI.

Artículo 4º.- Créanse, en la Corte de Apelaciones de Valparaíso, los cargos que a continuación se indican, con sus respectivos grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial:

a.- Tres cargos de ministros, de la segunda categoría del Escalafón Primario, Grado IV;

b.- Dos cargos de relator, de la tercera categoría del Escalafón Primario, Grado V;

c.- Un cargo de oficial tercero, de la tercera categoría del Escalafón de Empleados, grado XII;

d.- Dos cargos de oficial cuarto, de la cuarta categoría del Escalafón de Empleados, grado XIII, y

e.- Un cargo de oficial de sala, de la séptima categoría del Escalafón de Empleados, grado XVI.

Artículo 5º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1.- Sustitúyese el artículo 56 por el siguiente:

"Artículo 56.- Las Cortes de Apelaciones se compondrán del número de miembros que a continuación se indica:

1°. Las Cortes de Apelaciones de Iquique, Copiapó, Chillán, Puerto Montt, Coihaique y Punta Arenas tendrán cuatro miembros;

2°. Las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia tendrán siete miembros;

3°. Las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción tendrán dieciséis miembros;

4°. La Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá diecinueve miembros, y

5°. La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá treinta y un miembros."

2.- Sustitúyese el artículo 59 por el siguiente:

"Artículo 59.- Cada Corte de Apelaciones tendrá dos relatores. Las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia tendrán cuatro relatores; las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción tendrán diez relatores; la Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá doce relatores; y la Corte de Apelaciones de Santiago tendrá veintidós relatores."

3.- Sustitúyese, en el artículo 61, la oración que va hasta el primer punto seguido, por la que sigue:

"Las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia se dividirán en dos salas; las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción en cinco salas; la Corte de Apelaciones de San Miguel en seis salas; y la Corte de Apelaciones de Santiago en nueve salas."

Artículo transitorio.- El mayor gasto que irrogue esta ley durante el primer año de su aplicación se financiará con cargo a los recursos asignados al Poder Judicial en el presupuesto de dicho año, y, en lo que no alcanzare, con cargo a la Partida presupuestaria Tesoro Público del mismo año."

- - -

Acordado en la sesión de 9 de enero de 2002, con asistencia de los HH. Senadores señores Sergio Díez Urzúa (Presidente), Andrés Chadwick Piñera, Juan Hamilton Depassier, Enrique Silva Cimma y Enrique Zurita Camps.

Sala de la Comisión , a 11 de enero de 2002.

(FDO): JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA
Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE CREA NUEVAS SALAS EN CORTES DE APELACIONES DE SANTIAGO, SAN MIGUEL, VALPARAÍSO Y CONCEPCIÓN (2852-07)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, y con urgencia calificada de “simple”.

En relación con esta iniciativa vuestra Comisión escuchó los planteamientos del señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez U.

- - -

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión técnica respectiva –de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento- la que lo aprobó en general y particular por la unanimidad de sus miembros.

Cabe destacar que dicha Comisión ha hecho presente, en su informe, que discutió la iniciativa en general y en particular en virtud del acuerdo adoptado por la Sala del Senado con fecha 9 de enero en curso.

En el referido informe se expone, además, que los objetivos del proyecto apuntan a crear, en el Poder Judicial, los cargos necesarios para el funcionamiento de dos salas nuevas en la Corte de Apelaciones de Santiago y de una sala nueva en las Cortes de San Miguel, Valparaíso y Concepción.

Cabe mencionar, asimismo, que como expresa en su informe vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, los artículos permanentes deben ser aprobados con quórum orgánico constitucional, de acuerdo a lo señalado en el artículo 74, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, -por incidir en materias relativas a la organización y atribuciones de los tribunales-, y que, al darse cuenta del proyecto de ley, se consultó a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, según exige el artículo 74 de la Carta Fundamental.

- - -

ANTECEDENTES

a) El artículo 56 del Código Orgánico de Tribunales señala que las Cortes de Apelaciones se compondrán del número de miembros que a continuación se indican:

1.º Las Cortes de Apelaciones de Iquique, Copiapó, Chillán, Puerto Montt, Coihaique y Punta Arenas tendrán cuatro miembros;

2.º Las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia tendrán siete miembros;

3.º Las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción tendrán trece miembros;

4.º La Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá dieciséis miembros,
y

5.º La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá veinticinco miembros.

b) El artículo 59 del mismo Código establece que cada Corte de Apelaciones tendrá dos relatores. Las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia tendrán cuatro relatores; las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción tendrán ocho relatores; la Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá diez relatores, y la Corte de Apelaciones de Santiago tendrá dieciocho relatores.

c) El artículo 61 del citado cuerpo legal determina que las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia se dividirán en dos salas; las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción en cuatro salas; la Corte de Apelaciones de San Miguel en cinco salas y la Corte de Apelaciones de Santiago en siete salas. Cada una de las salas en que se dividan ordinariamente las Cortes de Apelaciones, tendrán tres ministros, a excepción de la primera sala que constará de cuatro. Para la constitución de las diversas salas en que se dividan las Cortes de Apelaciones para su funcionamiento ordinario, se sortearán anualmente los miembros del tribunal, con excepción de su Presidente, el que quedará incorporado a la Primera Sala, siendo facultativo para él integrarla. El sorteo correspondiente se efectuará el último día hábil de enero de cada año.

- - -

De conformidad a su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto de los cinco artículos permanentes, y el transitorio, de esta iniciativa legal, en los términos en que fueron aprobados por vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, como reglamentariamente corresponde.

DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

El señor Ministro de Justicia reiteró los conceptos vertidos en el Mensaje, señalando que el proyecto de que se trata apunta a solucionar la situación de aquellas Cortes de Apelaciones que se encuentran atochadas de causas, en las cuales resulta imprescindible aumentar el número de Salas.

El Secretario de Estado agregó que la iniciativa propone, específicamente, crear una nueva sala en las Cortes de Apelaciones de San Miguel, Valparaíso y Concepción, y aumentar en dos el número de aquellas que componen la Corte de Apelaciones de Santiago, con el consecuente incremento en el número de Ministros, Relatores y funcionarios auxiliares, que deberán desempeñarse en ellas.

Para estos efectos, el proyecto contempla el aumento de la planta correspondiente al escalafón respectivo, según el número de salas que se propone crear, e introduce las modificaciones necesarias en el Código Orgánico de Tribunales.

- Sometido a votación en general, el proyecto resultó aprobado por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señora Matthei y señores Bitar, Boeninger, Foxley y Prat, quienes coincidieron en la necesidad de entregar las mejores herramientas a la judicatura con el objeto de que la población pueda tener el mejor y más rápido servicio posible en esta materia, señalando que una de dichas herramientas es que la justicia tenga el personal necesario para un adecuado funcionamiento.

- - -

A continuación se efectúa una descripción de las cinco disposiciones permanentes, y del artículo transitorio de la iniciativa, todos de competencia de la Comisión de Hacienda.

Artículo 1°

Crea cargos que señala en la Corte de Apelaciones de Santiago.

Fue aprobado, en forma unánime, por los HH. Senadores señora Matthei y señores Bitar, Boeninger, Foxley y Prat.

Artículo 2°

Crea cargos que indica en la Corte de Apelaciones de San Miguel.

Se aprobó por unanimidad, por los HH. Senadores señora Matthei y señores Bitar, Boeninger, Foxley y Prat.

Artículo 3°

Crea cargos que menciona en la Corte de Apelaciones de Concepción.

Se aprobó por unanimidad, con igual votación a la anteriormente señalada.

Artículo 4°

Crea cargos que expresa en la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Se aprobó por unanimidad, por los HH. Senadores señora Matthei y señores Bitar, Boeninger, Foxley y Prat.

Artículo 5º

Introduce en los artículos 56, 59 y 61 del Código Orgánico de Tribunales las modificaciones necesarias para contemplar los cargos de ministros y relatores, respectivamente, que se crean, y la nueva distribución en salas.

Fue aprobado, unánimemente, por los HH. Senadores señora Matthei y señores Bitar, Boeninger, Foxley y Prat.

Artículo Transitorio

Dispone que el mayor gasto que irroque esta ley durante el primer año de aplicación se financiará con cargo a los recursos asignados al Poder Judicial en el presupuesto de dicho año y, en lo que no alcanzare, con cargo a la Partida presupuestaria Tesoro Público.

Resultó aprobado con la misma unanimidad indicada anteriormente.

- - -

Posteriormente la Comisión conoció una indicación que hizo llegar a su seno el Honorable Senador señor Urenda, la cual es del siguiente tenor:

“Modifícase el artículo 55 del Código Orgánico de Tribunales de la siguiente forma:

1.- Elimínase en la letra f) la frase “exceptuada la provincia de San Antonio, salvo las comunas de El Quisco y Algarrobo”, incluida la coma (,) que precede a la palabra “exceptuada”.

2.- En la letra h) elimínase la frase “Tendrá asimismo jurisdicción sobre la provincia de San Antonio con excepción de las comunas de El Quisco y Algarrobo, de la Quinta región de Valparaíso”.

Plantea Su Señoría que la indicación se enmarca en la idea, explicitada en el fundamento del proyecto, de “dar a cada uno de los ciudadanos un mejor acceso a la administración de justicia”.

Agrega que sin lugar a dudas, las facilidades de acceso a la jurisdicción dicen relación antes que nada con la posibilidad física y geográfica de recurrir a la misma. Desde este punto de vista, la división del territorio jurisdiccional de la Quinta Región, sólo para los efectos de la segunda instancia, carece de justificación alguna y lejos de facilitar la buena administración de justicia constituye un obstáculo en la tramitación de los juicios de competencia de los tribunales de instancia de la provincia de San Antonio.

Finalmente, en los fundamentos de su indicación, el H. Senador señor Urenda plantea que ella encuentra su fundamento último en el proceso de regionalización del país, consagrado constitucionalmente, y que supone la desconcentración y descentralización del Estado. En ese orden de ideas, la conservación de la división de jurisdicción que la indicación propone corregir, resulta, sostiene, absolutamente injustificada.

La Honorable Senadora señora Matthei señaló que discrepaba con la proposición de la indicación, exponiendo que en la época en que fue diputada por dicha zona pudo conocer a fondo la realidad judicial del sector, y que recuerda que los abogados y el público en general consideraban que les resultaba más fácil el acceso a la Corte de Apelaciones de San Miguel que a la Corte de Apelaciones de Valparaíso, por lo que anunció su rechazo a la indicación.

Por su parte, el señor Ministro de Justicia sostuvo que, en su opinión, no era una buena solución trasladar la competencia de la zona de San Antonio a la Corte de Apelaciones de Valparaíso, sino que más bien habría que avanzar en una solución que permitiera que dicha ciudad contara con su propia Corte de Apelaciones.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Matthei y señores Bitar, Boeninger, Foxley y Prat.

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero adjunto a los antecedentes, emanado de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señala que el proyecto en informe implica un mayor gasto fiscal, en régimen, de \$ 1.248.432 miles, de acuerdo al siguiente detalle:

“Gastos de Operación en régimen:	<u>Miles \$</u>
-Gastos en Personal	944.763
-Bienes y Servicios de Consumo	169.720
Inversiones:	
-Equipamiento	51.734
-Infraestructura (remodelaciones)	82.215”

El informe financiero expresa, a continuación, que “La aplicación del presente proyecto de ley irrogará un gasto fiscal para el año 2002 de \$ 970.451 miles, y se financiará con cargo al presupuesto aprobado al Ministerio de Justicia, para dicho año.”.

En consecuencia, y de acuerdo a lo expuesto en el informe financiero, la iniciativa legal en estudio se encuentra financiada y, por tanto, sus normas no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hizo vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Créanse, en la Corte de Apelaciones de Santiago, los cargos que a continuación se indican, con sus respectivos grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial:

a.- Seis cargos de ministros, de la segunda categoría del Escalafón Primario, Grado IV;

b.- Cuatro cargos de relator, de la tercera categoría del Escalafón Primario, Grado V;

c.- Dos cargos de oficiales terceros, de la tercera categoría del Escalafón de Empleados, Grado XII;

d.- Cuatro cargos de oficiales cuartos, de la cuarta categoría del Escalafón de Empleados, Grado XIII, y

e.- Dos cargos de oficial de sala, de la séptima categoría del Escalafón de Empleados, Grado XVI.

Artículo 2º.- Créanse, en la Corte de Apelaciones de San Miguel, los cargos que a continuación se indican, con sus respectivos grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial:

a.- Tres cargos de ministros, de la segunda categoría del Escalafón Primario, Grado IV;

b.- Dos cargos de relator, de la tercera categoría del Escalafón Primario, Grado V;

c.- Un cargo de oficial tercero, de la tercera categoría del Escalafón de Empleados, grado XII;

d.- Dos cargos de oficiales cuartos, de la cuarta categoría del Escalafón de Empleados, grado XIII, y

e.- Un cargo de oficial de sala, de la séptima categoría del Escalafón de Empleados, grado XVI.

Artículo 3°.- Créanse, en la Corte de Apelaciones de Concepción, los cargos que a continuación se indican, con sus respectivos grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial:

a.- Tres cargos de ministros, de la segunda categoría del Escalafón Primario, Grado IV;

b.- Dos cargos de relatores, de la tercera categoría del Escalafón Primario, Grado V;

c.- Un cargo de oficial tercero, de la tercera categoría del Escalafón de Empleados, grado XII;

d.- Dos cargos de oficial Cuarto, de la cuarta categoría del Escalafón de Empleados, grado XIII, y

e.- Un cargo de oficial de sala, de la séptima categoría del Escalafón de Empleados, grado XVI.

Artículo 4°.- Créanse, en la Corte de Apelaciones de Valparaíso, los cargos que a continuación se indican, con sus respectivos grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial:

a.- Tres cargos de ministros, de la segunda categoría del Escalafón Primario, Grado IV;

b.- Dos cargos de relator, de la tercera categoría del Escalafón Primario, Grado V;

c.- Un cargo de oficial tercero, de la tercera categoría del Escalafón de Empleados, grado XII;

d.- Dos cargos de oficial cuarto, de la cuarta categoría del Escalafón de Empleados, grado XIII, y

e.- Un cargo de oficial de sala, de la séptima categoría del Escalafón de Empleados, grado XVI.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1.- Sustitúyese el artículo 56 por el siguiente:

"Artículo 56.- Las Cortes de Apelaciones se compondrán del número de miembros que a continuación se indica:

1°. Las Cortes de Apelaciones de Iquique, Copiapó, Chillán, Puerto Montt, Coihaique y Punta Arenas tendrán cuatro miembros;

2°. Las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia tendrán siete miembros;

3°. Las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción tendrán dieciséis miembros;

4°. La Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá diecinueve miembros, y

5°. La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá treinta y un miembros."

2.- Sustitúyese el artículo 59 por el siguiente:

"Artículo 59.- Cada Corte de Apelaciones tendrá dos relatores. Las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia tendrán cuatro relatores; las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción tendrán diez relatores; la Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá doce relatores; y la Corte de Apelaciones de Santiago tendrá veintidós relatores."

3.- Sustitúyese, en el artículo 61, la oración que va hasta el primer punto seguido, por la que sigue:

"Las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia se dividirán en dos salas; las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción en cinco salas; la Corte de Apelaciones de San Miguel en seis salas; y la Corte de Apelaciones de Santiago en nueve salas."

Artículo transitorio.- El mayor gasto que irrogue esta ley durante el primer año de su aplicación se financiará con cargo a los recursos asignados al Poder Judicial en el presupuesto de dicho año, y, en lo que no alcanzare, con cargo a la Partida presupuestaria Tesoro Público del mismo año."

- - -

ASISTENCIA

Acordado en sesión celebrada con fecha 16 de enero de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Sergio Bitar Chacra, Edgardo Boeninger Kausel y Francisco Prat Alemparte.

Sala de la Comisión , a 16 de enero de 2002.

(FDO): ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 19.712, DEL DEPORTE (2838-04)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que vuestra Comisión analizó la antedicha iniciativa legal asistieron el señor Director del Instituto Nacional de Deportes, don Arturo Salah; el asesor jurídico del Ministerio Secretaría General de Gobierno, don Ernesto Galaz, y el asesor jurídico del Director del Instituto Nacional de Deportes, don Rodrigo Cabello.

- - -

Cabe destacar que la Sala acordó, en sesión de fecha 15 de enero del año en curso, que la iniciativa legal fuera considerada sólo por la Comisión de Hacienda.

Cabe hacer presente, asimismo, que atendido que el presente proyecto es de artículo único, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión de Hacienda os propone discutirlo en general y particular a la vez.

- - -

OBJETIVO FUNDAMENTAL Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El principal objetivo de la iniciativa es el de clarificar la situación laboral de los trabajadores que actualmente se desempeñan en los Consejos Provinciales de Deportes, una vez que tales organismos se extingan o liquiden, como lo dispone la ley N° 19.712, para lo cual precisa el derecho a indemnización de los trabajadores que resulten seleccionados para integrar la planta del Instituto; amplía el plazo para la liquidación y extinción de los Consejos Provinciales de Deportes; amplía el plazo para que el Instituto Nacional del Deporte y el Ministerio Secretaría General de Gobierno efectúen una evaluación de la planta y las normas de gestión de personal; faculta al Director del Instituto para finiquitar los contratos de trabajo y pagar las indemnizaciones que corresponda, y establece que el Director del Instituto Nacional de Deportes pueda actuar con las atribuciones de los Subsecretarios, en especial la de ser ministro de fe.

El proyecto consta de un artículo único permanente y de un artículo transitorio.

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presentes los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES JURÍDICOS

Ley N° 19.712, publicada el 9 de febrero de 2001, Ley del Deporte.

ANTECEDENTES DE HECHO

En su Mensaje, S. E. el Presidente de la República explica que con la dictación de la ley 19.712, la antigua DIGEDER fue reemplazada por el actual Instituto Nacional del Deporte, y que en el proceso de instalación de este nuevo organismo, se ha detectado la necesidad de regular en forma más precisa ciertas situaciones que surgen a raíz de la entrada en vigencia de esta ley.

Precisa que, en primer término, se ha advertido la necesidad de clarificar la situación laboral de los trabajadores que actualmente se desempeñan en los Consejos Provinciales de Deportes, una vez que éstos se extingan y liquiden, tal como lo dispone la ley 19.712.

Expone que los Consejos Provinciales del Deporte, según reiterada jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, son entidades privadas que participan de la naturaleza de las organizaciones funcionales a que se refiere la ley N° 16.880, y sus empleados son trabajadores privados que se rigen por el Código del Trabajo, y que a todos estos trabajadores afectará, de un modo u otro, la extinción y liquidación de los mencionados organismos.

Indica que el artículo 5° transitorio de la Ley del Deporte regula expresamente la situación de aquellos trabajadores de los Consejos Provinciales del Deporte que concursen e ingresen a la nueva planta del Instituto Nacional del Deporte, a quienes se reconoce su derecho a indemnización por años de servicio, pero postergándola hasta que se produzca el cese de funciones en el nuevo Instituto, y siempre que dicho cese otorgue derecho a percibir la indemnización.

Sin embargo, acota, la norma no establece con claridad cuáles son las causas que otorgarán a dichos trabajadores el derecho a percibir la referida indemnización por años de servicio una vez que cesen en funciones en el Instituto.

Hace presente que en este sentido, el proyecto de ley tiene por objeto precisar el derecho a indemnización de los trabajadores que resulten seleccionados para integrar la planta del Instituto. Destaca que para ello, en primer término, se establece que recibirán indemnizaciones por los años de servicio prestados en los Consejos Provinciales de Deportes, por la causal necesidades de la empresa derivada de la

racionalización del establecimiento o servicio, y que su pago se postergará hasta el cese de funciones en el Instituto.

Agrega que en segundo término, y con la finalidad de especificar las causales por las que se dará lugar al pago de tales indemnizaciones, el proyecto dispone que dicho pago no procederá si el cese de funciones en el Instituto se deriva de aquellas causales que no dan derecho a indemnización de acuerdo al Código del Trabajo, o de la aplicación de la medida disciplinaria de destitución, previo sumario administrativo, o de una calificación deficiente en los términos previstos en artículo 45 de la Ley 18.834.

Expresa que en lo que se refiere a la situación de los trabajadores de los Consejos Provinciales del Deporte que no ingresen a la planta del nuevo Instituto, así como a los procedimientos que exige la liquidación y extinción de dichos organismos, se ha constatado la necesidad de prorrogar el plazo de vigencia de los Consejos Provinciales de Deporte y con ello, extender el plazo otorgado por la ley para finiquitarlos efectivamente.

Observa que con la ampliación del plazo para la liquidación y extinción de los Consejos Provinciales del Deporte que se propone se permitirá una transición adecuada entre la nueva estructura del Instituto y los organismos hoy existentes, particularmente en aquellas regiones donde la nueva institucionalidad se sustenta en los referidos Consejos.

Puntualiza que, en el mismo sentido anterior, se ha considerado ampliar el plazo, de un año a dos años, para que el Instituto Nacional del Deporte y el Ministerio Secretaría General de Gobierno efectúen una evaluación de la planta y correspondientes normas de gestión de personal, con el objeto de asegurar una adecuada carrera funcionaria.

Hace notar que, por otra parte, para facilitar el proceso de liquidación de los mencionados Consejos en lo que respecta a sus trabajadores regidos por el Código del Trabajo que no ingresen a la planta del Instituto Nacional del Deporte, se ha estimado pertinente declarar expresamente que los trabajadores cuyos contratos sean finiquitados en virtud de la extinción de los Consejos, percibirán la indemnización que corresponda conforme al Código del Trabajo, por los años servidos en dichos organismos, para lo cual se procederá invocando la causal "necesidades de la empresa" prevista en dicho cuerpo normativo.

El Mensaje señala en último término, que el proyecto de ley recoge la necesidad de que el Director del Instituto Nacional de Deportes pueda actuar como Ministro de Fe, cuestión que resulta especialmente importante para los efectos de la constitución de organizaciones deportivas, explicando que esta necesidad deriva de que, si bien la Ley del Deporte le confiere a dicho Director el rango de Subsecretario, no estableció que pueda ejercer las funciones o atribuciones de tal previstas en la normativa vigente, como la de ministro de Fe.

- - -

De conformidad a su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto de los números 2 y 4 del artículo único, y respecto del artículo transitorio, como reglamentariamente corresponde.

- - -

DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

El señor Director del Instituto Nacional de Deportes efectuó una breve presentación de la iniciativa legal ante los miembros de la Comisión, en la cual expuso sobre los fundamentos de la misma, reiterando las ideas contenidas en el Mensaje sobre el particular, y enfatizando en la necesidad de regular en forma más precisa ciertas situaciones producidas a raíz de la entrada en vigencia de la ley N° 19.712, respecto de la situación laboral de los trabajadores que actualmente se desempeñan en los Consejos Provinciales de Deportes, una vez que éstos se extingan y liquiden, tal como lo dispone la mencionada ley 19.712.

Explicó que la ampliación del plazo para la liquidación y extinción de los Consejos Provinciales del Deporte que se propone permitirá una transición adecuada entre la nueva estructura del Instituto y los organismos hoy existentes y que, en igual sentido, se considera ampliar a dos años el plazo para que el Instituto Nacional de Deportes y el Ministerio Secretaría General de Gobierno efectúen una evaluación de la planta y correspondientes normas de gestión de personal.

Observó, por último, que el proyecto de ley recoge la necesidad de que el Director del Instituto Nacional de Deportes pueda actuar como Ministro de Fe, aspecto de relevancia para los efectos de la constitución de organizaciones deportivas, explicando que esta necesidad deriva de que, si bien la Ley del Deporte le confiere a dicho Director el rango de Subsecretario, no estableció que pueda ejercer las funciones o atribuciones de tal previstas en la normativa vigente.

La Honorable Senadora señora Matthei manifestó su disconformidad con el doble estándar que, en su opinión, consagra la iniciativa, expresando que al sector privado se imponen elevadas exigencias mientras que en el proyecto en informe se contempla la posibilidad de diferir el pago de las indemnizaciones a los trabajadores que resulten seleccionados para integrar la planta del Instituto hasta el cese de funciones en la entidad, en circunstancias de que, a su juicio, lo que procedería es que la desvinculación de las personas que se desempeñan laboralmente con sujeción a las normas del Código del Trabajo se realizara también en conformidad a tales normas, las que no consideran la posibilidad de postergar el pago de las indemnizaciones.

Puso de relieve que estima que la postergación del pago constituiría una excepción que favorece al Estado en desmedro de las empresas del área privada, y que se opone a ella por cuanto considera que las normas deben ser generales y parejas para todos, enfatizando que, a lo menos, el pago diferido debería contemplar la cancelación de intereses, como se exige en el sector privado.

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que el criterio que ha inspirado al Gobierno en la materia es el de que la indemnización por años de servicio, que constituye una compensación por la pérdida de la fuente de trabajo, debe pagarse cuando el trabajador pierda su fuente laboral y no cuando la conserva, como sucederá con aquellas personas que continuarán vinculadas al Instituto Nacional del Deporte, caso en el que se postergaría el pago de la indemnización hasta que realmente cesen en sus funciones en el Instituto.

El Honorable Senador señor Prat concordó plenamente con los planteamientos formulados por la H. Senadora señora Matthei, anunciando su abstención en la votación en general de la iniciativa.

Por su parte, los Honorables Senadores señores Bitar, Boeninger y Foxley expresaron su conformidad con la iniciativa, señalando que estiman que ella es de conveniencia para el Estado y para los trabajadores, a quienes se protege en sus derechos, observando que existiría continuidad en las funciones de aquellos que continúen vinculados a la nueva institucionalidad y que, por lo tanto, no se estaría postergando para el futuro un pago que debiera efectuarse antes.

En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, y sometido a votación en general el proyecto, la idea de legislar resultó aprobada por tres votos a favor y dos abstenciones. Se pronunciaron favorablemente los HH. Senadores señores Bitar, Boeninger y Foxley. Se abstuvieron la H. Senadora señora Matthei y el H. Senador señor Prat.

A continuación se efectúa una descripción de las disposiciones de la iniciativa que son de competencia de la Comisión de Hacienda.

Artículo único

El artículo único de la iniciativa introduce diversas modificaciones en la ley N° 19.712, del Deporte.

Número 2

El número 2 efectúa, en tres literales, que se transcriben a continuación, enmiendas en el artículo 5° transitorio de la referida ley N° 19.712:

La letra a) es del siguiente tenor:

“a) Sustitúyese el inciso segundo, por el siguiente:

"De resultar seleccionados algunos de los trabajadores aludidos, sus respectivos nombramientos se efectuarán conforme a lo prescrito en el artículo 20 de la ley N° 18.834, los que regirán para todos los efectos legales, a contar del día siguiente al de la extinción del respectivo Consejo Provincial de Deportes. Estos trabajadores tendrán derecho a la indemnización por los años de servicios prestados en los Consejos Provinciales de Deportes

que pudiere corresponderles conforme al Código del Trabajo, por la causal de necesidades de la empresa derivada de la racionalización del establecimiento o servicio. El pago de dichas indemnizaciones se postergará hasta el cese de los servicios en el Instituto, el que de producirse por muerte, generará o constituirá herencia de acuerdo a las normas civiles respectivas. Las indemnizaciones cuyo pago se posterga, se expresarán en unidades de fomento respecto de todos y cada uno de los funcionarios que tengan derecho a percibirla en virtud de esta ley y se pagarán según el valor de la unidad de fomento al día en que deba hacerse efectivo el pago.".

La letra b) dispone textualmente:

“b) Intercálase, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Lo dispuesto en el inciso precedente, se aplicará también a los trabajadores de los referidos Consejos que pasen a desempeñarse en el Instituto en cargos a contrata.".

La letra c) señala:

“c) Derógase el inciso final.”.

Puesto en votación este numeral, fue aprobado por tres votos a favor y dos en contra. Se pronunciaron a favor los HH. Senadores señores Bitar, Boeninger y Foxley. Votaron en contra la H. Senadora señora Matthei y el H. Senador señor Prat, por las razones que expusieron al abstenerse en la votación en general del proyecto.

Número 4

El número 4 del artículo único del proyecto es del siguiente tenor:

“4. Sustitúyese el artículo 11 transitorio, por el siguiente:

"Artículo 11.- Los Consejos Provinciales de Deportes deberán ser extinguidos y liquidados a más tardar el 31 de diciembre del año 2002.

Los trabajadores de los Consejos Provinciales de Deportes a cuyos contratos de trabajo se les ponga término en virtud del mandato establecido en el inciso anterior, tendrán derecho a la indemnización que corresponda conforme al Código del Trabajo, por el tiempo servido en dichos organismos. Para este efecto, los respectivos finiquitos se cursarán invocando la causal "necesidades de la empresa" prevista en el citado cuerpo normativo. Lo dispuesto en este inciso no se aplicará a los trabajadores de los Consejos Provinciales de Deportes que ingresen a la planta o a cargos a contrata del Instituto Nacional de Deportes de Chile, quienes se registrarán por lo dispuesto en el artículo 5° transitorio de esta ley. Tampoco se aplicará a los trabajadores de los Consejos

Provinciales de Deportes que sean contratados por el Director del Instituto Nacional de Deportes de Chile conforme al artículo 27 de esta ley, cuyos contratos de trabajo se entenderán prorrogados por el solo ministerio de la ley, pasando el Instituto a tener la calidad de empleador para todos los efectos legales.”.”.

- Puesto en votación, fue aprobado por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señora Matthei y señores Bitar, Boeninger, Foxley y Prat.

Artículo transitorio

Establece que para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del nuevo artículo 11 transitorio incorporado por esta ley, el Director del Instituto Nacional de Deportes de Chile, a más tardar el 31 de marzo de 2002, mediante una o más resoluciones, deberá determinar los trabajadores que, habiéndose desempeñado en los Consejos ininterrumpidamente y bajo un mismo contrato de trabajo, a lo menos, desde la fecha de publicación de la ley N° 19.712, serán objeto de tales contrataciones.

- Sometido a votación el artículo transitorio, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Matthei y señores Bitar, Boeninger, Foxley y Prat.

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero emitido por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda el 9 de enero de 2002 señala que el proyecto de ley en informe tiene como objetivo ampliar el plazo de término de los Consejos Provinciales del Deporte desde el 8 de febrero de 2002 hasta el 30 de junio del mismo año. Señala que, asimismo, apunta a precisar el derecho a indemnización de los trabajadores de los referidos Consejos por la liquidación y extinción que la ley ha dispuesto para dichos organismos.

Agrega que, respecto al primer objetivo, “no significa un mayor costo para el Instituto Nacional del Deporte, por cuanto el presupuesto para el año 2002, considera los recursos necesarios en los subtítulos de operación correspondiente.

Indica que la modificación propuesta “sólo implicará transferir estos mismos recursos al subtítulo 25, Transferencias Corrientes, toda vez que por este mayor período se mantendrán como organismos del Sector Privado.”.

En cuanto al segundo aspecto, añade, “en el mismo presupuesto aprobado para el año 2002 se han considerado los recursos para el pago de las

indemnizaciones que corresponda efectuar por aplicación de la norma inicial de la Ley N° 19.712, que no se ven afectados por las declaraciones del presente proyecto y su indicación.

El informe financiero concluye afirmando que el presente proyecto "no representa mayor gasto fiscal para el año 2002."

En consecuencia, esta iniciativa legal no producirá desequilibrios macroeconómicos, ni incidirá negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.712, del Deporte:

1. Intercálase, en el inciso primero del artículo 19, a continuación de la expresión "y tendrá el rango", la frase "y atribuciones".

2. En el artículo 5° transitorio:

a) Sustitúyese el inciso segundo, por el siguiente:

"De resultar seleccionados algunos de los trabajadores aludidos, sus respectivos nombramientos se efectuarán conforme a lo prescrito en el artículo 20 de la ley N° 18.834, los que regirán para todos los efectos legales, a contar del día siguiente al de la extinción del respectivo Consejo Provincial de Deportes. Estos trabajadores tendrán derecho a la indemnización por los años de servicios prestados en los Consejos Provinciales de Deportes que pudiere corresponderles conforme al Código del Trabajo, por la causal de necesidades de la empresa derivada de la racionalización del establecimiento o servicio. El pago de dichas indemnizaciones se postergará hasta el cese de los servicios en el Instituto, el que de producirse por muerte, generará o constituirá herencia de acuerdo a las normas civiles respectivas. Las indemnizaciones cuyo pago se posterga, se expresarán en unidades de fomento respecto de todos y cada uno de los funcionarios que tengan derecho a percibirla en virtud de esta ley y se pagarán según el valor de la unidad de fomento al día en que deba hacerse efectivo el pago."

b) Intercálase, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Lo dispuesto en el inciso precedente, se aplicará también a los trabajadores de los referidos Consejos que pasen a desempeñarse en el Instituto en cargos a contrata."

c) Derógase el inciso final.

3. En el artículo 8° transitorio:

a) Sustitúyese la frase "durante el curso del primer año de vigencia de la presente ley" que sigue a la expresión "el Ministerio Secretaría General de Gobierno", por: "durante el curso de los dos primeros años de vigencia de la presente ley".

b) Agrégase a continuación del punto final (.), precedida de una coma(,), la siguiente frase: "e informar semestralmente a la Cámara de Diputados del estado de avance de dicha evaluación.".

4. Sustitúyese el artículo 11 transitorio, por el siguiente:

"Artículo 11.- Los Consejos Provinciales de Deportes deberán ser extinguidos y liquidados a más tardar el 31 de diciembre del año 2002.

Los trabajadores de los Consejos Provinciales de Deportes a cuyos contratos de trabajo se les ponga término en virtud del mandato establecido en el inciso anterior, tendrán derecho a la indemnización que corresponda conforme al Código del Trabajo, por el tiempo servido en dichos organismos. Para este efecto, los respectivos finiquitos se cursarán invocando la causal "necesidades de la empresa" prevista en el citado cuerpo normativo. Lo dispuesto en este inciso no se aplicará a los trabajadores de los Consejos Provinciales de Deportes que ingresen a la planta o a cargos a contrata del Instituto Nacional de Deportes de Chile, quienes se registrarán por lo dispuesto en el artículo 5° transitorio de esta ley. Tampoco se aplicará a los trabajadores de los Consejos Provinciales de Deportes que sean contratados por el Director del Instituto Nacional de Deportes de Chile conforme al artículo 27 de esta ley, cuyos contratos de trabajo se entenderán prorrogados por el solo ministerio de la ley, pasando el Instituto a tener la calidad de empleador para todos los efectos legales.

Artículo transitorio. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del nuevo artículo 11 transitorio incorporado por esta ley, el Director del Instituto Nacional de Deportes de Chile, a más tardar el 31 de marzo de 2002, mediante una o más resoluciones, deberá determinar los trabajadores que, habiéndose desempeñado en los Consejos ininterrumpidamente y bajo un mismo contrato de trabajo, a lo menos, desde la fecha de publicación de la ley N° 19.712, serán objeto de tales contrataciones.".

- - -

ASISTENCIA

Acordado en sesión realizada el día 16 de enero de 2002, con asistencia de los HH. Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet, y señores Edgardo Boeninger Kausel, Sergio Bitar Chacra y Francisco Prat Alemparte.

Sala de la Comisión, a 16 de
enero de 2002.

(FDO): ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE COMO FERIADO LOCAL EN COMUNA DE ARICA EL DÍA 7 DE JUNIO DE CADA AÑO (2685-06)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, señalado en el rubro.

Esta iniciativa de ley tuvo su origen en una moción de los HH. Diputados señora Rosa González y señor Enrique Krauss y persigue declarar como día feriado, el 7 de junio de cada año en la comuna de Arica.

Sus autores han fundamentado la iniciativa señalando que, en dicha fecha de cada año, la comunidad ariqueña recuerda la toma del Morro de Arica por las tropas chilenas, ocurrido el día 7 de junio de 1880. Agrega la moción que Arica ha sido afectada por crisis económicas y alteraciones climáticas, de modo que constituiría una señal de apoyo frente a tales problemas la aprobación de un día festivo local para celebrar este hecho histórico.

Al ingresar al Senado para cumplir su segundo trámite constitucional, el proyecto de ley en comento fue enviado por la Sala a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Dicha Comisión, después de un análisis del proyecto, optó por rechazar la idea de legislar, por tres votos contra uno. Votaron en contra del proyecto los HH. Senadores señores Carlos Cantero, Marco Cariola y Ricardo Núñez, y a favor de éste, la H. Senadora señora Carmen Frei.

El voto de mayoría se manifestó por el rechazo considerando que si bien el día 7 de junio de 1880 constituye una fecha importante, los hechos históricos con que se identifican diversas localidades del país no han requerido de ley para ser conmemorados, mencionando, entre otros, a Rancagua y Calama, de modo que ahora no ve razón para innovar en esta materia. Sí estimó que sería aconsejable instituir normas generales que entreguen a los municipios potestades para establecer festividades locales y así rendir honores a quienes, mediante acciones heroicas como la que motiva esta moción, han contribuido a gestar nuestros valores y tradiciones.

Posteriormente, la Sala del Senado envió este proyecto a la Comisión de Hacienda, la cual, durante dos sesiones, estudió el proyecto en general y particular, de conformidad al artículo 126 del Reglamento del Senado, por tratarse de una iniciativa de artículo único.

La Comisión tuvo presente que el costo económico de un día feriado en la comuna de Arica superaría los US\$ 4 millones, de acuerdo al estudio que se anexa.

El Honorable Senador señor Sergio Bitar presentó una indicación sustitutiva de la iniciativa, para declarar día feriado nacional el 7 de junio de cada año, haciendo presente que la ciudadanía de Arica se lo había solicitado, puesto que se trata de un recordar un hecho histórico de relevancia nacional.

- La Comisión, después de debatir esta materia, estimó que no era conveniente aprobar una iniciativa de esta naturaleza, por cuanto produciría perjuicio para la actividad económica de la comuna de Arica y del país, procediendo a rechazar la indicación referida y la iniciativa en estudio, por cuatro votos en contra, de los HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Francisco Prat. Por la afirmativa, se pronunció el H. Senador señor Sergio Bitar.

- En consecuencia, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros rechazar la idea de legislar respecto de este proyecto de ley.

- - - -

Acordado en sesiones realizadas los días miércoles 14 de noviembre de 2001 y 16 de enero de 2002, con asistencia de los HH. Senadores señores Alejandro Foxley (Presidente), señora Evelyn Matthei y señores Sergio Bitar, Edgardo Boeninger y Francisco Prat.

Sala de la Comisión, a 16 de enero de 2002.

(FDO): CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE
Secretario de la Comisión

ANEXO

COSTO ECONÓMICO DEL FERIADO DE ARICA

El PIB regionalizable¹ de la Región de Tarapacá ascendió en 1998 a \$998.621 millones de pesos del año, lo cual expresado en dólares del año respectivo equivale a US\$2.170 millones.

Para calcular el peso económico de la Comuna de Arica en la Región de Tarapacá se tienen los siguientes antecedentes relativos a los años 1997 y 1998:

- Población Económica Activa 49,5%
- Fuerza de Trabajo 51,1%
- Remuneraciones en la Industria Manufacturera 41,6%
- Valor Bruto de la Producción de la Ind. Manufact. 47,9%
- Valor Agregado de la Industria Manufacturera 34,8%

En base a los antecedentes señalados, se puede asumir como supuesto que la Comuna de Arica aportó entre un 45% y 50% del PIB regional de 1998, por lo que el PIB comunal estaría entre US\$977 y US\$1.085 millones, en términos aproximados US\$1.000 millones.

Un segundo supuesto importante es la participación en el PIB comunal de las actividades de carácter permanente, tales como Minería, Salud, Comercio que funciona de lunes a domingo y Transporte, las cuales deben ser evaluadas en base a 365 días al año. En el ámbito nacional se estima estas actividades en un 40%, para el caso de la Comuna de Arica se asume la participación de estas actividades en un 30% del PIB.

En consecuencia el costo aproximado de un día feriado para las actividades de carácter permanente es de US\$0,833 millones y para las actividades de lunes a viernes de US\$2,692 millones, **lo cual da un costo total diario de US\$3,53 millones**. Si se incorporan los otros componentes no regionalizados del PIB, el costo económico total supera los US\$4 millones.

¹ El PIB regionalizado equivale aproximadamente a un 82% del PIB total. Dado que no se puede regionalizar el origen económico, se excluye la recaudación de IVA, derechos de importación y servicios en el exterior del sector administración pública.

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 19.353, SOBRE CONDONACIÓN DE DEUDAS CORA (2759-01)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de someter a vuestra consideración su segundo informe relativo al proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Asistió a la sesión de la Comisión en que se analizó el proyecto, el señor Ministro de Agricultura, don Jaime Campos Quiroga, y el asesor jurídico de esa repartición don Eduardo Carrillo Tomic.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: ninguno.
- 2.- Indicaciones aprobadas: 1 y 3.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 2.
- 4.- Indicaciones rechazadas: ninguna.
- 5.- Indicaciones retiradas: ninguna.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

Han sido formuladas tres indicaciones al proyecto de ley en informe, todas presentadas por S.E. el Presidente de la República, cuya descripción se efectúa a continuación, señalándose, en cada caso, los acuerdos adoptados por la Comisión a su respecto.

Artículo único

Introduce diversas enmiendas a la ley N° 19.353 sobre condonación de deudas recaídas en predios derivados del proceso de Reforma Agraria.

Obedeciendo a un propósito de correcta técnica legislativa, la Comisión acordó modificar el encabezamiento del artículo único, eliminando de éste aquellas menciones que desde dicho punto de vista son innecesarias, a saber, la alusión a la denominación de la ley N° 19.353, y a una anterior ley modificatoria de ésta.

- Sometida a votación esta enmienda fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión HH. Senadores señores Cariola, Larraín, Moreno y Romero.

ooooo

Indicación N° 1

Incorpora un nuevo numeral, que sería 4, al artículo único del proyecto cuyo objeto es meramente formal y consiste en reemplazar, al final del N° 4 del artículo 1° de la ley N° 19.353, la conjunción “y” y la coma (,) que la precede, por un punto aparte (.); lo que es necesario debido a que la indicación siguiente incorpora otro nuevo numeral al artículo.

- Sometida a votación, la indicación fue aprobada sin modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Cariola, Larraín, Moreno y Romero.

Indicación N° 2

Agrega un nuevo numeral, que sería 5, al artículo único del proyecto que suprime, a su vez, el N° 5 del artículo 1° de la ley N° 19.353, y que contempla uno de los requisitos exigidos para acceder a los beneficios contemplados por esta ley, consistente en encontrarse al día en las obligaciones tributarias y previsionales, cuando corresponda.

Cabe recordar que esta indicación surge de una proposición formulada por el H. Senador señor Moreno durante el estudio del primer informe de esta iniciativa, que fue ampliamente respaldada por la Comisión.

En efecto, Su Señoría señaló que en conformidad con el Mensaje del Ejecutivo, el propósito del proyecto es modificar ciertos requisitos que han impedido una aplicación más extensiva y justa de la ley, y que entre esas modificaciones no se incluía la de suprimir la exigencia de encontrarse al día en las obligaciones tributarias y previsionales a la fecha de la postulación, cuestión que se ha transformado en uno de los principales obstáculos para alcanzar dicho propósito de justicia.

Sostuvo que mantener esa exigencia impide que el segmento de menores ingresos, que se encuentra más perjudicado y que ha debido enfrentar las condiciones más adversas de la crisis del sector, se vea beneficiado con el proyecto.

La Comisión estimó necesario, en todo caso, dejar constancia de su parecer, tal como lo hizo con motivo de su primer informe, en el sentido de que la eliminación del citado requisito no debe interpretarse como una señal de indulgencia frente al incumplimiento de deberes tributarios y previsionales, sino como una forma de aliviar parcialmente las presiones que aquejan a los representantes más débiles del sector agrícola.

Por otra parte, consideró pertinente, desde el punto de vista de una correcta técnica legislativa y a fin de evitar equívocos en la interpretación de la norma, dejar claramente identificados en el texto del proyecto los dos párrafos del correspondiente literal que el legislador propone eliminar. Lo anterior, por cuanto la redacción que plantea la indicación alude al “inciso segundo del artículo 1º”, y en la especie se trata de un segundo párrafo del mismo literal, lo que fue corroborado por el representante del Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, la Comisión acogió la indicación de la manera como se consigna a continuación:

“Elimínase el N° 5, del artículo 1º, que es del siguiente tenor:

“5. Que a la fecha de presentación de la respectiva solicitud se encuentren al día en sus obligaciones tributarias y previsionales, cuando corresponda.

Se entenderá también que se encuentra al día en sus obligaciones tributarias o previsionales el deudor que ha celebrado un convenio de pago y se encuentre cumpliéndolo al momento de presentar la solicitud para acogerse al beneficio otorgado por esta ley, incluidos aquellos que se encuentren en mora en relación a los convenios suscritos conforme a la ley N° 18.337.”

- Sometida a votación, la indicación fue aprobada en los términos descritos por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Cariola, Larraín, Moreno y Romero.

Indicación N° 3

Intercala, a continuación del N° 4 del artículo único del proyecto, un nuevo numeral, que en el texto que se propone pasa a ser 7, cuyo objeto es sustituir, en el inciso cuarto del artículo 2º de la ley N° 19.353, la frase “en los números 2, 3 y 5 del artículo anterior”, por “en los números 2 y 3 del artículo anterior”.

La disposición propuesta es de mera concordancia con lo aprobado precedentemente.

- Sometida a votación, la indicación fue aprobada sin modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Cariola, Larraín, Moreno y Romero.

Por otra parte, el H. Senador señor Larraín reiteró su preocupación formulada en el seno de esta misma Comisión, en cuanto a la necesidad de extender el beneficio contemplado en la ley que se modifica, a aquellos deudores que tuvieran más de dos predios, parcelas o sitios derivados directamente del proceso de Reforma Agraria, de manera de permitir que puedan acceder a aquél respecto de dos de ellos como máximo. Lo anterior, con el objeto de resolver el problema de un número importante de campesinos o de pequeños propietarios que, si bien cuentan con más de dos predios, la superficie de cada uno de éstos no supera la hectárea.

La Comisión, junto con insistir en su propósito de buscar una alternativa que ponga término a las reiteradas modificaciones de leyes dictadas en torno a las deudas ex Cora, coincidió con lo planteado por Su Señoría y solicitó al señor Ministro estudiar la posibilidad de materializar esa proposición en el proyecto. Esto, sin perjuicio de establecer las limitaciones que se estimen necesarias para una eficiente y justa aplicación de la ley.

En mérito de los acuerdos precedentemente señalados, vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley aprobado en general por el Senado, con las siguientes enmiendas, **que fueron acogidas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0):**

Artículo único

- Consignar su encabezamiento de la forma que a continuación se indica:

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.353, en los siguientes términos:”.

(Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado)

ooooo

- Intercalar, a continuación del numeral 3, los siguientes numerales 4 y 5, nuevos:

“4.- Reemplázase, al final del N° 4 del artículo 1°, la conjunción “y” y la coma (,) que la precede por un punto aparte (.).

5.- Elimínase el N° 5, del artículo 1°, que es del siguiente tenor:

“5. Que a la fecha de presentación de la respectiva solicitud se encuentren al día en sus obligaciones tributarias y previsionales, cuando corresponda.

Se entenderá también que se encuentra al día en sus obligaciones tributarias o previsionales el deudor que ha celebrado un convenio de pago y se encuentre cumpliéndolo al momento de presentar la solicitud para acogerse al beneficio otorgado por esta ley, incluidos aquellos que se encuentren en mora en relación a los convenios suscritos conforme a la ley N° 18.337.”.

(Indicaciones N°s 1 y 2)

ooooo

Nº 4

Pasa a ser número 6, sin modificaciones

oooooo

- Intercalar en seguida el siguiente nuevo numeral, como Nº 7:

“7.- Sustitúyese, en el inciso cuarto del artículo 2º, la frase “en los números 2, 3 y 5 del artículo anterior”, por “en los números 2 y 3 del artículo anterior”.

(Indicación Nº 3)

oooooo

Nº 5

Pasa a ser número 8, sin modificaciones.

En consecuencia, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase la ley Nº 19.353, en los siguientes términos:

1.- Suprímense, en el Nº 2 del artículo 1º, la frase “al 31 de diciembre de 1992” y la coma (,) que la sigue.

2.- Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el Nº 2 del artículo 1º, pasando el actual a ser inciso tercero:

“Para el cómputo del número de predios, los retazos de parcelas cuyas superficies individuales sumadas sean inferiores a 12 hectáreas de riego básico, de acuerdo con la tabla de equivalencia establecida en el artículo 13 del artículo primero de la ley Nº 18.910, serán considerados como un solo predio.”.

3.- Agrégase, al final del inciso segundo, que pasa a ser tercero del Nº 2 del artículo 1º, eliminando el punto final (.), la siguiente frase: “y otros bienes raíces que no provengan de este proceso.”.

4.- Reemplázase, al final del N° 4 del artículo 1°, la conjunción “y” y la coma (,) que la precede por un punto aparte (.).

5.- Elimínase el N° 5, del artículo 1°, que es del siguiente tenor:

“5. Que a la fecha de presentación de la respectiva solicitud se encuentren al día en sus obligaciones tributarias y previsionales, cuando corresponda.

Se entenderá también que se encuentra al día en sus obligaciones tributarias o previsionales el deudor que ha celebrado un convenio de pago y se encuentre cumpliéndolo al momento de presentar la solicitud para acogerse al beneficio otorgado por esta ley, incluidos aquellos que se encuentren en mora en relación a los convenios suscritos conforme a la ley N° 18.337.”.

6.- Intercálase, al final de la letra e) del artículo 2°, antes del punto y coma (;), la siguiente frase: “y las sociedades de personas constituidas por campesinos según la definición establecida en el artículo 13 del artículo primero de la ley N° 18.910”.

7.- Sustitúyese, en el inciso cuarto del artículo 2°, la frase “en los números 2, 3 y 5 del artículo anterior”, por “en los números 2 y 3 del artículo anterior”.

8.- Agrégase, al inciso final del artículo 2°, eliminando el punto final (.), la siguiente frase: “y los establecidos en el N° 2 del artículo 1°.”.

Artículo transitorio.- Concédese un nuevo plazo de dos años, contado desde la publicación de esta ley, para acogerse a los beneficios establecidos en la ley N° 19.353.

Mientras transcurre dicho término, se interrumpirán los plazos de prescripción de las acciones de cobro y no procederá el abandono del procedimiento.”.

Acordado en sesión celebrada el 9 de enero de 2002, con la asistencia de los HH. Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Marco Cariola Barroilhet, Rafael Moreno Rojas y Hernán Larraín Fernández.

Sala de la Comisión, a 11 de enero de 2002.

(FDO): XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 19.353, SOBRE CONDONACIÓN DE DEUDAS CORA (2759-01)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A la sesión en que vuestra Comisión debatió la antedicha iniciativa legal asistieron el señor Subsecretario de Agricultura, don Arturo Barrera, y el asesor jurídico del Ministerio de Agricultura, don Eduardo Carrillo.

- - -

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Agricultura.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

Normas modificadas en este trámite de Comisión: no hay.

Cabe hacer presente que esta constancia es complementaria del cuadro reglamentario contenido en el segundo informe de la Comisión de Agricultura de la Corporación.

- - -

DISCUSIÓN

De conformidad a su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto del artículo único permanente, y respecto del artículo transitorio de esta iniciativa legal, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Agricultura, como reglamentariamente corresponde, a saber:

Artículo único

Introduce diversas enmiendas a la ley N° 19.353, sobre condonación de deudas recaídas en predios derivados del proceso de Reforma Agraria.

- - -

La Comisión de Agricultura señala, en su informe, que obedeciendo a un propósito de correcta técnica legislativa, acordó modificar el encabezamiento del artículo único, eliminando de éste aquellas menciones que desde dicho punto de vista son innecesarias, a saber, la alusión a la denominación de la ley N° 19.353, y a una anterior ley modificatoria de ésta.

- Sometida a votación, esta enmienda fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señora Matthei y señores Bitar, Boeninger, Foxley y Prat.

- - -

Al artículo único se formularon tres indicaciones, todas de S.E. el Presidente de la República.

La indicación número 1 intercala, a continuación del número 3 del artículo único, el siguiente, nuevo:

“...-Reemplázase al final del N° 4 del artículo 1° la conjunción “y” y la coma (,) que la precede por un punto aparte (.).”.

- Puesta en votación, fue aprobada, sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Matthei y señores Bitar, Boeninger, Foxley y Prat.

La indicación número 2 consulta, a continuación, el siguiente número, nuevo:

“...-Elimínase el N° 5 y el inciso segundo del artículo 1°.”.

- Sometida a votación esta indicación, que fue aprobada con enmiendas por la Comisión de Agricultura, resultó aprobada, en los mismos términos en que la acogió la mencionada Comisión, por igual unanimidad a la consignada respecto de la anterior votación.

La indicación número 3 intercala, a continuación del número 4, el siguiente, nuevo:

“...-Sustitúyese, en el inciso cuarto del artículo 2°, la frase “en los números 2, 3 y 5 del artículo anterior”, por “en los números 2 y 3 del artículo anterior.”.”.

- Puesta en votación la precedente indicación, fue aprobada, sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Matthei y señores Bitar, Boeninger, Foxley y Prat.

- - -

Cabe hacer presente que la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señora Matthei y señores Bitar, Boeninger, Foxley y Prat, acordó oficiar al señor Ministro de Agricultura solicitando información detallada acerca de la situación de los deudores ex CORA, en particular en lo referente a su número, origen de la deuda, cantidad de beneficiarios de las diferentes leyes de condonación, y posibilidad de dar, finalmente, una solución integral al problema.

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero emanado de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 15 de enero de 2002, señala que:

“El proyecto de la referencia busca modificar la normativa sobre condonación de deudas ex CORA, en términos de otorgar un nuevo plazo para acogerse a ese beneficio y modificar algunos requisitos que han impedido una aplicación más extensiva y justa de la ley.

De acuerdo con la información del Servicio de Tesorerías, la deuda ex – CORA al 19 de julio de 2001, está constituida por 12.017 deudores y alcanza a \$62.012.084 miles.

Se estima que la deuda de los potenciales beneficiados por este proyecto, que concede un nuevo plazo de dos años para acogerse a los beneficios de la ley N° 19.353, asciende a un monto aproximado de \$ 1.031.000 miles.

Para el presente año se considera que el proyecto tendrá efecto en los ingresos fiscales, equivalente al 50% de dicha cantidad.”.

En consecuencia, y de acuerdo a lo señalado, las normas de la iniciativa legal en discusión no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hizo vuestra Comisión de Agricultura, con el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.353, en los siguientes términos:

1.- Suprímense, en el N° 2 del artículo 1°, la frase “al 31 de diciembre de 1992” y la coma (,) que la sigue.

2.- Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el N° 2 del artículo 1°, pasando el actual a ser inciso tercero:

“Para el cómputo del número de predios, los retazos de parcelas cuyas superficies individuales sumadas sean inferiores a 12 hectáreas de riego básico, de acuerdo con la tabla de equivalencia establecida en el artículo 13 del artículo primero de la ley N° 18.910, serán considerados como un solo predio.”.

3.- Agrégase, al final del inciso segundo, que pasa a ser tercero del N° 2 del artículo 1°, eliminando el punto final (.), la siguiente frase: “y otros bienes raíces que no provengan de este proceso.”.

4.- Reemplázase, al final del N° 4 del artículo 1°, la conjunción “y” y la coma (,) que la precede por un punto aparte (.).

5.- Elimínase el N° 5, del artículo 1°, que es del siguiente tenor:

“5. Que a la fecha de presentación de la respectiva solicitud se encuentren al día en sus obligaciones tributarias y previsionales, cuando corresponda.

Se entenderá también que se encuentra al día en sus obligaciones tributarias o previsionales el deudor que ha celebrado un convenio de pago y se encuentre cumpliéndolo al momento de presentar la solicitud para acogerse al beneficio otorgado por esta ley, incluidos aquellos que se encuentren en mora en relación a los convenios suscritos conforme a la ley N° 18.337.”.

6.- Intercálase, al final de la letra e) del artículo 2°, antes del punto y coma (;), la siguiente frase: “y las sociedades de personas constituidas por campesinos según la definición establecida en el artículo 13 del artículo primero de la ley N° 18.910”.

7.- Sustitúyese, en el inciso cuarto del artículo 2°, la frase “en los números 2, 3 y 5 del artículo anterior”, por “en los números 2 y 3 del artículo anterior”.

8.- Agrégase, al inciso final del artículo 2°, eliminando el punto final (.), la siguiente frase: “y los establecidos en el N° 2 del artículo 1°.”.

Artículo transitorio.- Concédese un nuevo plazo de dos años, contado desde la publicación de esta ley, para acogerse a los beneficios establecidos en la ley N° 19.353.

Mientras transcurre dicho término, se interrumpirán los plazos de prescripción de las acciones de cobro y no procederá el abandono del procedimiento.”.

- - -

ASISTENCIA

Acordado en sesión celebrada el día 16 de enero de 2002, con asistencia de los HH. Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente), señora Evelyn Matthei Fonet y señores Sergio Bitar Chacra , Edgardo Boeninger Kausel y Francisco Prat Alemparte.

Sala de la Comisión, a 16 de enero de 2002.

(FDO): ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS
HONORABLES SENADORES SEÑORES RÍOS Y ZALDÍVAR (DON ANDRÉS),
QUE DEROGA DISPOSICIONES DE LEYES SOBRE PROCEDIMIENTO ANTE
JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL Y DE TRÁNSITO, Y CONCEDE AMNISTÍA
POR CONTRAVENCIONES BASADAS EN PRUEBAS PROVENIENTES DE
EQUIPOS DE REGISTROS DE INFRACCIONES (2817-07).**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, enunciado en el rubro, originado en Moción de los Honorables Senadores señores Ríos y Zaldívar, don Andrés.

Hacemos presente que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, en virtud de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento, informará sólo en general este proyecto de ley.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe hacer presente que el artículo 3° del proyecto tiene el carácter de norma de quórum calificado, por cuanto concede amnistía, en conformidad a lo establecido en el artículo 60, N° 16), párrafo segundo de la Constitución Política de la República. En consecuencia, debe ser aprobada por la mayoría absoluta de los señores Senadores en ejercicio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63, del inciso tercero, de dicho Texto Fundamental.

A la sesión en que vuestra Comisión analizó esta iniciativa legal asistieron, además de sus miembros, el Presidente del Senado, Honorable Senador señor Andrés Zaldívar y el Vicepresidente de la Corporación, Honorable Senador señor Mario Ríos.

Concurrieron, además, el Subsecretario de Transportes (s) don Lautaro Pérez; el Asesor Legislativo de la Subsecretaría de Transportes, don Patricio Bell; el Jefe División Normas y Control de esa Repartición, don Silvio Albarrán; el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, don Antonio Dourthé y el Abogado de ese organismo, don Hernán Moya.

ANTECEDENTES JURIDICOS

La iniciativa legal en informe dice relación con las siguientes normas legales vigentes:

a) Ley N° 18.290, Ley de Tránsito.

b) Ley N° 19.676, que modificó la ley N° 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y la ley N° 18.290, Ley de Tránsito.

c) Decreto N° 151, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 12 de agosto de 2000, que reglamenta estándares técnicos y de uso para los equipos de registro de infracciones.

d) Decreto N° 152 del Ministerio de Transportes que reglamenta el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas, de fecha 12 de octubre de 2000, que establece un plazo máximo de duración de la concesión de 5 años, prorrogable por una sola vez, por un año, mediante licitación pública, intransferible e intransmisible.

e) Decreto N° 86 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 12 de noviembre de 2001, que establece normas sobre instalación de equipos de registro de infracciones al límite de velocidad e infracciones a luz roja en lugares semaforizados.

f) Decreto N° 67 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 2 de agosto de 2001, que reglamenta estándares técnicos para equipos detectores de velocidad.

g) Resolución N° 61 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 31 de diciembre de 2001, que aprueba contrato de concesión de operación y administración del Registro de Multas del Tránsito no Pagadas, creado por ley N° 19.676 y reglamentado por el decreto N° 152 de 2000.

La iniciativa legal en estudio señala que los numerales 7 y 8 del artículo 1° de la ley N° 19.676, modificaron la ley N° 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y el N° 1 del artículo 2° de dicha ley, modificó el artículo 4° de la ley N° 18.290, de Tránsito.

Esta última disposición regula el uso de los “fotorradars” o equipos de registro de infracciones o medios aptos para producir fe.

En efecto, faculta a Carabineros de Chile y a los inspectores fiscales y municipales para operar directamente, sea en forma próxima o a distancia, equipos de registro de infracciones que podrán consistir en películas cinematográficas, fotográficas, fonográficas u otras formas de reproducción de la imagen y del sonido y, en general, en medios aptos para producir fe. Las normas de tránsito cuyo cumplimiento se fiscalice mediante el uso de estos equipos deberán estar señalizadas y deberán advertir con claridad y en forma oportuna a los conductores los sectores en que se usan estos equipos.

Para la utilización de los equipos de registro de infracciones de propiedad de particulares esta disposición señala que deberán celebrarse contratos con éstos luego de licitación pública prohibiéndose la estipulación de la obtención de un número mínimo de películas, fotografías u otros de los elementos probatorios a que se alude anteriormente, durante un período determinado o la presentación de alguna cantidad de denuncias, así como relacionar, directa o indirectamente, el valor de los servicios con la cantidad de elementos probatorios obtenidos o de denuncias efectuadas, ni con el monto de las multas aplicadas o percibidas.

Los estándares técnicos de los equipos serán regulados por un Reglamento que dicte el Ministerio de Transportes y establecerá las condiciones en que han de ser usados para que los elementos de prueba que de ellos provengan puedan servir de base para denunciar infracciones o contravenciones, adaptándose medidas tendientes a asegurar el respeto y protección a la vida privada.

El juez de policía local sólo admitirá a tramitación la denuncia basada en estos medios probatorios siempre que éstos provengan de Carabineros, inspectores fiscales o municipales que hayan utilizado el equipo de registro de infracciones con sujeción al reglamento.

Finalmente, esta norma establece un plazo de prescripción de 45 días contado desde la fecha en que se cometió la infracción y aquella en que se notificó la citación al juzgado, no pudiendo continuarse el procedimiento y archivándose los antecedentes pasado dicho plazo.

A su vez, los numerales 7 y 8 del artículo 1º de la ley Nº 19.676, como se señaló anteriormente, modificaron la ley Nº 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y dicen relación con el Registro de Multas del Tránsito No Pagadas.

La primera de estas disposiciones establece que tratándose de las denuncias señaladas en el inciso tercero del artículo 3º de esta ley, esto es, la infracción a las normas de tránsito o de transporte terrestre, el Secretario del Tribunal, cada dos meses, comunicará las multas no pagadas para su anotación en el Registro de Multas del Tránsito no pagadas. Mientras la anotación esté vigente, no podrá renovarse el permiso de circulación del vehículo afectado. El plazo de prescripción será de tres años, contado desde la fecha de la anotación.

Su inciso segundo dispone que el Registro será fiscalizado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y se regirá por el reglamento que dictará el Presidente de la República por intermedio de ese Ministerio. Dicho reglamento contemplará la licitación pública de la operación y administración del Registro, indicando las características técnicas y económicas a que deberán sujetarse las bases de la licitación; el financiamiento del Registro mediante el cobro de aranceles por las actuaciones que se realicen, el plazo máximo de duración de la concesión; un procedimiento expedito para la atención de reclamos, sobre todo los tendientes a que se elimine o modifique los datos erróneos, inexactos, equívocos o incompletos que figuren en el Registro, lo que deberá efectuarse en forma gratuita para los interesados; las causales de expiración de la concesión, especialmente las de caducidad, entre las cuales se considerará la reiteración de errores en la operación y administración del Registro; y las demás materias que le conciernan.

Agrega la norma legal que el permiso de circulación del vehículo podrá renovarse si su monto es pagado simultáneamente con las multas que figuren como pendientes en el Registro, sus reajustes y los aranceles que procedan. Para ello, en el mes de diciembre de cada año, el Registro remitirá a los municipios la nómina de vehículos que se encuentren en tal situación, señalando la placa patente, fecha de anotación de la morosidad, monto de la multa, juzgado que la impuso y causa en la cual incide.

Su inciso cuarto señala que la Municipalidad que reciba el pago de la multa impuesta por un juzgado de policía local de otra comuna, percibirá un 20% de ella y remitirá al Registro el 80% restante, junto con el arancel que a éste le corresponda, para que proceda a eliminar la anotación. A su vez, dentro de los 90 días siguientes, el Registro hará llegar a las municipalidades respectivas el porcentaje de la multa que le fue enviada.

El inciso final de esta disposición dispone que si el pago de una multa ya registrada se efectuare en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar en que se cometió la infracción o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa municipalidad, ésta informará al Registro ese hecho y le enviará el arancel respectivo dentro de los noventa días siguientes.

A su vez, el numeral 8, que contiene el artículo 24 bis, establece que para eliminar la anotación de morosidad en el Registro, el interesado deberá pagar, junto con el valor de las multas y los reajustes que procedan, el arancel correspondiente.

Su inciso segundo señala que las resoluciones posteriores que acrediten el pago, modifiquen la cuantía de la multa o absuelvan de ella, serán comunicadas al Registro para que la anotación que se hubiera practicado sea eliminada o modificada, según corresponda.

Su inciso tercero establece que si, debido a una anotación errónea, inexacta, equívoca o incompleta en el Registro, el interesado en obtener la renovación del permiso de circulación del vehículo tuviere que pagar las cantidades a que se refiere el inciso primero sin estar legalmente obligado, tendrá derecho a que se le devuelva la

suma reajustada. Lo anterior no obstará a que demande la indemnización del daño que le hubiere causado el tratamiento indebido de los datos.

Finalmente, su inciso cuarto, dispone que sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, las personas naturales propietarias de los vehículos tendrán los derechos que establece la ley N°19.628 en relación con el Registro y la municipalidad que le haya proporcionado los datos.

Regula también esta materia el decreto N° 152 del Ministerio de Transportes, que Reglamenta el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas. Fue publicado el 12 de Octubre de 2000 y establece un plazo máximo de duración de la concesión de 5 años, prorrogable por una sola vez, por un año, mediante licitación pública, intransferible e intransmisible.

La principal obligación del Registro es mantener informados a los municipios de las multas impagas, ingresadas a su base de datos por la comunicación que debe hacer, actualizando el Registro cada dos meses, el secretario del juzgado de policía local que las aplicó.

El financiamiento del Registro es por ley el arancel de 8% de la multa aplicada, el que deberá ser pagado en la Tesorería Comunal por el afectado, junto con el valor de la multa. Además se financia con la venta de los certificados del registro de anotación, para los interesados en conocer la morosidad de un vehículo, en caso de compraventa del mismo.

El registro funcionará incorporando la nómina de partes morosos que, cada dos meses, le enviarán los 240 juzgados del país. Se iniciará con la anotación de los partes empadronados cursados con posterioridad al 1 de diciembre de 2000 y que permanecen impagos.

Este Registro ya fue licitado adjudicándosele una empresa que debería entrar en funcionamiento en Marzo del próximo año.

OBJETIVOS DE LA MOCIÓN PROPUESTA

La Moción en informe tiene los siguientes objetivos:

Derogar el artículo 24, contenido en el N°7 y el artículo 24 bis, contenido en el N° 8, del artículo 1° de la ley N° 19.676 que estableció el Registro de Multas de Tránsito cuya fiscalización corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Derogar el N° 1 del artículo 2° de la ley N° 19.676, que modificó el artículo 4° de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito, que regula el uso de los fotorradars o equipos de registro de infracciones o medios aptos para producir fe.

Establecer amnistía para todos los conductores de vehículos motorizados que, la fecha de publicación de esta iniciativa legal, hubieren sido denunciados por infracciones o contravenciones a las normas de tránsito sobre la base de un elemento probatorio producido por algún equipo de registro de infracciones, a menos que dichas infracciones hayan dado origen a un accidente de tránsito.

FUNDAMENTOS DE LA MOCIÓN

La iniciativa legal en estudio señala que de todos son conocidos los problemas que han ocasionado la puesta en funcionamiento de los llamados "fotorradars", que tienen su antecedente legal en el artículo 2º de la ley 19,676, que modificó el artículo 4º de la Ley de Tránsito, ya reseñado.

Es un hecho notorio agrega, destacado por la prensa, que el sistema sólo se ha utilizado para recaudar recursos para las municipalidades y sin ningún interés real de ordenar el tránsito y prevenir accidentes. Asimismo, las empresas que intervienen como contratistas del sistema han llegado a ofrecer y a ejecutar en determinados juzgados de policía local casi la totalidad de las labores que son propias del tribunal, tales como las resoluciones que dicta el juez, las cartas certificadas que se envían, etc.

Existen municipalidades en que se han enviado al tribunal hasta 500 denuncias diarias, lo que ningún juzgado con medios propios y aún computarizados, puede procesar y notificar dentro del plazo de 45 días que la ley establece.

Por otra parte, se ha publicado en la prensa que las empresas que ofrecen servicios de sistemas electrónicos de control de infracciones del tránsito, se encontrarían de acuerdo para repartirse el mercado y existen denuncias de corrupción. Al respecto, la Comisión Antimonopolio se encuentra centrada en investigar las denuncias de presuntos acuerdos entre empresas dedicadas al rubro para repartirse el mercado, en el marco de las licitaciones.

Los Jueces de Policía Local han pedido suspender la validez de ese sistema de control de tránsito hasta que se aclare y se uniforme su funcionamiento por parte de todos los municipios del país.

La presente Moción tiene por finalidad derogar las disposiciones anteriormente reseñadas ya que, en lo que dice relación con la implementación de los "fotorradars", el objetivo que se tuvo en vista al momento de la dictación de estas normas no fue cumplido y, por otra parte, como se señaló anteriormente, se han efectuado una serie de denuncias públicas que dan cuenta de irregularidades en la utilización de los equipos de registro de infracciones, tales como falta de señalización, incumplimiento de estudios técnicos previos para la modificación de velocidades máximas e incumplimiento por parte de los municipios de la realización de bases de licitación sin sujeción a normas de carácter técnico, exigencia en los contratos entre municipalidades y empresas operadoras de los equipos de una cantidad mínima de infracciones al mes, irregularidades en la elaboración de las citaciones al tribunal, las que habrían sido efectuadas por la misma empresa operadora de los sistemas de registro, quienes requerirían directamente del Registro Civil los datos de

empadronamiento de los vehículos, manejando una empresa privada documentación pública. Ha existido un exceso de celo de la actividad fiscalizadora del cumplimiento de las normas de tránsito para obtener beneficios económicos.

La infracción a estas normas desprestigia el rol fiscalizador de los municipios en materias de seguridad vial y los principios de probidad pública y de legalidad de las actuaciones de los órganos de la administración pública. Es necesario evitar el lucro municipal mediante las infracciones a las leyes del tránsito, materia que es necesario prevenir y remediar.

También ha presentado serias dificultades la aplicación de la ley para los jueces de policía local. En efecto, la tramitación de las multas empadronadas dirigidas al vehículo, que se identifica por su patente, y no al conductor, han inducido al juez, ante el no pago, a ordenar la incautación de vehículos y arresto del propietario o del representante legal de la empresa dueña del auto, lo que no se aplica a estas infracciones.

Al derogarse estas normas vuelve a radicarse en quien corresponde la facultad de cursar con medios de detección electrónica que sean solamente de su propiedad plena y no sujeta a condición, el detectar y denunciar las infracciones de velocidad y otras, de esta manera se aplica la ley igualmente para todos los infractores.

En virtud de los antecedentes expuestos se concluye que el sistema de equipos de registro de infracciones llamado "fotorradars" se ha demostrado ineficaz, tanto desde el punto de vista de los conductores que se ven expuestos a abusos por su utilización, como en cuanto a la aplicación de los procedimientos establecidos en la ley para la contratación de estos servicios por parte de las municipalidades.

Por lo tanto, es necesario suprimir la utilización de estos medios de registro, eliminando al efecto los incisos segundo a octavo, ambos inclusive del artículo 4° de la Ley de Tránsito.

En cuanto al Registro de Multas No Pagadas su diseño y operación adolece de serias faltas e imperfecciones.

No existen, igual que en la aplicación de los partes empadronados, criterios uniformes para aplicar el sistema respecto a los partes que son inválidos y a cómo se alimentará el registro. Este sistema debería estar garantizado por el juez para que sea transparente, porque se puede perjudicar a los conductores. No está clara la situación de las personas que no lograron ser notificadas de la infracción. Para algunos jueces, como no hubo emplazamiento, el parte es nulo. Para otros, en cambio, estiman que si hubo carta certificada y la recibió alguien en el domicilio, se da por notificado.

Además, pueden surgir problemas con las multas que pasen al Registro siendo inválidas por haber sido notificadas en un plazo superior a los 45 días, desde la infracción, que establece la ley.

Si alguien adquiere un auto que registra una infracción tendrá que pagarla porque lo compró con multa, lo que está fuera del reglamento y de la ley.

La actualización del Registro significará que si se compra un vehículo usado y se obtiene un certificado del Registro informando que no hay deuda, no garantiza realmente la no existencia de deuda. Una multa puede haber sido anotada en el Registro con posterioridad a la adquisición del vehículo. Esta será de cargo del nuevo dueño, a pesar de haber pagado por un certificado que entrega información incompleta.

Se le ha criticado señalando que el principal interés de la autoridad es recaudar el dinero de la multa, sin importar si se está castigando al culpable o afectando a un inocente.

Cuando se realice la renovación del permiso de circulación, en Marzo del año 2002, quienes quieran renovar sus patentes no podrán hacerlo si no han pagado los partes que figuren en el mencionado registro. Como se trata de partes empadronados puede ocurrir que la notificación no haya llegado al domicilio del infractor o que el parte se haya pagado directamente a la tesorería comunal respectiva y que esa repartición sólo anote el nombre de la persona que pagó y no el de la patente del vehículo infractor, no eliminándose la multa del listado computacional.

Además, cualquier confusión en la anotación de una letra de la patente bastará para imponerle una multa a un inocente y liberar de sanción al culpable. Tal como está el sistema operativo del registro se pueden predecir un cúmulo de problemas tanto para los funcionarios municipales como para los dueños de vehículos motorizados.

El infractor estará obligado a ponerse al día en las tesorerías municipales, pues, de lo contrario, el vehículo afectado no tendrá derecho a patente. Si la morosidad persiste, la anotación del registro recién prescribirá al cabo de tres años.

La Moción, además, tiene por objetivo devolver a aquellas personas que se han encontrado en la indefensión la posibilidad de ejercer sus derechos.

A mayor abundamiento es dable destacar que las modificaciones de la ley N° 19.676 establecen un sistema que se inicia como jurisdiccional, pues entrega el conocimiento de la denuncia a un Tribunal, que debe dictar sentencia escuchando al denunciado, o en su rebeldía, sin embargo, se continúa desarrollando un procedimiento imperfecto ya que las citadas enmiendas privan al juez de toda atribución o facultad para hacer cumplir lo juzgado, toda vez que se saca de la esfera jurisdiccional para encargarle a un ente administrativo privado con fines de lucro el llevar un Registro de Multas no pagadas. Tanto es así que el juez no ordena la comunicación a dicho Registro sino quien lo hace es el Secretario del Juzgado de Policía Local. Se priva al juez de la facultad de ejecutar lo juzgado .

Por otra parte, la inscripción en el Registro de Multas no pagada se efectúa respecto del vehículo radicándose en el vehículo, no en la persona, la responsabilidad infraccional, pudiendo no coincidir el responsable jurídico de la infracción con el propietario del vehículo. Como ejemplo podemos citar los casos en que existen contratos de arrendamiento del vehículo, leasing, contratos de trabajo de conductores y cualquier otro acto jurídico que otorgue la tenencia de un vehículo.

De ahí que se pueda burlar o eludir la responsabilidad infraccional y provocar respecto de la inscripción en el Registro de Multas No Pagadas recursos de protección y de nulidad de la inscripción, pues el efecto de esa inscripción es impedir el pago del permiso de circulación, privando al dueño del uso de su vehículo.

No obstante el hecho de haberse dictado el Reglamento respectivo y adjudicado la licitación, y la existencia de derechos adquiridos que pueden ser objeto de indemnización, es necesario legislar sobre estas materias, ya que el derecho de las personas es superior a todo otro valor material. De ahí que el texto legal establece un plazo para que queden sin efecto los derechos que bajo la vigencia de estas normas se generaron.

Finalmente, se considera que la mera derogación de estas normas no es suficiente, por lo tanto, se propone otorgar una amnistía a todas aquellas personas que fueron objeto de infracciones de tránsito cursadas en forma irregular.

DISCUSIÓN GENERAL

Durante la discusión general del proyecto de ley en estudio, el Vicepresidente del Senado, Honorable Senador señor Mario Ríos reiteró los planteamientos contenidos en la Moción e hizo presente que ésta tuvo su origen en un acuerdo de Comités de esta Corporación los que vieron con preocupación que la normativa que regula el funcionamiento de los fotorradars ha generado grandes conflictos, abusos y no ha contribuido a resolver los temas de tránsito y de seguridad de las personas, como tampoco a prevenir accidentes, sino que se ha transformado en una especie de "Tesorerías Comunes".

Por su parte, el Presidente del Senado, Honorable Senador señor Andrés Zaldívar concordó con lo expresado por el Honorable Senador señor Mario Ríos, y agregó que mediante la presentación de esta iniciativa legal se ha pretendido acoger la inquietud de numerosos ciudadanos que han sido objeto de abusos por la aplicación de sanciones derivadas de infracciones basadas en pruebas provenientes de equipos de registros de infracciones y que, en la actualidad, se encuentran en la indefensión. Manifestó, además, que en el evento de no solucionarse esta situación a la brevedad, en el mes de Marzo próximo, un gran número de propietarios de vehículos motorizados se verán impedidos de renovar los respectivos permisos de circulación o, en su defecto, estarán obligados a pagar sumas considerables por la aplicación de multas, de las cuales, en muchos casos, no han tomado conocimiento.

A mayor abundamiento, agregó el señor Senador, muchas Municipalidades han iniciado, basadas en pruebas provenientes de estos equipos de registros de infracciones, un elevado número de causas cuya tramitación corresponde a los juzgados de policía local, los que se verán impedidos a través de sus medios y aún si estuvieran computarizados, de procesar y notificar dentro de plazo las causas, no pudiendo cumplirse con las normas fundamentales de un debido proceso a los infractores.

Aludió, asimismo, a la discusión existente entre los Jueces de Policía Local los que llegaron a consultar la opinión de la Corte Suprema acerca de la retroactividad o de la no retroactividad de la ley.

Finalmente, el señor Senador señaló que la Moción puede perfeccionarse y que su aprobación no obsta, en caso alguno, a la reglamentación estricta en materia de tránsito y que tiene que existir un mecanismo de sanción a los infractores. Sin embargo, la existencia de estos equipos de registros de infracciones deben contribuir a la existencia de un sistema eficaz para sancionar las infracciones a las normas de tránsito y no deben ser considerados un medio para la recaudación de mayores ingresos municipales. El destino de los recursos recaudados por las multas de tránsito no está consignado en este proyecto de ley, por ser dicha materia de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República.

El H. Senador señor Zurita, por su parte, señaló que la Moción soluciona un problema que han planteado los Jueces de Policía Local y que llevaron ante la Corte Suprema, en el sentido de que las leyes se derogan por el propio legislador y se interpretan por los tribunales. Agregó que, por lo tanto, no le corresponde a la Corte Suprema establecer una interpretación derogatoria de la posible retroactividad de la ley.

A continuación, el Subsecretario de Transportes (S), señor Lautaro Pérez expresó la disconformidad del Ejecutivo con la Moción presentada puesto que el bien jurídico que se pretende proteger mediante la dictación de la ley N° 19.676 es la protección del derecho a la vida y a la integridad física y síquica de peatones, pasajeros y conductores de vehículos motorizados. Así, más que un fin represivo o recaudatorio, tiene por objeto fundamental prevenir la verificación de accidentes de tránsito, que en nuestro país alcanzan a más de 1.500 personas fallecidas y más de 40.000 lesionadas anualmente, con una pérdida económica cercana a los US\$ 600 millones.

Indicó que el esfuerzo desplegado por el Estado en su conjunto durante los últimos años, que incluye infraestructura vial, profesionalización de los conductores, mayores requisitos en el otorgamiento de licencias de conductor, fiscalización, y el uso de instrumentos de prevención como los equipos de registro, entre otros, han permitido disminuir el número de personas fallecidas de manera significativa.

Por otra parte, agregó, las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.676, después de un extenso debate en el Congreso Nacional, guardan perfecta concordancia y armonía con diferentes cuerpos legales, así como con políticas de Estado claramente anheladas por los ciudadanos, como la liberación de personal de Carabineros de Chile de tareas administrativas, sustitución de medidas de apremio, perfeccionamiento de sistema de pago de multas con beneficio de rebaja para los usuarios, entre otras.

A lo anterior, añadió el señor Subsecretario (S) debe considerarse que un aspecto consubstancial al ordenamiento jurídico y a toda sociedad organizada es la seguridad jurídica que se alcanza, entre otros aspectos, por la estabilidad de las normas. Es por ello que la normativa de tránsito y transporte público debe constituir un conjunto de normas y principios inherentes a la persona humana, al igual que las garantías

constitucionales. Para lo cual la legislación de tránsito y transporte público requiere, para su eficacia, estabilidad y permanencia en el tiempo.

Respecto del hecho de que para proponer la eliminación de los equipos de registro de infracciones y otros medios aptos para producir fe, existirían denuncias públicas, consignadas en la prensa, sobre presuntas transgresiones a la ley, cometidas por las municipalidades y las empresas proveedoras de equipos, señaló el señor Subsecretario de Transportes (S) que éstas no han sido comprobadas, y a este respecto cabía tener presente que la ley prescribe en forma taxativa, la forma y condiciones del contrato de suministro o prestación de servicio entre las municipalidades y las empresas del rubro y, además, hasta la fecha, y no obstante dichas denuncias, ni la Contraloría General de la República ni los Tribunales de Justicia, habrían sancionado a alguien en virtud de ellas.

En cuanto a la eventual mala utilización de un instrumento, por parte de unos pocos, ello no invalida al instrumento en sí, sino sólo hace recaer las responsabilidades respectivas en quienes incurren en esa mala utilización, labor que es propia tanto de los órganos de control administrativo, en este caso la Contraloría General de la República, como del órgano jurisdiccional, esto es, los Tribunales de Justicia.

Respecto del Registro de Multas del Tránsito no pagadas, el Subsecretario de Transportes (S) manifestó que se establece claramente la periodicidad con la cual los Secretarios de los Juzgados de Policía Local remitirán la información y los plazos de prescripción y también contempla claramente la forma para la eliminación de las anotaciones en el Registro por parte de los usuarios.

Además manifestó, que no es posible desconocer que la suscripción del contrato de concesión para la operación y administración del ya mencionado Registro, una vez concluido conforme a derecho todo el proceso de licitación pública, vincula a la propia administración del Estado representada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones con el concesionario, obligándola al fiel cumplimiento del contrato que ha celebrado. Así, la administración del Estado se encuentra obligada a celebrar sus contratos previa propuesta pública y de acuerdo a la ley, hipótesis que precisamente ha acontecido en la situación de la especie, razón por la cual no resulta jurídicamente viable que la misma administración que ha contratado exigiendo estrictas garantías de seriedad de sus ofertas, a quienes han postulado en un procedimiento de concurso público, sobre bases debidamente aprobadas, y una normativa legal y reglamentaria ampliamente conocida y divulgada, no respete el mismo principio, que la obliga a cumplir a su vez con seriedad su propia oferta y el acuerdo de voluntad que ha plasmado en un contrato público. Ello no obsta, evidentemente a que, durante la vigencia del contrato de concesión puedan y eventualmente deban corregirse, por vía legal o reglamentaria, determinadas falencias, deficiencias o situaciones que el propio desarrollo del sistema registral vaya demostrando.

El Subsecretario (S) expresó que el factor que ha motivado la controversia en torno al uso de equipos de registro de infracciones, tiene su origen en afirmaciones no confirmadas, de que los contratos de prestación de servicios o suministro entre las municipalidades y las empresas proveedoras, se harían en contravención a la ley, que prescribe taxativamente que éstos no podrán celebrarse en base a cantidad de infracciones a denunciar.

Sobre el particular destacó que, un contrato que contemple un sistema similar es contrario a la ley, y por tanto susceptible de todas las sanciones previstas por el derecho para ello.

Finalmente, el Subsecretario (s) explicó que esta Moción lleva implícito un aspecto de enorme relevancia, y es que pone en entredicho el rol subsidiario del Estado, consagrado constitucionalmente, y en virtud del cual el Estado chileno tras arduos esfuerzos, ha involucrado en el desarrollo y progreso nacional al capital nacional e internacional por la vía del proceso privatizador, realizado sustancialmente a través del sistema de concesiones.

Es así como en los últimos años, se han realizado inversiones por miles de millones de dólares en las más diversas áreas de la economía, entre las que destacan la infraestructura vial, puertos, aeropuertos, e incluso últimamente recintos penitenciarios.

ESTRUCTURA DE LA MOCIÓN PROPUESTA

Este proyecto de ley se encuentra estructurado sobre la base de tres artículos permanentes.

A continuación se efectuará una breve descripción de ellos.

Artículo 1º

Deroga el artículo 24, contenido en el numeral 7 y el artículo 24 bis, contenido en el numeral 8, del artículo 1º de la ley N° 19.676, que estableció el Registro de Multas de Tránsito cuya fiscalización corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 2º

Propone la derogación del numeral 1 del artículo 2º de la ley N° 19.676, que modificó el artículo 4º de la ley N° 18.290, de Tránsito, que regula el uso de los equipos de registro de infracciones o medios aptos para producir fe.

Artículo 3º

Concede amnistía a todos los conductores de vehículos motorizados que, a la fecha de publicación de esta iniciativa legal, hubieren sido denunciados por infracciones o contravenciones a las normas de tránsito sobre la base de un elemento probatorio producido por algún equipo de registro de infracciones, a menos que dichas infracciones hayan dado origen a un accidente de tránsito. Esta amnistía se extenderá, asimismo, a los propietarios de los vehículos motorizados cuando, en las mismas circunstancias, recaiga sobre ellos la responsabilidad subsidiaria que contempla el artículo 175 de la Ley de Tránsito.

Cuando en el respectivo proceso hubiere recaído sentencia ejecutoriada que haya dado lugar a una anotación en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, éste procederá a su eliminación de oficio. No obstante lo anterior, se faculta al interesado para recabar de dicho registro la eliminación de la anotación, con el solo mérito del certificado que, a petición verbal o escrita, extienda el juzgado de policía local que de cuenta del hecho de estar beneficiado por la amnistía contemplada en el inciso anterior.

Las multas cuyo pago se hubieren enterado en la Tesorería Municipal respectiva no podrán ser objeto de reembolso alguno y la amnistía no dará lugar a deducir acciones indemnizatorias de perjuicios en contra de la respectiva municipalidad.

En mérito a lo anteriormente expuesto y teniendo principalmente en consideración los diversos antecedentes proporcionados a la Comisión, los que fueron debidamente ponderados por ésta y sirvieron de base para formar su opinión, se procedió a votar la idea de legislar.

- Puesto en votación el proyecto, fue aprobado en general, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Lagos, Muñoz Barra, Páez y Zurita.

En consecuencia, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda que aprobéis, en general, el proyecto de ley en informe, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Deróganse el artículo 24, contenido en el N° 7 y el artículo 24 bis, contenido en el N° 8, del artículo 1º de la ley N° 19.676, que modifica la ley N° 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Artículo 2º.- Derógase el N° 1 del artículo 2º de la ley N° 19.676, que modificó el artículo 4º de la ley N° 18.290, de Tránsito.

Artículo 3º.- Concédese amnistía a todos los conductores de vehículos motorizados que, a la fecha de publicación de esta ley, hubieren sido denunciados por infracciones o contravenciones a las normas de tránsito sobre la base de un elemento probatorio producido por algún equipo de registro de infracciones, salvo que hayan dado origen a un accidente del tránsito. Esta amnistía se extenderá, asimismo, a los propietarios de los vehículos motorizados cuando, en las mismas circunstancias, recaiga sobre ellos la responsabilidad subsidiaria que contempla el artículo 175 de la Ley de Tránsito.

Si en el respectivo proceso hubiere recaído sentencia ejecutoriada que haya dado lugar a una anotación en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, éste procederá a eliminarla de oficio. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado

podrá recabar de dicho registro la eliminación de la anotación, con el solo mérito del certificado que, a petición verbal o escrita, le extenderá el juzgado de policía local acreditando el hecho de estar beneficiado por la amnistía a que se refiere el inciso primero.

No obstante, las multas que se hubieren enterado en la Tesorería Municipal respectiva no podrán ser objeto de reembolso alguno y la amnistía de que se trata no dará lugar a deducir acciones indemnizatorias de perjuicios en contra de la respectiva Municipalidad.”.

Acordado en sesión celebrada el día de hoy, 15 de Enero de 2002, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Julio Lagos (Presidente), Sergio Fernández, Roberto Muñoz Barra, Sergio Páez (Jorge Pizarro) y Enrique Zurita.

Sala de la Comisión, a 15 de Enero de 2002.

FDO): ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión